

CERTIFICACIÓN

JUAN MANUEL OTOYA ROJAS, secretario no miembro del consejo de administración de la sociedad denominada Naturgy México, S.A. de C.V. (En adelante, la “Emisora”), hago constar que los estatutos sociales de la Emisora no han sufrido modificación alguna que no haya sido previamente notificada, desde su inscripción ante el Registro Público de Comercio el día cinco de junio de 2014, tal como se hizo constar en la escritura pública 61,637, de fecha 14 de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Carlos A. Sotelo Regil Hernández, Notario Público 175 del Distrito Federal; se adjunta dicho documento como Anexo “A”

Finalmente, no soy omiso al mencionarle que el único cambio en los estatutos sociales de la Emisora, le fueron previamente notificados, mediante el envío del primer testimonio de la escritura pública 71,659 de fecha 18 de octubre de 2018, otorgada ante la fe del licenciado José María Morera González, Notario 102 del Distrito Federal y en la que se hizo constar la actual denominación de la Emisora, surtiendo efectos *erga omnes* dicho cambio de denominación por su inscripción ante el Registro Público de Comercio desde el día 30 de octubre de 2018; se adjunta dicho documento como Anexo “B”.

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2019.



JUAN MANUEL OTOYA ROJAS

Secretario no miembro del Consejo de Administración

Naturgy México, S.A. de C.V.

NOTARIAS



Lic. *Carlos A. Sotelo Regil Hernández* 165 & 102 Lic. *José M. Moreno González*

DEL DISTRITO FEDERAL

38366

PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MEXICO, D.F.

Registro Público de la
Propiedad y de Comercio

03-JUN-14

09:09:44

Subnúmero: 0

Año: 2014

Asociado:

COMERCIO B

Documentos: 1

Pago:

9140126/acsm--- LIBRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES

----- INSTRUMENTO PUBLICO -----

----- SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE -----

EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a doce de mayo del año dos mil catorce, YO, el licenciado CARLOS A. SOTELO REGIL HERNÁNDEZ, Notario Público número Ciento sesenta y cinco del Distrito Federal, hago constar: -----

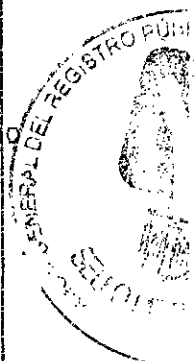
LA COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES de "GAS NATURAL MÉXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que realizo a solicitud del licenciado Carlos Francisco Rodríguez Sámano, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusula: -----

----- PROTESTA DE LEY -----

Para los efectos de las declaraciones que el compareciente hará en este acto, procedí a protestarlo para que se condujera con verdad, apercibiéndolo de las penas en que incurren los que declaran con falsedad, enterándolo del contenido de los artículos ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado y trescientos once del Código Penal, ambos para el Distrito Federal en vigor. -----

----- ANTECEDENTES -----

I.- **ESCRITURA CONSTITUTIVA.**- Por instrumento público número cinco mil setecientos noventa, de fecha veintisiete de julio de mil novecientos noventa, otorgado ante la licenciada Olga Sánchez Cordero de García Villegas, titular de la Notaría Pública número ciento ochenta y dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, se constituyó, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, "**REPSOL MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de trescientos millones de pesos, moneda nacional (actualmente trescientos mil pesos, moneda nacional), máximo ilimitado y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó. -----



II.- MODIFICACION AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número seis mil trescientos veinticinco, de fecha diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y uno, otorgado ante la misma Notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, se hizo contar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "**REPSOL MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa, en la que, entre otros, se tomaron los de modificar su objeto social y reformar el artículo segundo de sus estatutos sociales. -----

III.- REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y tres, de fecha ocho de agosto de mil novecientos noventa y seis, otorgado ante el licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, titular de la Notaría Pública número ciento tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asambleas Generales Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "**REPSOL MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebradas el día cinco de agosto de mil novecientos noventa y seis, en las que, entre otros, se tomó el de reformar los artículos sexto y noveno de sus estatutos sociales. -----

IV.- REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y cuatro, de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y siete, otorgado ante el mismo Notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asambleas Generales Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "**REPSOL MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**,



PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MEXICO, D.F.

celebradas el día diecisiete de enero de mil novecientos noventa y siete, en las que, entre otros, se tomó el de reformar el artículo décimo quinto de sus estatutos sociales. -----

V.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número cincuenta y cinco mil cuatrocientos trece, de fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y siete, otorgado ante el mismo Notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "**REPSOL MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día veintiuno de julio de mil novecientos noventa y siete, en la que, entre otros, se tomaron los de aumentar el capital social en su parte mínima fija a la suma de treinta millones seiscientos dieciséis mil ochocientos setenta pesos, moneda nacional y reformar la totalidad de sus estatutos sociales, para quedar con dicha denominación, domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de treinta millones seiscientos dieciséis mil ochocientos setenta pesos, moneda nacional, máximo ilimitado y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó. -----

VI.- CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número cincuenta y siete mil novecientos diez, de fecha primero de diciembre de mil novecientos noventa y siete, otorgado ante el mismo Notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, se hizo constar, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "**REPSOL MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día catorce de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en la que, entre otros, se tomaron los de cambiar su denominación social de



"REPSOL MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; a la de "GAS NATURAL MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y reformar la cláusula segunda de sus estatutos sociales. -----

VII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número sesenta mil doscientos veintiocho, de fecha diecisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho, otorgado ante el mismo Notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "GAS NATURAL MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebradas el día diecisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho, en las que, entre otros, se tomaron los de aumentar el capital social en su parte mínima fija a la suma de ciento sesenta y tres millones de pesos, moneda nacional y reformar la cláusula sexta de sus estatutos sociales. -----

VIII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número veintitrés mil seiscientos cuarenta y seis, de fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgado ante el licenciado José María Morera González, titular de la Notaría Pública número ciento dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GAS NATURAL MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veinte de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que, se tomaron los de aumentar su capital social en su parte mínima fija a la suma de doscientos cincuenta millones de pesos, moneda nacional y reformar la cláusula relativa de sus estatutos sociales. -----



PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MÉXICO, D.F.

IX.- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número veinticuatro mil cuatrocientos setenta y tres, de fecha quince de febrero del año dos mil, otorgado ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, se hizo constar la compulsas de los estatutos sociales de "**GAS NATURAL MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para quedar con dicha denominación, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de doscientos cincuenta millones de pesos, moneda nacional, máximo ilimitado y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó. -----

X.- MODIFICACION AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público veintiséis mil seiscientos treinta y cinco, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil, otorgado ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "**GAS NATURAL MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día veintiuno de noviembre del año dos mil, en la que, entre otros, se tomaron los de modificar su objeto social y reformar la cláusula quinta, inciso i), de sus estatutos sociales. -----

XI.- REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número treinta y un mil ochenta y dos, de fecha diez de junio del año dos mil dos, otorgado ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "**GAS NATURAL MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día dieciséis



de abril del año dos mil dos, en la que, entre otros, se tomó el de reformar la totalidad de sus estatutos sociales, para quedar con dicha denominación, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de doscientos cincuenta millones de pesos, moneda nacional, máximo ilimitado y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó. -----

Y de dicho instrumento en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: -----

TITUTLO (así) OCTAVO -----

ASAMBLEA DE ACCIONISTA (así) -----

DECIMA (así) OCTAVA. La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes, en todo caso, los accionistas ausentes o disidentes gozarán de los derechos que les conceden los artículos 201 y 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

DÉCIMA NOVENA.- Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. -----

a) Serán Asambleas Ordinarias aquellas que se reúnan para tratar de cualesquiera de los asuntos a que se refieren los artículos 180 y 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y todos los demás asuntos contenidos en el orden del día y que de acuerdo con la ley o estos estatutos no estén expresamente reservados para una Asamblea Extraordinaria de Accionistas. -----

b) Serán Asambleas Extraordinarias aquéllas que se reúnan para tratar cualesquiera de los siguientes asuntos: -----

- 1.- Prórroga de la duración de la sociedad; -----
- 2.- Disolución anticipada de la sociedad; -----
- 3.- Aumento o reducción del capital social mínimo o fijo de la sociedad; -----
- 4.- Cambio de objeto de la sociedad; -----
- 5.- Cambio de nacionalidad de la sociedad; -----
- 6.- Transformación de la sociedad; -----
- 7.- Fusión o escisión; -----

NOTARIAS

Lic. Carlos H. Sotelo Regil Hernández 165 & 102 Lic. José M. Morera González

DEL DISTRITO FEDERAL



PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MEXICO, D.F.

- 8.- Emisión de acciones privilegiadas y de acciones de goce; -----
- 9.- Amortización por la sociedad de sus propias acciones; -----
- 10.- Emisión de bonos; -----
- 11.- Cualquier otra modificación de los estatutos. -----

VIGÉSIMA.- Las Asambleas de Accionistas quedan sujetas a las siguientes disposiciones: -----

- a) Salvo las estipulaciones en contrario aquí contenidas, las Asambleas de Accionistas podrán celebrarse cuando lo juzgue conveniente el Consejo de Administración o el Administrador Único, o a solicitud del Comisario, o de accionistas que posean en total un número de acciones que por lo menos represente el 7.62% (siete punto sesenta y dos por ciento) del capital suscrito y pagado de la sociedad, o por cualquier accionista en los casos previstos por el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----
- b) Las Asambleas Ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez cada año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. -----
- c) Todas las Asambleas de Accionistas se celebrarán en domicilio social de la sociedad, salvo caso fortuito o fuerza mayor. -----
- d) La convocatoria para cualquier Asamblea será hecha por el Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único, o por el Comisario, o de acuerdo con las disposiciones de los artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----
- e) La convocatoria será publicada en un diario de los de mayor circulación del domicilio social de la sociedad, o en el Diario Oficial de la Federación, cuando menos con quince (15) días naturales de anticipación a la fecha de cualquier Asamblea. -----
- f) La convocatoria contendrá, por lo menos, la fecha, hora y lugar de la Asamblea, así como el orden del día para la misma, y será firmada por el secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único; o por el Comisario en ausencia de ellos, o por un juez competente conforme a las disposiciones de los artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----



g) Además de la publicación de la convocatoria y salvo lo dispuesto en el siguiente inciso h) de esta cláusula, las personas que la sociedad reconozca como tenedores de acciones en la fecha de la convocatoria, así como todos los Comisarios y sus suplentes, deberán ser convocados a toda Asamblea, por escrito, con por lo menos quince (15) días naturales de anticipación a la fecha de la misma ya sea personalmente o por telefax y carta por correo certificado, al último número de telefax y a la última dirección que dichos accionistas y Comisarios propietarios y suplentes hayan inscrito en las oficinas de la sociedad, según sea el caso, en la inteligencia de que los referidos accionistas residentes en el extranjero podrán registrar con la sociedad una segunda dirección ubicada en la República Mexicana, donde les deberá ser enviada una copia adicional de la convocatoria personal. -----

h) Cualquier Asamblea podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria si los accionistas que poseen o representan la totalidad de las acciones con derecho a voto en dicha Asamblea, se encuentran presentes o representadas en el momento de la votación, siendo aplicables a su vez las disposiciones del segundo párrafo del artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

i) Todo accionista podrá ser representado en cualquier Asamblea de Accionistas por medio de la persona que designe como apoderado por escrito. Los administradores y comisarios no pueden actuar como apoderados de los accionistas en las Asambleas. -----

j) Salvo el caso de orden judicial en contrario, la sociedad únicamente reconocerá como accionistas a aquellas personas físicas o morales cuyos nombres se encuentran inscritos en el Libro de Registro de accionistas, y dicha inscripción en el expresado libro será suficiente para permitir la entrada de dicha persona a la Asamblea. -----

k) Todas las Asambleas de Accionistas serán presididas por el presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único, asistido de un secretario, y a falta de uno u otro o de ambos actuarán en su lugar como presidente y secretario, según sea el caso, quienes sean designados por la Asamblea por simple mayoría de votos. -----

NOTARÍAS



Lic. Carlos H. Sotelo Regil Hernández 165 & 102 Lic. José M. Moreno González
DEL DISTRITO FEDERAL.

PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MÉXICO, D.F.

l) Antes de instalarse la Asamblea, la persona que la presida designará de entre los accionistas presentes o representados a uno o más escrutadores que hagan el recuento de las personas presentes en la Asamblea, el número de acciones representadas por ellos y el número de votos que cada uno de ellos tiene derecho a emitir. -----

m) Para considerar legalmente instalada una Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada en primera convocatoria deberán estar representadas cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones emitidas por la sociedad y en circulación. En segunda o ulterior convocatoria bastará la representación de cualquier número de acciones. -----

n) Para considerar legalmente instalada una Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en primera convocatoria deberán estar representadas cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) de todas las acciones emitidas y en circulación y bastará el cincuenta por ciento (50%) de todas las acciones emitidas y en circulación en caso de segunda o ulterior convocatoria. -----

o) Comprobada la existencia de un quórum para la celebración de la correspondiente Asamblea, la persona que presida declarará a ésta legalmente instalada y someterá a consideración los puntos del orden del día. -----

p) Todas las votaciones serán económicas a menos que los asistentes que representen cuando menos una mayoría de todas las acciones emitidas y en circulación acuerden que el voto sea secreto. -----

q) Los accionistas tienen derecho a emitir un voto por cada acción en cualquier Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas. -----

r) Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de todas las acciones emitidas por la sociedad y en circulación. -----

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, las materias sujetas a unanimidad indicadas en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA de los presentes estatutos y aquellas referentes a la TRANSMISIÓN de acciones en la sociedad. ---



s) Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea general, siempre que se confirmen por escrito.

t) El Secretario de la Asamblea levantará un acta de cada Asamblea de Accionistas, que se asentará en el correspondiente libro de actas y que será firmada, cuando menos, por el presidente y el secretario en funciones; asimismo, el Secretario de la Asamblea preparará un expediente que contendrá: -----

- Un ejemplar de los periódicos en que se publico la convocatoria, en su caso; -----

- Las cartas poder que se hubieren presentado o un Extracto de las mismas certificado por el escrutador o escrutadores; -----

- Los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la Asamblea; y una copia del acta de la Asamblea. -----

En el caso mencionado en el inciso s) anterior se agregará al expediente la confirmación por escrito del voto de los accionistas. u) Si por cualquier motivo no se instala una Asamblea convocada legalmente, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, formándose un expediente de acuerdo con el inciso t) que antecede. -----

VIGÉSIMA PRIMERA.- MATERIAS CALIFICADAS -----

En tanto IBERDROLA mantenga una participación en GNM de al menos, el 7'62% (así), será necesario el voto favorable del ACCIONISTA IBERDROLA, para adoptar los siguientes acuerdos: -----

a) La modificación de los estatutos de la sociedad así como los aumentos y reducciones de capital. -----

b) La modificación de la política de distribución de dividendos. En tanto no se acuerde otra cosa, la política consistirá en repartir la mayor cantidad disponible para ello una vez dotadas las reservas obligatorias y atendidas las necesidades de financiación previstas en el presupuesto, a juicio del Consejo de Administración o del Administrador Único. -----

c) La liquidación, disolución, fusión, escisión o transformación de la sociedad. ----

NOTARIAS



Lic. Carlos A. Sotelo Regal Hernández 165 & 102 *Lic. José M. Morera González*
DEL DISTRITO FEDERAL

PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MÉXICO, D.F.

- d) La celebración de contratos por un importe superior a 1 millón de dólares de los Estados Unidos de América, por operación individual u operaciones relacionadas, cuando dichas operaciones sean celebradas con cualquier SOCIEDAD RELACIONADA de uno de los accionistas de la sociedad. -----
- e) La aprobación y modificaciones del PLAN ESTRATÉGICO, que se deberá preparar antes de finalizar el mes de Septiembre de cada año y someter a la aprobación del Consejo de Administración. -----
- f) La aprobación del presupuesto anual. En el supuesto de que no se aprobara el presupuesto anual, o parte del mismo, durante el mes de diciembre del año anterior, GNM deberá (i) implementar las partes del presupuesto anual que hayan sido aprobadas, (ii) implementar las partes del presupuesto anual que sean consistentes con el PLAN ESTRATÉGICO en vigor, (iii) prorrogar el presupuesto del año anterior para suplir las partes restantes del presupuesto; teniendo en cuenta que, en ningún caso, los numerales (ii) y (iii) anteriores podrán comprender operaciones sometidas a unanimidad de conformidad con la presente cláusula, salvo que las mismas hayan sido debidamente aprobadas. -----
- g) La realización de gastos, inversiones o contratos de compra de gas por importe superior a 5 millones de dólares de los Estados Unidos de América no previstos en el presupuesto anual, incluida la adquisición de participaciones en otras sociedades. -----
- h) La obtención de préstamos u otorgamiento de garantías a terceros por más de 20 millones de dólares de los Estados Unidos de América. -----
- i) La venta o gravamen de activos fundamentales, incluida la participación accionaria de GNM en sociedades en las que la sociedad sea propietaria de una participación accionaria de al menos el 50% del capital social. -----
- j) El nombramiento, ratificación y remoción de cualquier miembro del consejo de administración o cualquier otra modificación en la composición del consejo de administración de GNM, así como del órgano de administración de cualquier sociedad en la que GNM tenga una participación mayoritaria, incluyendo la decisión de cambiar de Consejo de Administración a Administrador Único y



viceversa o designar un nuevo Consejo de Administración, en términos permitidos por los respectivos estatutos sociales. -----

Las decisiones que pudiera adoptar el Consejo de Administración, relativas a cualquiera de los puntos anteriores, deberán acordarse con el voto favorable de todos sus miembros. -----

En el supuesto de no alcanzarse el acuerdo en los asuntos que requieran unanimidad, los accionistas que se encuentren inconformes con la propuesta presentada, remitirán al Presidente del Consejo de Administración o al Administrador Único, en el plazo máximo de quince días naturales desde que no se haya alcanzado el acuerdo, un escrito razonado exponiendo los motivos de la discrepancia y las posibles alternativas. -----

El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único en el plazo de tres (3) días naturales remitirá el escrito a los accionistas inconformes, quienes tendrán un plazo de quince días naturales para contestar. Transcurrido el plazo de quince días (15), el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, convocará en el plazo de siete (7) días naturales siguientes, una reunión que se celebrará en los siete (7) días posteriores a la convocatoria. En la convocatoria se expresará fecha, hora y lugar que será, necesariamente, Madrid o México D.F. -----

A dicha reunión serán convocados los máximos representantes ejecutivos de los accionistas, quienes podrán asistir personalmente o delegar, y en ambos casos, podrán acudir con los asesores que estimen convenientes hasta un máximo de cinco. Si algún accionista no asistiera a la reunión, perderá su derecho de voto...".

XII.- ESCRITURA DE FUSION.- Por instrumento público número treinta y un mil ochocientos setenta, de fecha diez de septiembre del año dos mil dos, otorgado ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GAS NATURAL MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día primero de enero del

NOTARIAS

Lic. Carlos A. Sotelo Regil Hernández 165 & 102 *Lic. José M. Moreno González*

DEL DISTRITO FEDERAL



PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MÉXICO, D.F.

año dos mil dos, en la que se tomó el de fusionar a "GAS NATURAL MEXICO",
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con "DF GAS",
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, subsistiendo la primera y
desapareciendo la última de la sociedades mencionadas. -----

XIII.- PODER.- Por instrumento público número treinta y tres mil novecientos
ochenta y nueve, de fecha catorce de mayo del año dos mil tres, otorgado ante el
mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó debidamente
inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil
número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, se hizo constar la
formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Ordinaria de
Accionistas de "GAS NATURAL MEXICO", **SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día primero de abril del año dos mil tres, en
la que, entre otros, se tomó el de otorgar poder en favor del ingeniero **JAVIER
HERNANDEZ SINDE**. -----

Y de dicho instrumento en su parte conducente copio lo que es del tenor literal
siguiente: -----

"...**XIV.- ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
QUE SE PROTOCOLIZA.-** Los accionistas de "GAS NATURAL MEXICO",
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea
General Ordinaria el día primero de abril del año dos mil tres, y al efecto el
compareciente me exhibe... el libro de actas respectivo, del cual transcribo
íntegramente el acta que se levantó y que es del tenor literal siguiente:... -----

ORDEN DEL DÍA... -----

IV. Otorgamiento... de poderes... -----

A continuación los representantes de los accionistas procedieron a resolver en
forma conjunta todos los puntos del Orden del Día, y después de recibir las
explicaciones correspondientes del Presidente, adoptaron por unanimidad de
votos las siguientes Resoluciones:... -----

CUARTA RESOLUCIÓN -----

Por lo que respecta al cuarto punto del Orden del Día,... -----
se otorga a favor del Ing. Javier Hernández Sinde, los siguientes poderes: -----



I.- **Poder General para Pleitos y Cobranzas**, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa entre otras facultades las siguientes: -----

a.- Para intentar e interponer y desistir en toda clase de procedimientos, de la acción o de la instancia según proceda, inclusive de y en los juicios de amparo. ---

b.- Para transigir. -----

c.- Para comprometer en árbitros y para pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la ley. -----

d.- Para absolver y articular posiciones. -----

e.- Para recusar y someterse a una jurisdicción distinta a la del domicilio de la mandante. -----

f.- Para ofrecer y rendir pruebas, así como para objetar las del contrario. -----

g.- Para promover toda clase de incidentes, interponer toda clase de recursos y desistir de los mismos, aún en el juicio de amparo. -----

h.- Para representar a la poderdante en las diligencias de remates, hacer posturas, pujas y mejoras, así como para pedir adjudicación de bienes. -----

i.- Para hacer y recibir pagos. -----

j.- Para hacer cesión de bienes. -----

k.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal, o desistirse de ellas cuando lo permita la ley, así como otorgar perdones y coadyuvar con el Ministerio Público. -----

II.- **Poder General para Actos de Administración** en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los diversos Estados de la República Mexicana. -----

III.- **Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito** en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----



PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MÉXICO, D.F.

IV.- Poder para Actos de Administración en materia laboral para que como representante legal de la Sociedad, expresamente facultado para representar a éste, pueda actuar ante o frente a los Sindicatos laborales con los cuales estén celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la mencionada ley y también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera (romano) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos setecientos ochenta y cinco y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios para oír notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, y podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracción primera y sexta (romano), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la citada Ley, también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; asimismo se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de Administrador respecto y para toda



clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. -----

Al mismo tiempo podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos. -----

VI.- (así) El Apoderado nombrado podrá ejercitar el mandato a que aluden los puntos anteriores, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federal y demás Autoridades del Trabajo. -----

VII.- **Sustitución.**- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, incluyendo la facultad de conferir a terceros la presente facultad de sustitución... -----

----- **C L A U S U L A S..** -----

SEXTA.- Queda formalizado el poder general otorgado por "**GAS NATURAL MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en favor del ingeniero **JAVIER HERNANDEZ SINDE**, quien gozará de las facultades señaladas en el acta antes transcrita...". -----

XIV.- PODER.- Por instrumento público número treinta y cinco mil doscientos ocho, de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil tres, otorgado ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, "**GAS NATURAL MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgó poder general en favor del licenciado **CARLOS FRANCISCO RODRIGUEZ SAMANO**, y de dicho instrumento en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...hago constar: -----

EL PODER GENERAL que otorga "**GAS NATURAL MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por el ingeniero Javier Hernández Sinde, en favor del licenciado **CARLOS FRANCISCO RODRIGUEZ**

NOTARIAS



Lic. Carlos A. Sotelo Regil Hernández 165 & 102 *Lic. José M. Morera González*

DEL DISTRITO FEDERAL

PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MÉXICO, D.F.

SAMANO, para que en nombre y representación de la sociedad poderdante lo ejercite al tenor de las siguientes: -----

----- CLAUSULAS -----

PRIMERA.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los demás Estados de la República Mexicana, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa entre otras facultades las siguientes: -----

A.- Para intentar e interponer y desistir en toda clase de procedimientos, de la acción o de la instancia según proceda, inclusive de y en los juicios de amparo. ---

B.- Para transigir. -----

C.- Para comprometer en árbitros y para pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la ley. -----

D.- Para absolver y articular posiciones. -----

E.- Para recusar y someterse a una jurisdicción distinta a la del domicilio de la mandante. -----

F.- Para ofrecer y rendir pruebas, así como para objetar las del contrario. -----

G.- Para promover toda clase de incidentes, interponer toda clase de recursos y desistir de los mismos, aún en el juicio de amparo. -----

H.- Para representar a la poderdante en las diligencias de remates, hacer posturas, pujas y mejoras, así como para pedir adjudicación de bienes. -----

I.- Para hacer y recibir pagos. -----

J.- Para hacer cesión de bienes. -----

K.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal, o desistirse de ellas cuando lo permita la ley, así como otorgar perdones y coadyuvar con el Ministerio Público. -----

SEGUNDA.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código



Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los demás Estados de la República Mexicana. -----

TERCERA.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

CUARTA.- Poder para actos de administración en materia laboral para que como representante legal de la Sociedad, expresamente facultado para representar a ésta, pueda actuar ante o frente a los Sindicatos Laborales con los cuales estén celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federal; en consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la mencionada Ley y también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera (romano) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos setecientos ochenta y cinco y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios para oír notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, y podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta (romano), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la citada Ley; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y

NOTARIAS

Lic. Carlos H. Sotelo Regil Hernández 165 & 102 *Lic. José M. Moreno González*
DEL DISTRITO FEDERAL



PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MEXICO, D.F.

cuatro, asimismo se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de Administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. -----

Al mismo tiempo podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos. -----

QUINTA.- Sustitución.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, incluyendo la facultad de conferir a terceros la presente facultad de sustitución. -----

SEXTA.- El apoderado nombrado ejercitará las facultades a que aluden las cláusulas anteriores, ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, Locales o Federales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o Federal y autoridades del trabajo, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder...". -----

XV.- MODIFICACION AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número cuarenta y un mil doscientos setenta y dos, de fecha catorce de diciembre del año dos mil cinco, otorgado ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, se hizo constar la formalización de los acuerdos tomados en las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea por votación unánime de los Accionistas de "GAS NATURAL MEXICO", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con efectos a partir del día veintidós de noviembre del año dos mil cinco, en las que se tomaron los de modificar el inciso i) de su objeto social y reformar la cláusula sexta de sus estatutos sociales. -----

XVI.- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número sesenta mil trescientos sesenta y nueve, de fecha ocho de junio del año



dos mil doce, otorgado ante el mismo notario que los anteriores, se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales de "GAS NATURAL MEXICO", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para quedar con dicha denominación, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de doscientos cincuenta millones de pesos, moneda nacional, máximo ilimitado y teniendo por objeto, el que en dicho instrumento se especificó. -----

XVII.- ESCRITURA DE FUSION.- Por instrumento público número sesenta y dos mil cincuenta y nueve, de fecha doce de diciembre del año dos mil doce, otorgado ante el mismo Notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GAS NATURAL MEXICO", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día siete de diciembre del año dos mil doce, en la que se tomó el de fusionar a "GAS NATURAL MEXICO", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con "HOLDING GASINMEX", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, subsistiendo la primera y desapareciendo la última de las sociedades mencionadas. -----

XVIII.- REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número sesenta y un mil seiscientos nueve, de fecha siete de mayo del año dos mil catorce, otorgada ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio está pendiente de ser inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GAS NATURAL MEXICO", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día veinte de enero del año dos mil catorce, en la que se tomó el de reformar los estatutos sociales para quedar con dicha denominación, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de doscientos cincuenta millones de pesos, moneda nacional,

NOTARIAS

Lic. Carlos H. Sotelo Regil Hernández 165 & 102 Lic. José M. Moreno González

DEL DISTRITO FEDERAL



PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MÉXICO, D.F.

maximo limitado y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó. -----

Y de dicho instrumento en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: -----

----- **"ESTATUTOS SOCIALES DE GAS NATURAL MÉXICO, S.A. DE C.V.** -----

----- **CLÁUSULAS** -----

----- **TÍTULO PRIMERO** -----

----- **ORGANIZACIÓN** -----

PRIMERA: DEFINICIONES. Para efectos de los presentes estatutos, se entenderá por: -----

1. **ACCIONISTAS.** Gas Natural Internacional SDG S.A., Mit Gas México, S. de R.L. de C.V. y Sinca Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Capitales, y cualquier adquirente de la totalidad o parte de sus respectivas acciones en la sociedad Gas Natural México, S.A. de C.V., de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos. -----

2. **GNI SDG.** Gas Natural Internacional SDG, S.A., sociedad accionista de GNM. -----

3. **MIT GAS.** Mit Gas México, S. de R.L. de C.V., sociedad accionista de GNM. -----

4. **INBURSA.** Sinca Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Capitales, sociedad accionista de GNM. -----

5. **GNM.** Gas Natural México, S.A. de C.V., sociedad regulada por los presentes estatutos. -----

6. **NOTIFICACIÓN DE INTERÉS.** Notificación realizada por MITGAS e INBURSA para TRANSMITIR la totalidad o parte de sus acciones en la sociedad en los términos previstos en la Cláusula Décima Quinta de los presentes estatutos. -----

7. **OFERTA.** Comunicación que GNI SDG deberá enviar a MITGAS e INBURSA en caso de que pretenda TRANSMITIR a cualquier tercero la totalidad o parte de su participación accionaría en GNM y que dicha participación disminuyera por debajo del 50% del capital social de GNM, en los términos previstos en la Cláusula Décima Quinta de los presentes estatutos. -----



8. **PLAN ESTRATÉGICO.** Plan a cinco años que deberá contemplar, entre otros aspectos, las previsiones de ingreso de negocio, los gastos operacionales, las inversiones, las características de financiamiento (necesidades de capital y préstamos), los principales contratos, y los contratos con Sociedades Relacionadas, las hipótesis macroeconómicas y la evolución del sector. -----

9. **SAS.** La sociedad denominada Sistemas de Administración y Servicios, S.A. de C.V. -----

10. **SOCIEDAD RELACIONADA.** Cualquier Sociedad controlante, controlada, o bajo control común de cualquiera de los Accionistas, entendiéndose por "Control" una participación en el capital social superior al 50%, o el derecho a designar la mayoría de los miembros del Consejo de Administración. -----

11. **SOCIEDADES CONTROLADAS.** Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V., Gas Natural Servicios, S.A. de C.V., Administradora de Servicios de Energía de México, S.A. de C.V. y Energía y Confort Administración de Personal, S.A. de C.V., y cualquier otra sociedad en la que, en lo futuro GNM llegue a controlar directa o indirectamente el 100% del capital. -----

12. **GRUPO GNM.** Conjuntamente GNM, SAS y las Sociedades Controladas ----

13. **TRANSMISIÓN.** Acto en cuya virtud se proceda a vender, enajenar, ceder, permutar, transferir, disponer o gravar, de cualquier manera, de forma directa y/o indirecta, la totalidad o parte de las acciones en la sociedad por cualquiera de los accionistas. -----

14. **TRANSMITIR.** Vender, enajenar, ceder, permutar, transferir, disponer o gravar, de cualquier manera, de forma directa y/o indirecta, la totalidad o parte de las acciones en la sociedad por cualquiera de los accionistas. -----

SEGUNDA. Esta es una sociedad anónima de capital variable que se regirá por estos estatutos, y en lo no previsto en ellos, por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por todas las leyes mexicanas de aplicación supletoria. -----

----- TÍTULO SEGUNDO -----

----- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL -----

NOTARIAS

H. Sotelo Regil Hernández 165 & 102 *Lto. José M. Morera González*

DEL DISTRITO FEDERAL



PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MÉXICO, D.F.

TERCERA. La sociedad se denominará "GAS NATURAL MÉXICO", denominación que siempre irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviación, S.A. de C.V. -----

CUARTA. El domicilio social de la sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal, pero la sociedad por conducto de la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración o el Administrador Único, podrá establecer plantas manufactureras, oficinas, bodegas, centros de distribución y venta, domicilios convencionales, agencias o sucursales de la sociedad en cualquier parte dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. -----

QUINTA. La duración de la sociedad será indefinida. -----

SEXTA. El objeto social de la sociedad será el siguiente: -----

- a) El comercio y la industria en general, en la República Mexicana y el Extranjero, y de manera enunciativa más no limitativa, la operación y titularidad de sistemas para la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento y/o distribución de gas natural con carácter de permisionario en los términos del Reglamento de Gas Natural, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 8 de noviembre de 1995, y otras disposiciones legales aplicables, así como las demás actividades relacionadas para la consecución de dicho objeto; -----
- b) Comprar, vender y arrendar toda clase de equipo, maquinaria, materia prima y herramientas que se relacionen con el objeto de la sociedad; -----
- c) Comprar, vender, importar, exportar y distribuir toda clase de productos y materias primas relacionados con la industria de los hidrocarburos; -----
- d) Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, hipotecar o usar en cualquier forma legal y por cualquier título los bienes muebles o inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización y satisfacción del objeto social de la Sociedad; -----
- e) Adquirir en cualquier forma legal toda clase de acciones, intereses, partes sociales o participaciones de cualquier tipo de sociedades o asociaciones, ya sean de naturaleza civil o mercantil; ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualquier otro título-valor.



- f) Tener representaciones dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, en calidad de comisionista, agente, intermediario o factor, representante legal o apoderado de toda clase de personas físicas o morales; -----
- g) Registrar, obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar, y recibir licencias, o disponer bajo cualquier título legal toda clase de marcas, nombres comerciales, patentes, certificados de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial e intelectual así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. ---
- h) Prestar, recibir o contratar servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como celebrar convenios de cualquier naturaleza o denominación con cualquier persona física o moral con objeto de realizar los fines sociales; -----
- i) Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. -----
- j) La contratación de personal profesional y técnico necesario para el cumplimiento de sus fines sociales. -----
- k) Obtener y conceder todo tipo de préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas y otorgar préstamos: a sociedades mercantiles o civiles con la que la sociedad tenga relaciones de negocios. -----
- l) Recibir de otras sociedades y personas, así como prestar o proporcionar a otras sociedades y personas, cualquier servicio que sea necesario para el logro de sus finalidades u objetos sociales, tales como, servicios de selección y reclutamiento, de capacitación, administrativos, financieros, de tesorería, auditoria, mercadotecnia preparación de balances y presupuestos, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría. -----

NOTARIAS



Lic. Carlos H. Sotelo Regal Hernández 165 & 102 Lic. José M. Moreno González

DEL DISTRITO FEDERAL

PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MÉXICO, D.F.

- m) Garantizar todo tipo de obligaciones propias mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso o por cualquier otro medio legal, derivados de la realización de cualquiera de las actividades comprendidas en su objeto social. ---
- n) Suscribir, emitir, girar, y avalar toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos y endosarlos, así como abrir todo tipo de cuentas bancarias y bursátiles. -----
- o) Obligarse solidariamente con terceros y otorgar todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo sin limitar hipotecas, prendas, cauciones bursátiles, fideicomisos, fianzas y/o avales o cualesquiera otras garantías previstas en las disposiciones legales vigentes en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero para garantizar obligaciones propias o de terceros. -----
- p) Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier otra naturaleza, y -----
- q) En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. -----

----- TÍTULO TERCERO -----

----- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS -----

SÉPTIMA. El capital de la sociedad es variable. -----

- a) El capital social fijo o mínimo, sin derecho a retiro, es por la cantidad de \$320'000,000.00M.N. (Trescientos veinte millones de pesos 00/100 moneda nacional), dividido en 32'000,000 (treinta y dos millones) acciones Serie "B" de la Clase I, con valor nominal de \$10.00 pesos cada una. Este capital ha sido totalmente suscrito y pagado. -----
- b) El capital social variable es ilimitado y está representado por acciones con valor nominal de \$10.00 pesos cada una, y serán acciones Serie "B" de la Clase II. -



Para los efectos de la fracción II del artículo 15 del Reglamento de Gas Natural, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 8 de noviembre de 1995, la sociedad se obliga a tener un capital social fijo o mínimo, sin derecho a retiro, equivalente al diez por ciento (10%) de la inversión propuesta en el proyecto de que se trate. -----

OCTAVA. Las acciones del capital social mínimo y variable de esta sociedad estarán sujetas a las siguientes reglamentaciones: -----

a) Todas las acciones, ya sean representativas del capital social fijo, o representativas del capital social variable, tienen iguales derechos y obligaciones y otorgan a sus tenedores derechos iguales. -----

b) Cada acción de cualquier clase, solamente podrá estar representada por una persona y otorga el derecho a un voto en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas. -----

c) Acciones emitidas pero no suscritas, y acciones canceladas, se conservarán en la sociedad. -----

d) Las acciones pagadas en especie quedarán en depósito en la sociedad por un periodo de (2) dos años, de acuerdo con lo que dispone el artículo 141 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

e) Las acciones representativas del capital social fijo o mínimo, solamente podrán ser emitidas o retiradas mediante resoluciones de una Asamblea Extraordinaria de Accionistas. -----

f) Las acciones representativas del capital social variable emitidas y pagadas mediante nuevas contribuciones en efectivo o en especie, o emitidas y pagadas por capitalización de utilidades o de superávit por reevaluación de activos, serán emitidas o retiradas mediante resolución de una Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

Siempre se hará el retiro de acciones del capital social variable sin afectar el capital social mínimo. -----

g) En ambos casos, dichas variaciones al capital social deberán inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que la Sociedad deberá llevar según

NOTARÍAS

Carlos H. Sotelo Regil Hernández 165 & 102 *Lic. José M. Morena González*

DEL DISTRITO FEDERAL



PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MEXICO, D.F.

lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

h) No pueden emitirse nuevas acciones si no están totalmente pagadas las acciones previamente emitidas.-----

i) Toda decisión para redimir acciones del capital variable mediante su reembolso a los accionistas se hará siempre a acciones liberadas, y será publicada solamente una vez en el Diario Oficial de la Federación, si no es de otro modo conocido por todos los accionistas registrados de la sociedad. -----

j) Para la amortización de acciones con utilidades repartibles se estará a lo que dispone el artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

k) Si el valor de las acciones redimidas no es recogido por lo (así) propietarios dentro de los (3) tres años siguientes a la publicación mencionada en el párrafo i) anterior, se perderá en beneficio de la sociedad. -----

l) Los tenedores de acciones del capital variable no pueden solicitar el retiro total de sus acciones mediante su reembolso o su amortización con utilidades repartibles, si no es previamente resuelto por una Asamblea de Accionistas. -----

----- **TÍTULO CUARTO** -----

DERECHO PREFERENTE DE LOS ACCIONISTAS PARA SUSCRIBIR NUEVO CAPITAL SOCIAL -----

NOVENA. En el caso de aumento de capital social, los accionistas tendrán el derecho preferente de suscribir esas nuevas acciones proporcionalmente entre el número de acciones de las que sean propietarios y el total de acciones emitidas y suscritas antes de la emisión de las nuevas acciones. En el caso de que algún accionista no suscriba una porción de las acciones que le corresponde dentro de los 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del aviso a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, entonces cada accionista que si suscribió acciones tendrá un término adicional de 15 (quince) días naturales para suscribir una parte proporcional del número de acciones que no fueron suscritas previamente, calculada entre la proporción que guarda el número de acciones



que posee el accionista y el número de acciones poseído por los accionistas que suscribieron las nuevas acciones. -----

En caso que por cualquier razón, queden acciones sin suscribir, se procederá a su venta a terceras personas, con la previa autorización unánime de la Asamblea de Accionistas, y si estas acciones no son vendidas a terceros en un plazo de 30 (treinta) días, entonces se declararán extinguidas aquéllas y se procederá a la consiguiente reducción del capital social, salvo que la Asamblea de Accionistas resuelva que esas acciones queden depositadas en la tesorería de la sociedad para su venta posterior. -----

Para la TRANSMISIÓN del derecho consignado en la presente cláusula se deberá respetar lo dispuesto en las Cláusulas Décima Cuarta y Décima Sexta de los presentes estatutos en relación con la TRANSMISION de las acciones de la sociedad. -----

----- TÍTULO QUINTO -----

-- CERTIFICADOS Y TÍTULOS DE ACCIONES, REGISTRO DE ACCIONES -

DÉCIMA. Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones llevarán numeración progresiva y contendrán todos los datos que requieren los artículos 111, 125 y 127 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la leyenda a la que se hace mención en el último párrafo de la cláusula Décima Cuarta, y el texto completo de la cláusula Décima Séptima, y serán firmados por dos Consejeros o por el Administrador Único. -----

DÉCIMA PRIMERA. Todos los certificados de acciones podrán amparar una o varias acciones, y cualquier accionista podrá solicitar al Consejo de Administración o al Administrador Único, el canje de cualquier certificado que previamente se hubiere emitido a su favor por uno o varios certificados nuevos que amparen sus acciones, siempre y cuando el número total de acciones amparadas por dichos nuevos certificados sea igual al número total de acciones amparadas por los certificados sustituidos. El costo de cualquier canje de certificados solicitado por un accionista será por cuenta de dicho accionista. -----

DÉCIMA SEGUNDA. En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de cualquier título provisional o definitivo de acciones, su reposición queda sujeta a



PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MÉXICO, D.F.

las disposiciones del Capítulo Primero, Título Primero, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Todos los gastos inherentes a la reposición de dichos certificados o títulos de acciones serán por cuenta exclusiva del tenedor del certificado o título repuesto. -----

DÉCIMA TERCERA. La sociedad llevará un libro de registro de accionistas, en que se harán constar todas las emisiones de acciones y el nombre, domicilio y nacionalidad de los tenedores de las mismas, y si dichas acciones han sido total o parcialmente pagadas, las exhibiciones que se hagan y todas las transmisiones de las mismas. Este registro será llevado por el secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único a menos que los accionistas designen una persona diferente para llevar dicho libro. Toda transmisión de acciones será efectiva, respecto de la sociedad, a partir de la fecha en que dicha transmisión haya sido inscrita en el libro de registro de accionistas de la sociedad. -----

----- **TÍTULO SEXTO** -----

----- **RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES** -----

DECIMA CUARTA. Excepto: (a) con previo consentimiento por escrito de la totalidad de los Accionistas, o (b) en conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula y en la cláusula Décima Quinta, los accionistas tendrán derecho a vender, enajenar, ceder, permuta, transferir, disponer o gravar de cualquier manera (en lo sucesivo "TRANSMITIR"), de forma directa o indirecta, la totalidad o parte de las acciones representativas del capital social de la sociedad de su propiedad. -----

Las limitaciones a la Transmisión de las acciones reguladas en esta cláusula serán igualmente aplicables cuando el objeto de la TRANSMISIÓN sean derechos de suscripción preferentes o de asignación gratuita de nuevas acciones. Será libre la TRANSMISIÓN de acciones de los Accionistas y cuando el adquirente sea otro Accionista de la sociedad o cuando sea la resultante de un proceso de fusión, escisión, transformación, absorción o cualquier otra reestructuración societaria en la que haya participado el Accionista transmitente.- Se exceptúa también de la prohibición descrita en el primer párrafo de la presente cláusula, el supuesto en el que la TRANSMISIÓN se realice a una



SOCIEDAD RELACIONADA del Accionista transmitente. El Accionista interesado en realizar la TRANSMISIÓN deberá acreditar de forma previa, con los medios que sean oportunos, en cada caso, la existencia de dicha relación de Control. -----

En el supuesto de dicha TRANSMISIÓN libre de acciones en favor de una SOCIEDAD RELACIONADA,, el Accionista transmitente se obliga a volver a adquirir las acciones transmitidas si la sociedad que las hubiera adquirido dejara de ser una SOCIEDAD RELACIONADA o si la TRANSMISIÓN no resultó de un proceso de fusión, escisión, transformación, absorción o similar o a otro accionista de la sociedad. -----

Será libre también la TRANSMISIÓN de acciones a terceros: i) Realizada en una o varias veces por GNI SDG, mientras mantenga el 51% del capital social de GNM después de dicha TRANSMISIÓN, ii) La TRANSMISIÓN de acciones a terceros realizadas por INBURSA, mientras mantenga el 10% del capital social de GNM después de dicha TRANSMISIÓN, iii) La TRANSMISIÓN de acciones a terceros realizadas por MITGAS, mientras mantenga el 10% del capital social de GNM después de dicha TRANSMISIÓN -----

La TRANSMISIÓN, directa o indirecta de acciones de la sociedad a cualquier tercero, incluidas las contempladas en los párrafos tercero, cuarto y sexto de la presente cláusula, únicamente será válida y eficaz siempre que el nuevo accionista se adhiera expresamente a cuanto se establece en los presentes estatutos, asumiendo todas las obligaciones y responsabilidades de las que el o los accionistas transmitentes fueron titulares en virtud de las obligaciones consignadas en los presentes estatutos. -----

Sólo se inscribirán en el Libro de Registro de Accionistas, aquellas TRANSMISIONES que se ajusten a lo establecido en los presentes estatutos y siempre que los nuevos accionistas se adhieran de manera expresa a lo contenido en los mismos. -----

En toda TRANSMISIÓN de acciones por actos intervivos, que no estuviera contemplada en los párrafos tercero, cuarto o sexto de la presente cláusula, sea voluntaria, o consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de



PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MÉXICO, D.F.

ejecución, se observará el procedimiento dispuesto en la cláusula Décima Sexta de los presentes estatutos. -----

El siguiente párrafo deberá de contenerse en los certificados o títulos que representan las acciones del capital social de esta sociedad: -----

"El derecho de traspasar o gravar este certificado o título y las acciones representadas por el mismo, está limitado por los términos y condiciones señalados en las cláusulas Décima Cuarta, Décima Quinta y Décima Sexta de los estatutos de la sociedad". -----

DÉCIMA QUINTA. TRANSMISIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES -----

En el supuesto de que, por cualquier circunstancia, GNI SDG adoptara la decisión de Transmitir directa o indirectamente a cualquier tercero la totalidad o parte de sus acciones y disminuyera su participación por debajo del 50% del capital social en GNM, comunicará esta circunstancia a INBURSA y a MITGAS (en adelante, la "OFERTA GNM"), especificando (i) el nombre del adquirente, (ii) el número de acciones que GNI SDG pretende Transmitir, y (iii) el precio y las condiciones en firme de la Transmisión. -----

INBURSA Y MITGAS tendrán un plazo de treinta (30) días contados a partir de la recepción de la OFERTA GNM para manifestar de forma irrevocable por escrito si están interesadas en Transmitir la totalidad o parte de sus ACCIONES en las mismas condiciones comunicadas por GNI SDG en la OFERTA GNM (en adelante, la NOTIFICACIÓN DE INTERÉS). -----

Si INBURSA y MITGAS no realizaran la NOTIFICACIÓN DE INTERÉS en el referido plazo de treinta (30) días, GNI SDG podrá realizar libremente la Transmisión comunicada en las condiciones de la OFERTA GNM, dentro de los noventa (90) días siguientes. Transcurrido dicho plazo sin haberse formalizado la Transmisión, GNI SDG deberá reiterar el trámite previsto en la presente estipulación. -----

Si INBURSA y/o MITGAS envían a GNI SDG la NOTIFICACIÓN DE INTERÉS, GNI SDG podrá realizar la Transmisión comunicada en la OFERTA GNM, pero únicamente si, simultáneamente a la adquisición de las acciones de GNI SDG, el



tercer adquirente adquiere asimismo las acciones de INBURSA y/o MITGAS indicadas en la NOTIFICACIÓN DE INTERÉS, en las condiciones de la OFERTA GNM, teniendo lugar esta Transmisión en un plazo de sesenta (60) días a contar desde que la NOTIFICACIÓN DE INTERÉS fue recibida. -----

A efectos de lo anterior, no tendrá la consideración de tercero las entidades o sociedades relacionadas con, o controladas por GNM. -----

DÉCIMA SEXTA. DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE DE ACCIONES. -----

Observando en todo momento lo dispuesto en las cláusulas Décima Cuarta y Décima Quinta de los presentes estatutos, el Accionista que se proponga TRANSMITIR sus acciones o una porción de dichas acciones (el "Accionista Transmisor"), deberá entregar una notificación por escrito indicando, indicando el número de acciones a ser transferidas (las "Acciones Ofertadas") el precio, condiciones de venta en firme, así como la información y domicilio del comprador propuesto, al Órgano de Administración de GNM, quien a su vez lo notificará dentro de un plazo de diez (10) días naturales, a toda y cualquier otro Accionista, en el domicilio que conste en el Libro de Registro de Acciones para cada una de ellas. Dentro de los veinte (20) días naturales siguientes a la fecha en que los accionistas recibieron dicha notificación, podrán éstos optar por la adquisición de las Acciones Ofertadas, y si fueran varias partes los que ejercitaren tal derecho, se distribuirá entre ellos a prorrata con base en las acciones que posean, atribuyéndose en su caso los excedentes de la división al Accionista que fuera titular de menor número de acciones. Finalizado dicho plazo de 20 (veinte) días, sin que ninguno de los Accionistas hayan ejercido el derecho de preferente adquisición, o haciéndolo no comprenda todas las Acciones Ofertadas, el accionista transmisor quedará libre para transmitir cualquiera de las Acciones Ofertadas a la persona y en las condiciones que fueran comunicadas al Órgano de Administración, en el entendido que se deberá completar la TRANSMISIÓN dentro de los dos meses (2) siguientes a la terminación del plazo antes mencionado. Transcurrido dicho plazo sin haberse

NOTARIAS



165 & 102 Lto. José M. Moreno González

DEL DISTRITO FEDERAL

PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MÉXICO, D.F.

formalizado la operación, el Accionista Transmitedente deberá repetir el trámite previsto en la presente cláusula. -----

El derecho de adquisición preferente que queda regulado tendrá lugar en cualquier TRANSMISIÓN inter-vivos, a excepción de lo determinado en las párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto de la cláusula DECIMA CUARTA de los presentes estatutos, sea voluntaria, o consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución. -----

En los supuestos de TRANSMISIÓN a consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, los plazos para el ejercicio del derecho de preferente adquisición de acciones por parte de los Accionistas, se contarán desde el día siguiente a aquél en que por el adjudicatario o rematante sea solicitada la inscripción de la adjudicación de las acciones. -----

----- TÍTULO SÉPTIMO -----

--- NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD Y ACCIONISTAS EXTRANJEROS -

DÉCIMA SÉPTIMA. La nacionalidad de la sociedad es mexicana. Todo Extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. -----

----- TITULO OCTAVO -----

----- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS -----

DECIMA OCTAVA. La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes, en todo caso, los accionistas ausentes o disidentes gozarán de los derechos que les conceden los artículos 201 y 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

DÉCIMA NOVENA. Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. -----



a) Serán Asambleas Ordinarias aquellas que se reúnan para tratar de cualesquiera de los asuntos a que se refieren los artículos 180 y 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y todos los demás asuntos contenidos en el orden del día y que de acuerdo con la ley o estos estatutos no estén expresamente reservados para una Asamblea Extraordinaria de Accionistas. -----

b) Serán Asambleas Extraordinarias aquéllas que se reúnan para tratar cualesquiera de los siguientes asuntos: -----

1. Prórroga de la duración de la sociedad; -----
2. Disolución anticipada de la sociedad; -----
3. Aumento o reducción del capital social mínimo o fijo de la sociedad; -----
4. Cambio de objeto de la sociedad; -----
5. Cambio de nacionalidad de la sociedad; -----
6. Transformación de la sociedad; -----
7. Fusión o escisión; -----
8. Emisión de acciones privilegiadas y de acciones de goce; -----
9. Amortización por la sociedad de sus propias acciones; -----
10. Emisión de bonos; -----
11. Cualquier otra modificación de los estatutos. -----

VIGÉSIMA. Las Asambleas de Accionistas quedan sujetas a las siguientes disposiciones: -----

a) Salvo las estipulaciones en contrario aquí contenidas, las Asambleas de Accionistas podrán celebrarse cuando lo juzgue conveniente el Consejo de Administración o el Administrador Único, o a solicitud del Comisario, o de accionistas que posean en total un número de acciones que por lo menos represente el 10% (diez por ciento) del capital suscrito y pagado y con derecho a voto de la sociedad, o por cualquier accionista en los casos previstos por el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

b) Las Asambleas Ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez cada año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. -----

c) Todas las Asambleas de Accionistas se celebrarán en domicilio social de la sociedad, salvo caso fortuito o fuerza mayor. -----

NOTARIAS



Lic. Carlos A. Sotelo Regil Hernández 165 & 102 *Lic. José M. Morera González*

DEL DISTRITO FEDERAL

PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MÉXICO, D.F.

d) La convocatoria para cualquier Asamblea será hecha por el Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único, o por el Comisario, o de acuerdo con las disposiciones de los artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

e) La convocatoria será publicada en un diario de los de mayor circulación del domicilio social de la sociedad, o en el Diario Oficial de la Federación, cuando menos con quince (15) días naturales de anticipación a la fecha de cualquier Asamblea. -----

f) La convocatoria contendrá, por lo menos, la fecha, hora y lugar de la Asamblea, así como el orden del día para la misma, y será firmada por el secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único; o por el Comisario en ausencia de ellos, o por un juez competente conforme a las disposiciones de los artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

g) Además de la publicación de la convocatoria y salvo lo dispuesto en el siguiente inciso h) de esta cláusula, las personas que la sociedad reconozca como tenedores de acciones en la fecha de la convocatoria, así como todos los Comisarios y sus suplentes, deberán ser convocados a toda Asamblea, por escrito, con por lo menos quince (15) días naturales de anticipación a la fecha de la misma ya sea personalmente por telefax o por correo electrónico, en la inteligencia de que los referidos Accionistas residentes en el extranjero podrán registrar con la sociedad una segunda dirección ubicada en los Estados Unidos Mexicanos, donde les deberá ser enviada una copia adicional de la convocatoria personal. -----

h) Cualquier Asamblea podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria si los accionistas que poseen o representan la totalidad de las acciones con derecho a voto en dicha Asamblea, se encuentran presentes o representadas en el momento de la votación, siendo aplicables a su vez las disposiciones del segundo párrafo del artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

i) Todo accionista podrá ser representado en cualquier Asamblea de Accionistas por medio de la persona que designe como apoderado por escrito. Los



administradores y comisarios no pueden actuar como apoderados de los accionistas en las Asambleas. -----

j) Salvo el caso de orden judicial en contrario, la sociedad únicamente reconocerá como accionistas a aquellas personas físicas o morales cuyos nombres se encuentran inscritos en el Libro de Registro de accionistas, y dicha inscripción en el expresado libro será suficiente para permitir la entrada de dicha persona a la Asamblea. -----

k) Todas las Asambleas de Accionistas serán presididas por el presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único, asistido de un secretario, y a falta de uno u otro o de ambos actuarán en su lugar como presidente y secretario, según sea el caso, quienes sean designados por la Asamblea por simple mayoría de votos. -----

l) Antes de instalarse la Asamblea, la persona que la presida designará de entre los accionistas presentes o representados a uno o más escrutadores que hagan el recuento de las personas presentes en la Asamblea, el número de acciones representadas por ellos y el número de votos que cada uno de ellos tiene derecho a emitir. -----

m) Para considerar legalmente instalada una Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada en primera convocatoria deberán estar representadas cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones emitidas por la sociedad y en circulación. En segunda o ulterior convocatoria bastará la representación de cualquier número de acciones. -----

n) Para considerar legalmente instalada una Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en primera convocatoria deberán estar representadas cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) de todas las acciones emitidas y en circulación y bastará el cincuenta por ciento (50%) de todas las acciones emitidas y en circulación en caso de segunda o ulterior convocatoria. -----

o) Comprobada la existencia de un quórum para la celebración de la correspondiente Asamblea, la persona que presida declarará a ésta legalmente instalada y someterá a consideración los puntos del orden del día. -----

NOTARIAS

Lic. Carlos H. Sotelo Regil Hernández 165 & 102 Lic. José M. Morera González

DEL DISTRITO FEDERAL



PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MÉXICO, D.F.

p) Todas las votaciones serán económicas a menos que los asistentes que representen cuando menos una mayoría de todas las acciones emitidas y en circulación acuerden que el voto sea secreto. -----

q) Los accionistas tienen derecho a emitir un voto por cada acción en cualquier Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas. -----

r) Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de todas las acciones emitidas por la sociedad y en circulación. -----

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, las materias sujetas a unanimidad indicadas en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA de los presentes estatutos y aquellas referentes a la TRANSMISIÓN de acciones en la sociedad. ---

s) Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General, siempre que se confirmen por escrito. -

t) El Secretario de la Asamblea levantará un acta de cada Asamblea de Accionistas, que se asentará en el correspondiente libro de actas y que será firmada, cuando menos, por el presidente y el secretario en funciones; asimismo, el Secretario de la Asamblea preparará un expediente que contendrá: -----

Un ejemplar de los periódicos en que se publico la convocatoria, en su caso; -----

Las cartas poder que se hubieren presentado o un Extracto de las mismas certificado por el escrutador o escrutadores; -----

Los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la Asamblea; y una copia del acta de la Asamblea. -----

En el caso mencionado en el inciso s) anterior se agregará al expediente la confirmación por escrito del voto de los accionistas. -----

u) Si por cualquier motivo no se instala una Asamblea convocada legalmente, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, formándose un expediente de acuerdo con el inciso t) que antecede. -----



V) Las Asambleas de Accionistas de las SOCIEDADES CONTROLADAS irán siempre precedidas de una sesión y/o reunión del Consejo de Administración de GNM en los términos de la estipulación vigésima quinta de los presentes Estatutos Sociales, en la que se decidirán los asuntos del orden del día de la correspondiente Asamblea de Accionistas de la SOCIEDAD CONTROLADA. ---

VIGÉSIMA PRIMERA. MAYORÍAS CALIFICADAS EN LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS Y EN LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN. -----

En tanto MIT GAS y/o INBURSA mantengan una participación de al menos el 10% (Diez por ciento) cada una en GNM, respectivamente, será necesario el voto favorable de GNI SDG, INBURSA y MIT GAS en las Asambleas de Accionistas o el voto de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración designados por GNI SDG, incluyendo el voto de los Consejeros de INBURSA y MIT GAS (siempre que tengan al menos el 10% de las acciones), según corresponda en función de su competencia (la "Mayoría Calificada"), para adoptar los siguientes acuerdos con relación a cualquiera de las sociedades del GRUPO GNM: -----

a) La modificación de los estatutos sociales incluidos los aumentos y reducciones de capital, la realización de actividades fuera del objeto social, amortización de acciones propias, reclasificación, intercambio o conversión de acciones, emisión de acciones privilegiadas y/o preferentes y/o de goce, de bonos y/u obligaciones y/o cualesquiera valores convertibles así como los valores de su convertibilidad. -----

b) La modificación de la política de distribución de dividendos, en tanto no se acuerde otra cosa, la política consistirá en repartir la mayor cantidad disponible, para ello una vez dotadas las reservas obligatorias y atendidas las necesidades de financiación previstas en el presupuesto, a juicio del Consejo de Administración.-----

c) La liquidación, disolución, fusión, escisión, o transformación de GNM o cualquiera de las SOCIEDADES CONTROLADAS. -----

d) La celebración, modificación, terminación o rescisión de convenios de contratos y/o cualquier acto jurídico con partes relacionadas por un importe

NOTARIAS



Lic. Carlos H. Soledad Regal Hernández 165 & 102 *Lic. José M. Morera González*

DEL DISTRITO FEDERAL

PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MEXICO, D.F.

que, en una operación u operaciones relacionadas sea superior a US\$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE DÓLARES MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). Se entiende por partes relacionadas (en adelante, las "Partes Relacionadas"), cualquier sociedad controlante, controlada o bajo control común de una Parte, entendiéndose por "Control" una participación en el capital social superior al 50% o el derecho a designar la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de cualquier sociedad. -----

e) La aprobación y modificación por lo menos cada 5 años del Plan Estratégico que deberá contemplar, entre otros aspectos, las previsiones de ingreso de negocio, los gastos operacionales, las inversiones, las características de financiación (necesidades de capital y préstamos), los principales contratos y contratos con partes relacionadas, las hipótesis macroeconómicas y la evolución del sector (el "Plan Estratégico") -----

f) La aprobación del presupuesto anual. En el supuesto de que no se aprobara el presupuesto anual, o parte del mismo, durante el mes de diciembre del año anterior, las sociedades deberán (i) implementar las partes del presupuesto anual que hayan sido aprobadas, (ii) implementar las partes del presupuesto anual que sean consistentes con el Plan Estratégico en vigor, (iii) prorrogar el presupuesto del año anterior para suplir las partes restantes del presupuesto; teniendo en cuenta que, en ningún caso, los numerales (ii) y (iii) anteriores podrán comprender operaciones sometidas a Mayoría Calificada o Mayoría Especial Calificada, salvo que las mismas hayan sido debidamente aprobadas. -----

g) La realización de gastos, inversiones o contratos de compra de gas por que en una operación u operaciones relacionadas, alcance un importe superior, a US\$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE DÓLARES MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), no previstos en el presupuesto anual de GNM, incluida la adquisición de participaciones en otras sociedades que estén vinculadas con la prestación de servicios relacionados con el gas natural. -----

h) La celebración de cualquier acto para la obtención de préstamos u otorgamiento de garantías reales y/o personales, incluyendo fianza, aval y/u



obligación solidaria respecto de obligaciones propias y/o a cargo de terceros en una o varias operaciones relacionadas, por un importe superior a US\$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE DÓLARES MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). -----

i) La venta o gravamen, enajenación, cesión, afectación, disposición, transmisión o traspaso, bajo cualquier título, incluso fideicomiso, incluyendo el uso, goce, propiedad o posesión de activos fundamentales (considerando como tales a los activos destinados a la distribución de gas natural, incluyendo sin limitación alguna los permisos de distribución otorgados por la Comisión Reguladora de Energía), incluidas las participaciones en las SOCIEDADES CONTROLADAS y la sociedad denominada CH4 ENERGÍA, S.A. de C.V. ("CH4 Energía") -----

j) La determinación del sentido en que deban ser votadas las acciones y/o partes sociales en cualquiera de las SOCIEDADES CONTROLADAS y CH4 Energía, cuando el asunto objeto de la resolución requiera una Mayoría Calificada o Mayoría Especial Calificada. -----

k) El otorgamiento, modificación, ampliación o revocación de cualquier poder para ejecutar actos reservados a una Mayoría Calificada o Mayoría Especial Calificada, en el entendido que todos los poderes deberán hacer mención expresa a las limitaciones contenidas en este punto. -----

De la misma forma, en tanto MIT GAS y/o INBURSA mantengan una participación de al menos el 10% (Diez por ciento) cada una en GNM, respectivamente, será necesario el voto favorable de por lo menos el 85% del capital social en las Sociedades del GRUPO GNM en las Asambleas de Accionistas o el voto de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración designados por GNI SDG, incluyendo el voto de los Consejeros de INBURSA o MIT GAS (la "Mayoría Especial Calificada"), para adoptar los siguientes acuerdos relativos a cada una de las sociedades del GRUPO GNM: ----

a) La oferta pública de cualquier tipo de valores de Grupo GNM. -----

b) La iniciación y/o transacción de cualquier litigio, procedimiento judicial o arbitral en que las Sociedades del GRUPO GNM sean parte y cuya cuantía en una o varias operaciones relacionadas, sea igual o superior a US\$20'000,000.00

NOTARIAS



Carlos A. Sotelo Regil Hernández 165 & 102 *Lic. José M. Morera González*

DEL DISTRITO FEDERAL

PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MÉXICO, D.F.

(VEINTE MILLONES DE DÓLARES MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). -----

En el supuesto de no alcanzarse el acuerdo en los asuntos que requieran Mayoría Calificada o Mayoría Especial Calificada, la Parte que se halle disconforme con la propuesta presentada por la otra Parte, remitirá al Presidente del Consejo de Administración de la sociedad del GRUPO GNM, a que refiera la discrepancia, en el plazo máximo de quince (15) días naturales contados a partir de la fecha en que no se haya alcanzado el acuerdo, un escrito motivado, el cual deberá contener necesariamente las razones que dieron lugar a la discrepancia y las posibles alternativas de solución. En el caso de que el asunto afecte a varias sociedades del GRUPO GNM, el escrito se remitirá al Presidente del Consejo de Administración de GNM. -----

El Presidente del Consejo de Administración de la sociedad del GRUPO GNM correspondiente, en el plazo de tres (3) días naturales contados a partir de la recepción del escrito mencionado en el párrafo anterior, remitirá dicho escrito a las otras Partes, las cuales a partir de su recepción, tendrán un plazo de quince (15) días naturales para contestar. Transcurrido el plazo para la contestación, el Presidente del Consejo de Administración de la sociedad del GRUPO GNM correspondiente convocará una Asamblea General de Accionistas a más tardar dentro de los siete (7) días naturales siguientes misma que deberá celebrarse dentro de los siete días (7) posteriores a la convocatoria respectiva. En la convocatoria se expresará fecha, hora y lugar que será en el domicilio social de la sociedad del GRUPO GNM correspondiente. -----

A dicha reunión podrán ser convocados en carácter de invitados con voz y sin voto los máximos representantes ejecutivos de cada uno de los accionistas y podrán acudir acompañados de los asesores que estimen convenientes hasta un máximo de cinco por cada accionista. -----

Si en la reunión no se alcanzase un acuerdo, cualquiera accionista podrá iniciar el procedimiento legal procedente ante los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal. -----



En tanto dure la discrepancia, los accionistas tomarán las disposiciones necesarias para asegurar que las sociedades del GRUPO GNM presten el servicio de distribución en condiciones de seguridad y garantía cumpliendo los requerimientos de los títulos de permiso, su regulación, de la normativa aplicable a toda sociedad y los contratos vigentes. -----

----- TÍTULO NOVENO -----

----- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

VIGÉSIMA SEGUNDA. La sociedad será administrada por un Consejo de Administración o un Administrador Único, que designe una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas Vigésimo Primera y Vigésimo Tercera de los presentes estatutos. -----

VIGÉSIMA TERCERA. Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único no necesitan ser accionistas. -----

VIGÉSIMA CUARTA. Composición del Consejo de Administración. -----

La composición de los Consejos de Administración de GNM y de las Sociedades del GRUPO GNM será de seis (6) miembros propietarios y sus respectivos suplentes de los cuales cuatro (4) de ellos serán propuestos y designados por GNI SDG, uno (1) será propuesto y designado por INBURSA y uno (1) será propuesto y designado por MIT GAS, siempre y cuando INBURSA y MIT GAS mantengan cada uno una participación mínima del 10% (Diez por ciento) en GNM. En el caso de que MIT GAS o INBURSA reduzcan su participación por debajo del 10% (Diez por ciento), perderán el derecho de proponer y designar miembros en el Consejo de Administración en GNM y cualquiera otras Sociedades del GRUPO GNM. -----

En el supuesto de que INBURSA o MIT GAS aumentará su participación accionaria en GNM, de conformidad con la legislación aplicable, también aumentará el número de miembros del Consejo de Administración designados por ellas. -----

Los accionistas se obligan recíprocamente a celebrar, o propiciar que GNM, celebre Asambleas de Accionistas cuando sea necesario para el nombramiento de Consejeros, sin limitar la propuesta de cada accionista para el nombramiento de

NOTARIAS

H. Sotelo Regil Hernández 165 & 102 Lto. José M. Morera González

DEL DISTRITO FEDERAL



PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MÉXICO, D.F.

los Consejeros o Consejero que le corresponda. Cualquier accionista tendrá derecho a sustituir en cualquier momento por otra persona a los miembros del Consejo de Administración que le corresponda indicar. -----

Las personas designadas por los accionistas para los Consejos de Administración de GNM serán las mismas en cada una de las SOCIEDADES CONTROLADAS. --

----- REUNIONES Y CONVOCATORIA -----

VIGÉSIMA QUINTA. El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez cada tres (3) meses, o cuando lo solicite cualquiera de los Consejeros, en el lugar que el Consejo razonablemente determine, mediante convocatoria de su Presidente. -----

Excepto si la ley aplicable dispusiera lo contrario, las convocatorias se realizarán con por lo menos diez (10) días naturales de antelación, salvo que la mayoría de los miembros del Consejo de Administración determine que del cumplimiento de dicho plazo de antelación podrían razonablemente derivarse daños materiales para la sociedad, en cuyo caso el Consejo de Administración podría reunirse mediante convocatoria con tres días hábiles de antelación. -----

El Consejo de Administración se reunirá cuando sea convocado para tal efecto por su Presidente, el Secretario o por cualesquiera dos miembros del propio consejo, mediante aviso dado por escrito por cualquier medio físico o electrónico (incluyendo correo electrónico o e-mail) siempre que se conserve un acuse de su recibo. -----

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el Consejo de Administración podrá reunirse, sesionar y decidir válidamente sin necesidad de convocatoria previa siempre que estén presentes todos los miembros del Consejo de Administración designados por los accionistas y decidan los asuntos conforme a lo establecido en los presentes estatutos sociales, según el asunto de que se trate. Los miembros del Consejo de Administración podrán participar en las reuniones mediante conferencia telefónica, videoconferencia y/o cualquier otro medio de comunicación disponible en el presente o en el futuro. -----

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si



hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. -----

----- **TOMA DE DECISIONES.** -----

VIGÉSIMA SEXTA. El Consejo de Administración tomará sus decisiones con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, excepto con relación a las materias sujetas a unanimidad indicadas en la cláusula **VIGESIMA PRIMERA** de los presentes estatutos. -----

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Los Consejeros o el Administrador Único durarán en su cargo por tiempo indefinido mientras no se designe a su(s) sucesores y éstos tomen posesión de su cargo. En todo caso, los mismos podrán ser reelectos. -----

VIGÉSIMA OCTAVA. Si un Consejero o el Administrador Único no puede ejercer sus funciones en virtud de muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal o impedimento permanente, el Comisario o los Comisarios por mayoría, designarán a su sucesor para desempeñar el cargo vacante hasta que la Asamblea de Accionistas designe al sucesor. -----

VIGÉSIMA NOVENA. Los Consejos de Administración de SAS y las SOCIEDADES CONTROLADAS irán siempre precedidos de una reunión del Consejo de Administración de GNM en los términos de esta estipulación, en la que se decidirán los asuntos del orden del día de los correspondientes Consejos de Administración. -----

TRIGÉSIMA. Salvo para aquellos casos que expresamente una Asamblea de Accionistas determine, el Consejo de Administración o el Administrador Único tendrá las más amplias facultades reconocidas por la ley a un mandatario general para celebrar todo tipo de contratos, y para realizar toda clase de actos y operaciones que por ley o por disposición de estos estatutos no están reservados a una Asamblea de Accionistas, así como para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, para realizar todos y cada uno de los objetos sociales de la misma y para representar a ésta ante toda clase de autoridades judiciales (civiles y penales), laborales o administrativas, ya sean federales, estatales o municipales, con el más amplio poder para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del

NOTARIAS

Lic. Carlos H. Sotelo Regil Hernández 165 & 102 *Lic. José M. Morera González*

DEL DISTRITO FEDERAL



PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MEXICO, D.F.

Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correlativos de los códigos civiles de los diferentes estados de la República, gozando aún de aquellas que requieren cláusula especial y a las cuales se refieren los artículos 2574, 2582, 2587 y 2593 del Código Civil para El Distrito Federal y sus artículos correlativos de los diversos códigos civiles de los diferentes estados de la República, y los artículos 9 y 10 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo en forma enunciativa, pero de ninguna manera limitativa, lo siguiente: -----

- a) Promover quejas y querellas y desistirse de ellas, presentar acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdones; -----
- b) Iniciar juicios de amparo y sus incidentes y desistirse de ellos; -----
- c) Otorgar sin limitaciones y revocar toda clase de poderes generales y/o especiales, incluyendo poderes para actos de administración, actos de dominio y para pleitos y cobranzas; -----
- d) Delegar cualquiera de sus facultades en la persona o personas, gerentes, funcionarios, apoderados o comités que el mandatario juzgue conveniente. -----

TITULO DECIMO -----

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD Y AUDITORIA EXTERNA -----

TRIGÉSIMA PRIMERA. La vigilancia de la sociedad estará confiada a un Comisario designado por una Asamblea Ordinaria de Accionistas, y a su respectivo suplente. Este podrá ser o no accionista y tendrá los derechos y obligaciones que le confieren los artículos 166 y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El comisario durará en su encargo hasta que su sucesor haya sido designado y tome posesión de su cargo. Todo accionista o grupo de Accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento (25%) de capital social de esta sociedad tendrá derecho a designar un Comisario propietario y a su respectivo suplente. -----

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Una Asamblea Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración o el Administrador Único nombrará la firma de contadores públicos que actuarán como auditores externos de la sociedad y quienes



prepararán la información para los reportes anuales certificando el balance general y el estado de pérdidas y ganancias por cada año fiscal. -----

----- **TITULO DECIMO PRIMERO** -----

- **GARANTIAS DE LOS CONSEJEROS, FUNCIONARIOS Y COMISARIOS** --

TRIGÉSIMA TERCERA. Si así lo determina una Asamblea Ordinaria de Accionistas, los Consejeros o el Administrador Único, funcionarios, Comisarios y Comisarios suplentes, deberá depositar la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos) en la sociedad, o una fianza por la misma cantidad, para caucionar el fiel cumplimiento de sus obligaciones sin perjuicio de derecho de la Asamblea de Accionistas a señalar diferente caución en cada caso. -----

----- **TITULO DECIMO SEGUNDO** -----

EJERCICIO SOCIAL, ESTADOS FINANCIEROS, DISTRIBUCIÓN DE PERDIDAS Y GANACIAS, RESERVAS Y RESPONSABILIDAD LIMITADA. -

TRIGÉSIMA CUARTA. El ejercicio social de la sociedad será del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, excepto por el primer ejercicio que correrá desde la fecha de constitución de la sociedad hasta el 31 de diciembre. -----

TRIGÉSIMA QUINTA. Se practicará estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre de caja del ejercicio social y contendrá todos los datos exigidos por el artículos 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para comprobar el estado financiero de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio social que concluyó. Estos documentos deberán ponerse, en unión de los documentos justificativos, a la disposición del Comisario o Comisarios y de los accionistas, con la anticipación que fija el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

TRIGÉSIMA SEXTA. Después de efectuar las separaciones necesarias para el pago de impuestos, reparto de utilidades, creación o aumento del fondo de reserva legal hasta que éste alcance la quinta parte del capital social, las utilidades que obtengan la sociedad de acuerdo con los estados financieros aprobados se aplicarán conforme lo resuelva una Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----



PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MÉXICO, D.F.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Los fundadores de la sociedad no se reservan participación especial alguna de las utilidades de la sociedad. -----

TRIGÉSIMA OCTAVA. La responsabilidad de cada accionista quedará limitada al valor nominal de las acciones poseídas por dicho accionista, y cada accionista deberá ser responsable por cualquier parte insoluta del valor nominal de las acciones que posea. -----

----- **TITULO DÉCIMO TERCERO** -----

----- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD** -----

TRIGÉSIMA NOVENA. La sociedad se disolverá en los casos enumerados en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero únicamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 232 de dicha ley. -----

CUADRAGÉSIMA. La liquidación de la sociedad deberá sujetarse a lo dispuesto en el Capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea Extraordinaria de Accionistas que resuelva la disolución de esta sociedad designará a uno o más liquidadores. En su caso, los liquidadores actuarán siempre conjuntamente. -----

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Durante la liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades que por el término normal de vida de la misma tiene el Consejo de Administración y/o Administrador Único de la Sociedad. -----

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y estos no hayan entrado en funciones, los Consejeros o el Administrador Único y los funcionarios de la sociedad continuarán desempeñando su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después de haber sido aprobada por los accionistas la resolución de liquidación de la sociedad o de que se compruebe la existencia de la causa legal de esta". -----



EXPUESTO LO ANTERIOR, el compareciente otorga la siguiente: -----

----- **CL A U S U L A** -----

UNICA.- De acuerdo con los antecedentes antes relacionados y con fundamento en la Ley del Notariado para el Distrito Federal en vigor, procedo a realizar la compulsa de los estatutos sociales vigentes de "GAS NATURAL MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, mismos que literalmente transcribo de la siguiente manera: -----

----- **"ESTATUTOS SOCIALES DE GAS NATURAL MÉXICO, S.A. DE C.V.** -----

----- **CLÁUSULAS** -----

----- **TÍTULO PRIMERO** -----

----- **ORGANIZACIÓN** -----

PRIMERA: DEFINICIONES. Para efectos de los presentes estatutos, se entenderá por: -----

1. **ACCIONISTAS.** Gas Natural Internacional SDG S.A., Mit Gas México, S. de R.L. de C.V. y Sinca Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Capitales, y cualquier adquirente de la totalidad o parte de sus respectivas acciones en la sociedad Gas Natural México, S.A. de C.V., de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos. -----
2. **GNI SDG.** Gas Natural Internacional SDG, S.A., sociedad accionista de GNM.-
3. **MIT GAS.** Mit Gas México, S. de R.L. de C.V., sociedad accionista de GNM. ----
4. **INBURSA.** Sinca Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Capitales, sociedad accionista de GNM. -----
5. **GNM.** Gas Natural México, S.A. de C.V., sociedad regulada por los presentes estatutos. -----
6. **NOTIFICACIÓN DE INTERÉS.** Notificación realizada por MITGAS e INBURSA para TRANSMITIR la totalidad o parte de sus acciones en la sociedad en los términos previstos en la Cláusula Décima Quinta de los presentes estatutos. -----

NOTARIAS

Lic. Carlos A. Sotelo Regil Hernández 165 & 102 Lic. José M. Morera González

DEL DISTRITO FEDERAL



PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MÉXICO, D.F.

7. **OPORTA.** Comunicación que GNI SDG deberá enviar a MITGAS e INBURSA en caso de que pretenda TRANSMITIR a cualquier tercero la totalidad o parte de su participación accionaria en GNM y que dicha participación disminuyera por debajo del 50% del capital social de GNM, en los términos previstos en la Cláusula Décima Quinta de los presentes estatutos. -----

8. **PLAN ESTRATÉGICO.** Plan a cinco años que deberá contemplar, entre otros aspectos, las previsiones de ingreso de negocio, los gastos operacionales, las inversiones, las características de financiamiento (necesidades de capital y préstamos), los principales contratos, y los contratos con Sociedades Relacionadas, las hipótesis macroeconómicas y la evolución del sector. -----

9. **SAS.** La sociedad denominada Sistemas de Administración y Servicios, S.A. de C.V. -----

10. **SOCIEDAD RELACIONADA.** Cualquier Sociedad controlante, controlada, o bajo control común de cualquiera de los Accionistas, entendiéndose por "Control" una participación en el capital social superior al 50%, o el derecho a designar la mayoría de los miembros del Consejo de Administración. -----

11. **SOCIEDADES CONTROLADAS.** Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V., Gas Natural Servicios, S.A. de C.V., Administradora de Servicios de Energía de México, S.A. de C.V. y Energía y Confort Administración de Personal, S.A. de C.V., y cualquier otra sociedad en la que, en lo futuro GNM llegue a controlar directa o indirectamente el 100% del capital. -----

12. **GRUPO GNM.** Conjuntamente GNM, SAS y las Sociedades Controladas -----

13. **TRANSMISIÓN.** Acto en cuya virtud se proceda a vender, enajenar, ceder, permutar, transferir, disponer o gravar, de cualquier manera, de forma directa y/o indirecta, la totalidad o parte de las acciones en la sociedad por cualquiera de los accionistas. -----

14. **TRANSMITIR.** Vender, enajenar, ceder, permutar, transferir, disponer o gravar, de cualquier manera, de forma directa y/o indirecta, la totalidad o parte de las acciones en la sociedad por cualquiera de los accionistas. -----



SEGUNDA. Esta es una sociedad anónima de capital variable que se registrará por estos estatutos, y en lo no previsto en ellos, por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por todas las leyes mexicanas de aplicación supletoria. -----

----- **TÍTULO SEGUNDO** -----

----- **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL** -----

TERCERA. La sociedad se denominará "GAS NATURAL MÉXICO", denominación que siempre irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviación, S.A. de C.V. -----

CUARTA. El domicilio social de la sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal, pero la sociedad por conducto de la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración o el Administrador Único, podrá establecer plantas manufactureras, oficinas, bodegas, centros de distribución y venta, domicilios convencionales, agencias o sucursales de la sociedad en cualquier parte dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. -----

QUINTA. La duración de la sociedad será indefinida. -----

SEXTA. El objeto social de la sociedad será el siguiente: -----

- a) El comercio y la industria en general, en la República Mexicana y el Extranjero, y de manera enunciativa más no limitativa, la operación y titularidad de sistemas para la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento y/o distribución de gas natural con carácter de permisionario en los términos del Reglamento de Gas Natural, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 8 de noviembre de 1995, y otras disposiciones legales aplicables, así como las demás actividades relacionadas para la consecución de dicho objeto; -----
- b) Comprar, vender y arrendar toda clase de equipo, maquinaria, materia prima y herramientas que se relacionen con el objeto de la sociedad; -----
- c) Comprar, vender, importar, exportar y distribuir toda clase de productos y materias primas relacionados con la industria de los hidrocarburos; -----
- d) Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, hipotecar o usar en cualquier forma legal y por cualquier título los bienes muebles o inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización y satisfacción del objeto social de la Sociedad; ---

NOTARIAS

165 & 102
DEL DISTRITO FEDERAL



PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MÉXICO, D.F.

- e) Adquirir en cualquier forma legal toda clase de acciones, intereses, partes sociales o participaciones de cualquier tipo de sociedades o asociaciones, ya sean de naturaleza civil o mercantil; ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualquier otro título-valor.
- f) Tener representaciones dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, en calidad de comisionista, agente, intermediario o factor, representante legal o apoderado de toda clase de personas físicas o morales; -----
- g) Registrar, obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar, y recibir licencias, o disponer bajo cualquier título legal toda clase de marcas, nombres comerciales, patentes, certificados de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial e intelectual así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. ---
- h) Prestar, recibir o contratar servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como celebrar convenios de cualquier naturaleza o denominación con cualquier persona física o moral con objeto de realizar los fines sociales; -----
- i) Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. -----
- j) La contratación de personal profesional y técnico necesario para el cumplimiento de sus fines sociales. -----
- k) Obtener y conceder todo tipo de préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas y otorgar préstamos: a sociedades mercantiles o civiles con la que la sociedad tenga relaciones de negocios. -----
- l) Recibir de otras sociedades y personas, así como prestar o proporcionar a otras sociedades y personas, cualquier servicio que sea necesario para el logro de sus finalidades u objetos sociales, tales como, servicios de selección y reclutamiento, de capacitación, administrativos, financieros, de tesorería, auditoría,



mercadotecnia preparación de balances y presupuestos, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría. -----

m) Garantizar todo tipo de obligaciones propias mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso o por cualquier otro medio legal, derivados de la realización de cualquiera de las actividades comprendidas en su objeto social. ----

n) Suscribir, emitir, girar, y avalar toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos y endosarlos, así como abrir todo tipo de cuentas bancarias y bursátiles. -----

o) Obligarse solidariamente con terceros y otorgar todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo sin limitar hipotecas, prendas, cauciones bursátiles, fideicomisos, fianzas y/o avales o cualesquiera otras garantías previstas en las disposiciones legales vigentes en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero para garantizar obligaciones propias o de terceros. -----

p) Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier otra naturaleza, y -----

q) En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. -----

----- TÍTULO TERCERO -----

----- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS -----

SÉPTIMA. El capital de la sociedad es variable. -----

a) El capital social fijo o mínimo, sin derecho a retiro, es por la cantidad de \$320'000,000.00M.N. (Trescientos veinte millones de pesos 00/100 moneda

NOTARIAS

Lic. Carlos H. Sotelo Regil Hernández 165 & 102 Lic. José M. Moreva González

DEL DISTRITO FEDERAL



PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MÉXICO, D.F.

), dividido en 32'000,000 (treinta y dos millones) acciones Serie "B" de la Clase I, con valor nominal de \$10.00 pesos cada una. Este capital ha sido totalmente suscrito y pagado.

b) El capital social variable es ilimitado y está representado por acciones con valor nominal de \$10.00 pesos cada una, y serán acciones Serie "B" de la Clase II. - Para los efectos de la fracción II del artículo 15 del Reglamento de Gas Natural, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 8 de noviembre de 1995, la sociedad se obliga a tener un capital social fijo o mínimo, sin derecho a retiro, equivalente al diez por ciento (10%) de la inversión propuesta en el proyecto de que se trate.

OCTAVA. Las acciones del capital social mínimo y variable de esta sociedad estarán sujetas a las siguientes reglamentaciones:

a) Todas las acciones, ya sean representativas del capital social fijo, o representativas del capital social variable, tienen iguales derechos y obligaciones y otorgan a sus tenedores derechos iguales.

b) Cada acción de cualquier clase, solamente podrá estar representada por una persona y otorga el derecho a un voto en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas.

c) Acciones emitidas pero no suscritas, y acciones canceladas, se conservarán en la sociedad.

d) Las acciones pagadas en especie quedarán en depósito en la sociedad por un periodo de (2) dos años, de acuerdo con lo que dispone el artículo 141 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

e) Las acciones representativas del capital social fijo o mínimo, solamente podrán ser emitidas o retiradas mediante resoluciones de una Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

f) Las acciones representativas del capital social variable emitidas y pagadas mediante nuevas contribuciones en efectivo o en especie, o emitidas y pagadas por capitalización de utilidades o de superávit por reevaluación de activos, serán emitidas o retiradas mediante resolución de una Asamblea Ordinaria de Accionistas.



Siempre se hará el retiro de acciones del capital social variable sin afectar el capital social mínimo. -----

g) En ambos casos, dichas variaciones al capital social deberán inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que la Sociedad deberá llevar según lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

h) No pueden emitirse nuevas acciones si no están totalmente pagadas las acciones previamente emitidas. -----

i) Toda decisión para redimir acciones del capital variable mediante su reembolso a los accionistas se hará siempre a acciones liberadas, y será publicada solamente una vez en el Diario Oficial de la Federación, si no es de otro modo conocido por todos los accionistas registrados de la sociedad. -----

j) Para la amortización de acciones con utilidades repartibles se estará a lo que dispone el artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

k) Si el valor de las acciones redimidas no es recogido por lo (así) propietarios dentro de los (3) tres años siguientes a la publicación mencionada en el párrafo i) anterior, se perderá en beneficio de la sociedad. -----

l) Los tenedores de acciones del capital variable no pueden solicitar el retiro total de sus acciones mediante su reembolso o su amortización con utilidades repartibles, si no es previamente resuelto por una Asamblea de Accionistas. -----

----- TÍTULO CUARTO -----

DERECHO PREFERENTE DE LOS ACCIONISTAS PARA SUSCRIBIR NUEVO CAPITAL SOCIAL -----

NOVENA. En el caso de aumento de capital social, los accionistas tendrán el derecho preferente de suscribir esas nuevas acciones proporcionalmente entre el número de acciones de las que sean propietarios y el total de acciones emitidas y suscritas antes de la emisión de las nuevas acciones. En el caso de que algún accionista no suscriba una porción de las acciones que le corresponde dentro de los 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del aviso a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, entonces cada accionista que si suscribió

NOTARIAS



Lic. Carlos A. Sotelo Regal Hernández 165 & 102 Lic. José M. Morera González
DEL DISTRITO FEDERAL

PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MÉXICO, D.F.

acciones tendrá un término adicional de 15 (quince) días naturales para suscribir una parte proporcional del número de acciones que no fueron suscritas previamente, calculada entre la proporción que guarda el número de acciones que posee el accionista y el número de acciones poseído por los accionistas que suscribieron las nuevas acciones. -----

En caso que por cualquier razón, queden acciones sin suscribir, se procederá a su venta a terceras personas, con la previa autorización unánime de la Asamblea de Accionistas, y si estas acciones no son vendidas a terceros en un plazo de 30 (treinta) días, entonces se declararán extinguidas aquéllas y se procederá a la consiguiente reducción del capital social, salvo que la Asamblea de Accionistas resuelva que esas acciones queden depositadas en la tesorería de la sociedad para su venta posterior. -----

Para la TRANSMISIÓN del derecho consignado en la presente cláusula se deberá respetar lo dispuesto en las Cláusulas Décima Cuarta y Décima Sexta de los presentes estatutos en relación con la TRANSMISION de las acciones de la sociedad. -----

TÍTULO QUINTO -----

-- CERTIFICADOS Y TÍTULOS DE ACCIONES, REGISTRO DE ACCIONES -
DÉCIMA. Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones llevarán numeración progresiva y contendrán todos los datos que requieren los artículos 111, 125 y 127 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la leyenda a la que se hace mención en el último párrafo de la cláusula Décima Cuarta, y el texto completo de la cláusula Décima Séptima, y serán firmados por dos Consejeros o por el Administrador Único. -----

DÉCIMA PRIMERA. Todos los certificados de acciones podrán amparar una o varias acciones, y cualquier accionista podrá solicitar al Consejo de Administración o al Administrador Único, el canje de cualquier certificado que previamente se hubiere emitido a su favor por uno o varios certificados nuevos que amparen sus acciones, siempre y cuando el número total de acciones amparadas por dichos nuevos certificados sea igual al número total de acciones -----



amparadas por los certificados sustituidos. El costo de cualquier canje de certificados solicitado por un accionista será por cuenta de dicho accionista. -----

DÉCIMA SEGUNDA. En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de cualquier título provisional o definitivo de acciones, su reposición queda sujeta a las disposiciones del Capítulo Primero, Título Primero, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Todos los gastos inherentes a la reposición de dichos certificados o títulos de acciones serán por cuenta exclusiva del tenedor del certificado o título repuesto. -----

DÉCIMA TERCERA. La sociedad llevará un libro de registro de accionistas, en que se harán constar todas las emisiones de acciones y el nombre, domicilio y nacionalidad de los tenedores de las mismas, y si dichas acciones han sido total o parcialmente pagadas, las exhibiciones que se hagan y todas las transmisiones de las mismas. Este registro será llevado por el secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único a menos que los accionistas designen una persona diferente para llevar dicho libro. Toda transmisión de acciones será efectiva, respecto de la sociedad, a partir de la fecha en que dicha transmisión haya sido inscrita en el libro de registro de accionistas de la sociedad. -----

----- TÍTULO SEXTO -----

----- RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES -----

DECIMA CUARTA. Excepto: (a) con previo consentimiento por escrito de la totalidad de los Accionistas, o (b) en conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula y en la cláusula Décima Quinta, los accionistas tendrán derecho a vender, enajenar, ceder, permuta, transferir, disponer o gravar de cualquier manera (en lo sucesivo "TRANSMITIR"), de forma directa o indirecta, la totalidad o parte de las acciones representativas del capital social de la sociedad de su propiedad. -----

Las limitaciones a la Transmisión de las acciones reguladas en esta cláusula serán igualmente aplicables cuando el objeto de la TRANSMISIÓN sean derechos de suscripción preferentes o de asignación gratuita de nuevas acciones. Será libre la TRANSMISIÓN de acciones de los Accionistas y cuando el adquirente sea otro Accionista de la sociedad o cuando sea la resultante de un

NOTARIAS

Lic. Carlos H. Sotelo Regil Hernández 165 & 102 Lic. José M. Movera González

DEL DISTRITO FEDERAL



PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MÉXICO, D.F.

proceso de fusión, escisión, transformación, absorción o cualquier otra reestructuración societaria en la que haya participado el Accionista transmitente.- Se exceptúa también de la prohibición descrita en el primer párrafo de la presente cláusula, el supuesto en el que la TRANSMISIÓN se realice a una SOCIEDAD RELACIONADA del Accionista transmitente. El Accionista interesado en realizar la TRANSMISIÓN deberá acreditar de forma previa, con los medios que sean oportunos, en cada caso, la existencia de dicha relación de Control. -----

En el supuesto de dicha TRANSMISIÓN libre de acciones en favor de una SOCIEDAD RELACIONADA,, el Accionista transmitente se obliga a volver a adquirir las acciones transmitidas si la sociedad que las hubiera adquirido dejara de ser una SOCIEDAD RELACIONADA o si la TRANSMISIÓN no resultó de un proceso de fusión, escisión, transformación, absorción o similar o a otro accionista de la sociedad. -----

Será libre también la TRANSMISIÓN de acciones a terceros: i) Realizada en una o varias veces por GNI SDG, mientras mantenga el 51% del capital social de GNM después de dicha TRANSMISIÓN, ii) La TRANSMISIÓN de acciones a terceros realizadas por INBURSA, mientras mantenga el 10% del capital social de GNM después de dicha TRANSMISIÓN, iii) La TRANSMISIÓN de acciones a terceros realizadas por MITGAS, mientras mantenga el 10% del capital social de GNM después de dicha TRANSMISIÓN -----

La TRANSMISIÓN, directa o indirecta de acciones de la sociedad a cualquier tercero, incluidas las contempladas en los párrafos tercero, cuarto y sexto de la presente cláusula, únicamente será válida y eficaz siempre que el nuevo accionista se adhiera expresamente a cuanto se establece en los presentes estatutos, asumiendo todas las obligaciones y responsabilidades de las que el o los accionistas transmitentes fueron titulares en virtud de las obligaciones consignadas en los presentes estatutos. -----

Sólo se inscribirán en el Libro de Registro de Accionistas, aquellas TRANSMISIONES que se ajusten a lo establecido en los presentes estatutos y



siempre que los nuevos accionistas se adhieran de manera expresa a lo contenido en los mismos. -----

En toda TRANSMISIÓN de acciones por actos intervivos, que no estuviera contemplada en los párrafos tercero, cuarto o sexto de la presente cláusula, sea voluntaria, o consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, se observará el procedimiento dispuesto en la cláusula Décima Sexta de los presentes estatutos. -----

El siguiente párrafo deberá de contenerse en los certificados o títulos que representan las acciones del capital social de esta sociedad: -----

"El derecho de traspasar o gravar este certificado o título y las acciones representadas por el mismo, está limitado por los términos y condiciones señalados en las cláusulas Décima Cuarta, Décima Quinta y Décima Sexta de los estatutos de la sociedad". -----

DÉCIMA QUINTA. TRANSMISIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES -----

En el supuesto de que, por cualquier circunstancia, GNI SDG adoptara la decisión de Transmitir directa o indirectamente a cualquier tercero la totalidad o parte de sus acciones y disminuyera su participación por debajo del 50% del capital social en GNM, comunicará esta circunstancia a INBURSA y a MITGAS (en adelante, la "OFERTA GNM"), especificando (i) el nombre del adquirente, (ii) el número de acciones que GNI SDG pretende Transmitir, y (iii) el precio y las condiciones en firme de la Transmisión. -----

INBURSA Y MITGAS tendrán un plazo de treinta (30) días contados a partir de la recepción de la OFERTA GNM para manifestar de forma irrevocable por escrito si están interesadas en Transmitir la totalidad o parte de sus ACCIONES en las mismas condiciones comunicadas por GNI SDG en la OFERTA GNM (en adelante, la NOTIFICACIÓN DE INTERÉS). -----

Si INBURSA y MITGAS no realizaran la NOTIFICACIÓN DE INTERÉS en el referido plazo de treinta (30) días, GNI SDG podrá realizar libremente la Transmisión comunicada en las condiciones de la OFERTA GNM, dentro de los noventa (90) días siguientes. Transcurrido dicho plazo sin haberse formalizado la



PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MEXICO, D.F.

Transmisión, GNI SDG deberá reiterar el trámite previsto en la presente estipulación. -----

Si INBURSA y/o MITGAS envían a GNI SDG la NOTIFICACIÓN DE INTERÉS, GNI SDG podrá realizar la Transmisión comunicada en la OFERTA GNM, pero únicamente si, simultáneamente a la adquisición de las acciones de GNI SDG, el tercer adquirente adquiere asimismo las acciones de INBURSA y/o MITGAS indicadas en la NOTIFICACIÓN DE INTERÉS, en las condiciones de la OFERTA GNM, teniendo lugar esta Transmisión en un plazo de sesenta (60) días a contar desde que la NOTIFICACIÓN DE INTERÉS fue recibida. -----

A efectos de lo anterior, no tendrá la consideración de tercero las entidades o sociedades relacionadas con, o controladas por GNM. -----

DÉCIMA SEXTA. DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE DE ACCIONES. -----

Observando en todo momento lo dispuesto en las cláusulas Décima Cuarta y Décima Quinta de los presentes estatutos, el Accionista que se proponga TRANSMITIR sus acciones o una porción de dichas acciones (el "Accionista Transmisor"), deberá entregar una notificación por escrito indicando, indicando el número de acciones a ser transferidas (las "Acciones Ofertadas") el precio, condiciones de venta en firme, así como la información y domicilio del comprador propuesto, al Órgano de Administración de GNM, quien a su vez lo notificará dentro de un plazo de diez (10) días naturales, a toda y cualquier otro Accionista, en el domicilio que conste en el Libro de Registro de Acciones para cada una de ellas. Dentro de los veinte (20) días naturales siguientes a la fecha en que los accionistas recibieron dicha notificación, podrán éstos optar por la adquisición de las Acciones Ofertadas, y si fueran varias partes los que ejercitaren tal derecho, se distribuirá entre ellos a prorrata con base en las acciones que posean, atribuyéndose en su caso los excedentes de la división al Accionista que fuera titular de menor número de acciones. Finalizado dicho plazo de 20 (veinte) días, sin que ninguno de los Accionistas hayan ejercido el derecho de preferente adquisición, o haciéndolo no comprenda todas las Acciones Ofertadas, el accionista transmisor quedará libre para transmitir



cualquiera de las Acciones Ofertadas a la persona y en las condiciones que fueran comunicadas al Órgano de Administración, en el entendido que se deberá completar la TRANSMISIÓN dentro de los dos meses (2) siguientes a la terminación del plazo antes mencionado. Transcurrido dicho plazo sin haberse formalizado la operación, el Accionista Transmitente deberá repetir el trámite previsto en la presente cláusula. -----

El derecho de adquisición preferente que queda regulado tendrá lugar en cualquier TRANSMISIÓN inter-vivos, a excepción de lo determinado en los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto de la cláusula DECIMA CUARTA de los presentes estatutos, sea voluntaria, o consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución. -----

En los supuestos de TRANSMISIÓN a consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, los plazos para el ejercicio del derecho de preferente adquisición de acciones por parte de los Accionistas, se contarán desde el día siguiente a aquél en que por el adjudicatario o rematante sea solicitada la inscripción de la adjudicación de las acciones. -----

----- TÍTULO SÉPTIMO -----

--- NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD Y ACCIONISTAS EXTRANJEROS -

DÉCIMA SÉPTIMA. La nacionalidad de la sociedad es mexicana. Todo Extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. -----

----- TITULO OCTAVO -----

----- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS -----

DECIMA OCTAVA. La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes, en todo caso, los accionistas ausentes o disidentes

NOTARIAS

Dr. Carlos H. Toledo Regal Hernández 165 & 102 Lic. José M. Morera González

DEL DISTRITO FEDERAL



PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MEXICO, D.F.

gozarán de los derechos que les conceden los artículos 201 y 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

DÉCIMA NOVENA. Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. -----

a) Serán Asambleas Ordinarias aquellas que se reúnan para tratar de cualesquiera de los asuntos a que se refieren los artículos 180 y 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y todos los demás asuntos contenidos en el orden del día y que de acuerdo con la ley o estos estatutos no estén expresamente reservados para una Asamblea Extraordinaria de Accionistas. -----

b) Serán Asambleas Extraordinarias aquéllas que se reúnan para tratar cualesquiera de los siguientes asuntos: -----

1. Prórroga de la duración de la sociedad; -----
2. Disolución anticipada de la sociedad; -----
3. Aumento o reducción del capital social mínimo o fijo de la sociedad; -----
4. Cambio de objeto de la sociedad; -----
5. Cambio de nacionalidad de la sociedad; -----
6. Transformación de la sociedad; -----
7. Fusión o escisión; -----
8. Emisión de acciones privilegiadas y de acciones de goce; -----
9. Amortización por la sociedad de sus propias acciones; -----
10. Emisión de bonos; -----
11. Cualquier otra modificación de los estatutos. -----

VIGÉSIMA. Las Asambleas de Accionistas quedan sujetas a las siguientes disposiciones: -----

a) Salvo las estipulaciones en contrario aquí contenidas, las Asambleas de Accionistas podrán celebrarse cuando lo juzgue conveniente el Consejo de Administración o el Administrador Único, o a solicitud del Comisario, o de accionistas que posean en total un número de acciones que por lo menos represente el 10% (diez por ciento) del capital suscrito y pagado y con derecho a voto de la sociedad, o por cualquier accionista en los casos previstos por el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----



- b) Las Asambleas Ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez cada año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. -----
- c) Todas las Asambleas de Accionistas se celebrarán en domicilio social de la sociedad, salvo caso fortuito o fuerza mayor. -----
- d) La convocatoria para cualquier Asamblea será hecha por el Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único, o por el Comisario, o de acuerdo con las disposiciones de los artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----
- e) La convocatoria será publicada en un diario de los de mayor circulación del domicilio social de la sociedad, o en el Diario Oficial de la Federación, cuando menos con quince (15) días naturales de anticipación a la fecha de cualquier Asamblea. -----
- f) La convocatoria contendrá, por lo menos, la fecha, hora y lugar de la Asamblea, así como el orden del día para la misma, y será firmada por el secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único; o por el Comisario en ausencia de ellos, o por un juez competente conforme a las disposiciones de los artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----
- g) Además de la publicación de la convocatoria y salvo lo dispuesto en el siguiente inciso h) de esta cláusula, las personas que la sociedad reconozca como tenedores de acciones en la fecha de la convocatoria, así como todos los Comisarios y sus suplentes, deberán ser convocados a toda Asamblea, por escrito, con por lo menos quince (15) días naturales de anticipación a la fecha de la misma ya sea personalmente por telefax o por correo electrónico, en la inteligencia de que los referidos Accionistas residentes en el extranjero podrán registrar con la sociedad una segunda dirección ubicada en los Estados Unidos Mexicanos, donde les deberá ser enviada una copia adicional de la convocatoria personal. -----
- h) Cualquier Asamblea podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria si los accionistas que poseen o representan la totalidad de las acciones con derecho a voto en dicha Asamblea, se encuentran presentes o representadas en el

NOTARÍAS



Lic. Carlos A. Toledo Regal Hernández 165 & 102 Lic. José M. Morera González
DEL DISTRITO FEDERAL

PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MÉXICO, D.F.

momento de la votación, siendo aplicables a su vez las disposiciones del segundo párrafo del artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

i) Todo accionista podrá ser representado en cualquier Asamblea de Accionistas por medio de la persona que designe como apoderado por escrito. Los administradores y comisarios no pueden actuar como apoderados de los accionistas en las Asambleas. -----

j) Salvo el caso de orden judicial en contrario, la sociedad únicamente reconocerá como accionistas a aquellas personas físicas o morales cuyos nombres se encuentran inscritos en el Libro de Registro de accionistas, y dicha inscripción en el expresado libro será suficiente para permitir la entrada de dicha persona a la Asamblea. -----

k) Todas las Asambleas de Accionistas serán presididas por el presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único, asistido de un secretario, y a falta de uno u otro o de ambos actuarán en su lugar como presidente y secretario, según sea el caso, quienes sean designados por la Asamblea por simple mayoría de votos. -----

l) Antes de instalarse la Asamblea, la persona que la presida designará de entre los accionistas presentes o representados a uno o más escrutadores que hagan el recuento de las personas presentes en la Asamblea, el número de acciones representadas por ellos y el número de votos que cada uno de ellos tiene derecho a emitir. -----

m) Para considerar legalmente instalada una Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada en primera convocatoria deberán estar representadas cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones emitidas por la sociedad y en circulación. En segunda o ulterior convocatoria bastará la representación de cualquier número de acciones. -----

n) Para considerar legalmente instalada una Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en primera convocatoria deberán estar representadas cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) de todas las acciones emitidas y en circulación y bastará el cincuenta por ciento (50%) de todas las acciones emitidas y en circulación en caso de segunda o ulterior convocatoria. -----



o) Comprobada la existencia de un quórum para la celebración de la correspondiente Asamblea, la persona que presida declarará a ésta legalmente instalada y someterá a consideración los puntos del orden del día. -----

p) Todas las votaciones serán económicas a menos que los asistentes que representen cuando menos una mayoría de todas las acciones emitidas y en circulación acuerden que el voto sea secreto. -----

q) Los accionistas tienen derecho a emitir un voto por cada acción en cualquier Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas. -----

r) Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de todas las acciones emitidas por la sociedad y en circulación. -----

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, las materias sujetas a unanimidad indicadas en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA de los presentes estatutos y aquellas referentes a la TRANSMISIÓN de acciones en la sociedad. ---

s) Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General, siempre que se confirmen por escrito. -

t) El Secretario de la Asamblea levantará un acta de cada Asamblea de Accionistas, que se asentará en el correspondiente libro de actas y que será firmada, cuando menos, por el presidente y el secretario en funciones; asimismo, el Secretario de la Asamblea preparará un expediente que contendrá: -----

Un ejemplar de los periódicos en que se publicó la convocatoria, en su caso; -----

Las cartas poder que se hubieren presentado o un Extracto de las mismas certificado por el escrutador o escrutadores; -----

Los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la Asamblea; y una copia del acta de la Asamblea. -----

En el caso mencionado en el inciso s) anterior se agregará al expediente la confirmación por escrito del voto de los accionistas. -----

NOTARIAS

Lic. Carlos A. Sotelo Regil Hernández 165 & 102 *Lic. José M. Moreno González*

DEL DISTRITO FEDERAL



PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MÉXICO, D.F.

u) Si por cualquier motivo no se instala una Asamblea convocada legalmente, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, formándose un expediente de acuerdo con el inciso t) que antecede. -----

V) Las Asambleas de Accionistas de las SOCIEDADES CONTROLADAS irán siempre precedidas de una sesión y/o reunión del Consejo de Administración de GNM en los términos de la estipulación vigésima quinta de los presentes Estatutos Sociales, en la que se decidirán los asuntos del orden del día de la correspondiente Asamblea de Accionistas de la SOCIEDAD CONTROLADA. -----

VIGÉSIMA PRIMERA. MAYORÍAS CALIFICADAS EN LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS Y EN LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN. -----

En tanto MIT GAS y/o INBURSA mantengan una participación de al menos el 10% (Diez por ciento) cada una en GNM, respectivamente, será necesario el voto favorable de GNI SDG, INBURSA y MIT GAS en las Asambleas de Accionistas o el voto de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración designados por GNI SDG, incluyendo el voto de los Consejeros de INBURSA y MIT GAS (siempre que tengan al menos el 10% de las acciones), según corresponda en función de su competencia (la "Mayoría Calificada"), para adoptar los siguientes acuerdos con relación a cualquiera de las sociedades del GRUPO GNM: -----

a) La modificación de los estatutos sociales incluidos los aumentos y reducciones de capital, la realización de actividades fuera del objeto social, amortización de acciones propias, reclasificación, intercambio o conversión de acciones, emisión de acciones privilegiadas y/o preferentes y/o de goce, de bonos y/u obligaciones y/o cualesquiera valores convertibles así como los valores de su convertibilidad. -----

b) La modificación de la política de distribución de dividendos, en tanto no se acuerde otra cosa, la política consistirá en repartir la mayor cantidad disponible, para ello una vez dotadas las reservas obligatorias y atendidas las necesidades de financiación previstas en el presupuesto, a juicio del Consejo de Administración. -----



- c) La liquidación, disolución, fusión, escisión, o transformación de GNM o cualquiera de las SOCIEDADES CONTROLADAS. -----
- d) La celebración, modificación, terminación o rescisión de convenios de contratos y/o cualquier acto jurídico con partes relacionadas por un importe que, en una operación u operaciones relacionadas sea superior a US\$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE DÓLARES MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). Se entiende por partes relacionadas (en adelante, las "Partes Relacionadas"), cualquier sociedad controlante, controlada o bajo control común de una Parte, entendiéndose por "Control" una participación en el capital social superior al 50% o el derecho a designar la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de cualquier sociedad. -----
- e) La aprobación y modificación por lo menos cada 5 años del Plan Estratégico que deberá contemplar, entre otros aspectos, las previsiones de ingreso de negocio, los gastos operacionales, las inversiones, las características de financiación (necesidades de capital y préstamos), los principales contratos y contratos con partes relacionadas, las hipótesis macroeconómicas y la evolución del sector (el "Plan Estratégico") -----
- f) La aprobación del presupuesto anual. En el supuesto de que no se aprobara el presupuesto anual, o parte del mismo, durante el mes de diciembre del año anterior, las sociedades deberán (i) implementar las partes del presupuesto anual que hayan sido aprobadas, (ii) implementar las partes del presupuesto anual que sean consistentes con el Plan Estratégico en vigor, (iii) prorrogar el presupuesto del año anterior para suplir las partes restantes del presupuesto; teniendo en cuenta que, en ningún caso, los numerales (ii) y (iii) anteriores podrán comprender operaciones sometidas a Mayoría Calificada o Mayoría Especial Calificada, salvo que las mismas hayan sido debidamente aprobadas. -----
- g) La realización de gastos, inversiones o contratos de compra de gas por que en una operación u operaciones relacionadas, alcance un importe superior, a US\$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE DÓLARES MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), no previstos en el presupuesto anual de GNM, incluida la adquisición de participaciones en otras

NOTARIAS



Lic. Carlos A. H. Sotelo Regil Hernández 165 & 102 *Lic. José M. Moxera González*
DEL DISTRITO FEDERAL

PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MÉXICO, D.F.

sociedades que estén vinculadas con la prestación de servicios relacionados con el gas natural. -----

h) La celebración de cualquier acto para la obtención de préstamos u otorgamiento de garantías reales y/o personales, incluyendo fianza, aval y/u obligación solidaria respecto de obligaciones propias y/o a cargo de terceros en una o varias operaciones relacionadas, por un importe superior a US\$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE DÓLARES MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). -----

i) La venta o gravamen, enajenación, cesión, afectación, disposición, transmisión o traspaso, bajo cualquier título, incluso fideicomiso, incluyendo el uso, goce, propiedad o posesión de activos fundamentales (considerando como tales a los activos destinados a la distribución de gas natural, incluyendo sin limitación alguna los permisos de distribución otorgados por la Comisión Reguladora de Energía), incluidas las participaciones en las SOCIEDADES CONTROLADAS y la sociedad denominada CH4 ENERGÍA, S.A. de C.V. ("CH4 Energía") -----

j) La determinación del sentido en que deban ser votadas las acciones y/o partes sociales en cualquiera de las SOCIEDADES CONTROLADAS y CH4 Energía, cuando el asunto objeto de la resolución requiera una Mayoría Calificada o Mayoría Especial Calificada. -----

k) El otorgamiento, modificación, ampliación o revocación de cualquier poder para ejecutar actos reservados a una Mayoría Calificada o Mayoría Especial Calificada, en el entendido que todos los poderes deberán hacer mención expresa a las limitaciones contenidas en este punto. -----

De la misma forma, en tanto MIT GAS y/o INBURSA mantengan una participación de al menos el 10% (Diez por ciento) cada una en GNM, respectivamente, será necesario el voto favorable de por lo menos el 85% del capital social en las Sociedades del GRUPO GNM en las Asambleas de Accionistas o el voto de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración designados por GNI SDG, incluyendo el voto de los Consejeros de INBURSA o MIT GAS (la "Mayoría Especial Calificada"), para adoptar los siguientes acuerdos relativos a cada una de las sociedades del GRUPO GNM: ----



- a) La oferta pública de cualquier tipo de valores de Grupo GNM. -----
- b) La iniciación y/o transacción de cualquier litigio, procedimiento judicial o arbitral en que las Sociedades del GRUPO GNM sean parte y cuya cuantía en una o varias operaciones relacionadas, sea igual o superior a US\$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE DÓLARES MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). -----

En el supuesto de no alcanzarse el acuerdo en los asuntos que requieran Mayoría Calificada o Mayoría Especial Calificada, la Parte que se halle disconforme con la propuesta presentada por la otra Parte, remitirá al Presidente del Consejo de Administración de la sociedad del GRUPO GNM, a que refiera la discrepancia, en el plazo máximo de quince (15) días naturales contados a partir de la fecha en que no se haya alcanzado el acuerdo, un escrito motivado, el cual deberá contener necesariamente las razones que dieron lugar a la discrepancia y las posibles alternativas de solución. En el caso de que el asunto afecte a varias sociedades del GRUPO GNM, el escrito se remitirá al Presidente del Consejo de Administración de GNM. -----

El Presidente del Consejo de Administración de la sociedad del GRUPO GNM correspondiente, en el plazo de tres (3) días naturales contados a partir de la recepción del escrito mencionado en el párrafo anterior, remitirá dicho escrito a las otras Partes, las cuales a partir de su recepción, tendrán un plazo de quince (15) días naturales para contestar. Transcurrido el plazo para la contestación, el Presidente del Consejo de Administración de la sociedad del GRUPO GNM correspondiente convocará una Asamblea General de Accionistas a más tardar dentro de los siete (7) días naturales siguientes misma que deberá celebrarse dentro de los siete días (7) posteriores a la convocatoria respectiva. En la convocatoria se expresará fecha, hora y lugar que será en el domicilio social de la sociedad del GRUPO GNM correspondiente. -----

A dicha reunión podrán ser convocados en carácter de invitados con voz y sin voto los máximos representantes ejecutivos de cada uno de los accionistas y podrán acudir acompañados de los asesores que estimen convenientes hasta un máximo de cinco por cada accionista. -----



PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MÉXICO, D.F.

Si en la reunión no se alcanzase un acuerdo, cualquiera accionista podrá iniciar el procedimiento legal procedente ante los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal. -----

En tanto dure la discrepancia, los accionistas tomarán las disposiciones necesarias para asegurar que las sociedades del GRUPO GNM presten el servicio de distribución en condiciones de seguridad y garantía cumpliendo los requerimientos de los títulos de permiso, su regulación, de la normativa aplicable a toda sociedad y los contratos vigentes. -----

TÍTULO NOVENO -----

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

VIGÉSIMA SEGUNDA. La sociedad será administrada por un Consejo de Administración o un Administrador Único, que designe una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas Vigésimo Primera y Vigésimo Tercera de los presentes estatutos. -----

VIGÉSIMA TERCERA. Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único no necesitan ser accionistas. -----

VIGÉSIMA CUARTA. Composición del Consejo de Administración. -----

La composición de los Consejos de Administración de GNM y de las Sociedades del GRUPO GNM será de seis (6) miembros propietarios y sus respectivos suplentes de los cuales cuatro (4) de ellos serán propuestos y designados por GNI SDG, uno (1) será propuesto y designado por INBURSA y uno (1) será propuesto y designado por MIT GAS, siempre y cuando INBURSA y MIT GAS mantengan cada uno una participación mínima del 10% (Diez por ciento) en GNM. En el caso de que MIT GAS o INBURSA reduzcan su participación por debajo del 10% (Diez por ciento), perderán el derecho de proponer y designar miembros en el Consejo de Administración en GNM y cualquiera otras Sociedades del GRUPO GNM. -----

En el supuesto de que INBURSA o MIT GAS aumentará su participación accionaria en GNM, de conformidad con la legislación aplicable, también aumentará el número de miembros del Consejo de Administración designados por ellas. -----



Los accionistas se obligan recíprocamente a celebrar, o propiciar que GNM, celebre Asambleas de Accionistas cuando sea necesario para el nombramiento de Consejeros, sin limitar la propuesta de cada accionista para el nombramiento de los Consejeros o Consejero que le corresponda. Cualquier accionista tendrá derecho a sustituir en cualquier momento por otra persona a los miembros del Consejo de Administración que le corresponda indicar. -----

Las personas designadas por los accionistas para los Consejos de Administración de GNM serán las mismas en cada una de las SOCIEDADES CONTROLADAS. --

----- REUNIONES Y CONVOCATORIA -----

VIGÉSIMA QUINTA. El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez cada tres (3) meses, o cuando lo solicite cualquiera de los Consejeros, en el lugar que el Consejo razonablemente determine, mediante convocatoria de su Presidente. -----

Excepto si la ley aplicable dispusiera lo contrario, las convocatorias se realizarán con por lo menos diez (10) días naturales de antelación, salvo que la mayoría de los miembros del Consejo de Administración determine que del cumplimiento de dicho plazo de antelación podrían razonablemente derivarse daños materiales para la sociedad, en cuyo caso el Consejo de Administración podría reunirse mediante convocatoria con tres días hábiles de antelación. -----

El Consejo de Administración se reunirá cuando sea convocado para tal efecto por su Presidente, el Secretario o por cualesquiera dos miembros del propio consejo, mediante aviso dado por escrito por cualquier medio físico o electrónico (incluyendo correo electrónico o e-mail) siempre que se conserve un acuse de su recibo. -----

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el Consejo de Administración podrá reunirse, sesionar y decidir válidamente sin necesidad de convocatoria previa siempre que estén presentes todos los miembros del Consejo de Administración designados por los accionistas y decidan los asuntos conforme a lo establecido en los presentes estatutos sociales, según el asunto de que se trate. Los miembros del Consejo de Administración podrán participar en las reuniones



PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MÉXICO, D.F.

mediante conferencia telefónica, videoconferencia y/o cualquier otro medio de comunicación disponible en el presente o en el futuro. -----

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. -----

----- **TOMA DE DECISIONES.** -----

VIGÉSIMA SEXTA. El Consejo de Administración tomará sus decisiones con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, excepto con relación a las materias sujetas a unanimidad indicadas en la cláusula **VIGESIMA PRIMERA** de los presentes estatutos. -----

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Los Consejeros o el Administrador Único durarán en su cargo por tiempo indefinido mientras no se designe a su(s) sucesores y éstos tomen posesión de su cargo. En todo caso, los mismos podrán ser reelectos. -----

VIGÉSIMA OCTAVA. Si un Consejero o el Administrador Único no puede ejercer sus funciones en virtud de muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal o impedimento permanente, el Comisario o los Comisarios por mayoría, designarán a su sucesor para desempeñar el cargo vacante hasta que la Asamblea de Accionistas designe al sucesor. -----

VIGÉSIMA NOVENA. Los Consejos de Administración de SAS y las SOCIEDADES CONTROLADAS irán siempre precedidos de una reunión del Consejo de Administración de GNM en los términos de esta estipulación, en la que se decidirán los asuntos del orden del día de los correspondientes Consejos de Administración. -----

TRIGÉSIMA. Salvo para aquellos casos que expresamente una Asamblea de Accionistas determine, el Consejo de Administración o el Administrador Único tendrá las más amplias facultades reconocidas por la ley a un mandatario general para celebrar todo tipo de contratos, y para realizar toda clase de actos y operaciones que por ley o por disposición de estos estatutos no están reservados a una Asamblea de Accionistas, así como para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, para realizar todos y cada uno de los objetos sociales de la misma



y para representar a ésta ante toda clase de autoridades judiciales (civiles y penales), laborales o administrativas, ya sean federales, estatales o municipales, con el más amplio poder para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correlativos de los códigos civiles de los diferentes estados de la República, gozando aún de aquellas que requieren cláusula especial y a las cuales se refieren los artículos 2574, 2582, 2587 y 2593 del Código Civil para El Distrito Federal y sus artículos correlativos de los diversos códigos civiles de los diferentes estados de la República, y los artículos 9 y 10 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo en forma enunciativa, pero de ninguna manera limitativa, lo siguiente: -----

- a) Promover quejas y querellas y desistirse de ellas, presentar acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdones; -----
- b) Iniciar juicios de amparo y sus incidentes y desistirse de ellos; -----
- c) Otorgar sin limitaciones y revocar toda clase de poderes generales y/o especiales, incluyendo poderes para actos de administración, actos de dominio y para pleitos y cobranzas; -----
- d) Delegar cualquiera de sus facultades en la persona o personas, gerentes, funcionarios, apoderados o comités que el mandatario juzgue conveniente. -----

----- TITULO DECIMO -----

----- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD Y AUDITORIA EXTERNA -----

TRIGÉSIMA PRIMERA. La vigilancia de la sociedad estará confiada a un Comisario designado por una Asamblea Ordinaria de Accionistas, y a su respectivo suplente. Este podrá ser o no accionista y tendrá los derechos y obligaciones que le confieren los artículos 166 y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El comisario durará en su encargo hasta que su sucesor haya sido designado y tome posesión de su cargo. Todo accionista o grupo de Accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento (25%) de capital social de esta sociedad tendrá derecho a designar un Comisario propietario y a su respectivo suplente. -----



PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MÉXICO, D.F.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Una Asamblea Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración o el Administrador Único nombrará la firma de contadores públicos que actuarán como auditores externos de la sociedad y quienes prepararán la información para los reportes anuales certificando el balance general y el estado de pérdidas y ganancias por cada año fiscal. -----

----- **TITULO DECIMO PRIMERO** -----

- **GARANTIAS DE LOS CONSEJEROS, FUNCIONARIOS Y COMISARIOS** --

TRIGÉSIMA TERCERA. Si así lo determina una Asamblea Ordinaria de Accionistas, los Consejeros o el Administrador Único, funcionarios, Comisarios y Comisarios suplentes, deberá depositar la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos) en la sociedad, o una fianza por la misma cantidad, para caucionar el fiel cumplimiento de sus obligaciones sin perjuicio de derecho de la Asamblea de Accionistas a señalar diferentes caución en cada caso. -----

----- **TITULO DECIMO SEGUNDO** -----

EJERCICIO SOCIAL, ESTADOS FINANCIEROS, DISTRIBUCIÓN DE PERDIDAS Y GANACIAS, RESERVAS Y RESPONSABILIDAD LIMITADA. -

TRIGÉSIMA CUARTA. El ejercicio social de la sociedad será del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, excepto por el primer ejercicio que correrá desde la fecha de constitución de la sociedad hasta el 31 de diciembre. -----

TRIGÉSIMA QUINTA. Se practicará estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre de caja del ejercicio social y contendrá todos los datos exigidos por el artículos 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para comprobar el estado financiero de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio social que concluyó. Estos documentos deberán ponerse, en unión de los documentos justificativos, a la disposición del Comisario o Comisarios y de los accionistas, con la anticipación que fija el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

TRIGÉSIMA SEXTA. Después de efectuar las separaciones necesarias para el pago de impuestos, reparto de utilidades, creación o aumento del fondo de reserva legal hasta que éste alcance la quinta parte del capital social, las utilidades que obtengan la sociedad de acuerdo con los estados financieros



aprobados se aplicarán conforme lo resuelva una Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Los fundadores de la sociedad no se reservan participación especial alguna de las utilidades de la sociedad. -----

TRIGÉSIMA OCTAVA. La responsabilidad de cada accionista quedará limitada al valor nominal de las acciones poseídas por dicho accionista, y cada accionista deberá ser responsable por cualquier parte insoluta del valor nominal de las acciones que posea. -----

----- TITULO DÉCIMO TERCERO -----

----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD -----

TRIGÉSIMA NOVENA. La sociedad se disolverá en los casos enumerados en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero únicamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 232 de dicha ley. -----

CUADRAGÉSIMA. La liquidación de la sociedad deberá sujetarse a lo dispuesto en el Capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea Extraordinaria de Accionistas que resuelva la disolución de esta sociedad designará a uno o más liquidadores. En su caso, los liquidadores actuarán siempre conjuntamente. -----

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Durante la liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades que por el término normal de vida de la misma tiene el Consejo de Administración y/o Administrador Único de la Sociedad. -----

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y estos no hayan entrado en funciones, los Consejeros o el Administrador Único y los funcionarios de la sociedad continuarán desempeñando su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después de haber sido aprobada por los accionistas la resolución de liquidación de la sociedad o de que se compruebe la existencia de la causa legal de esta". -----

----- PERSONALIDAD -----

NOTARIAS



Lic. Carlos A. Sotelo Regil Hernández 165 & 102 *Lic. José M. Movera González*

DEL DISTRITO FEDERAL

PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MÉXICO, D.F.

El licenciado **CARLOS FRANCISCO RODRIGUEZ SAMANO** manifiesta que su representada tiene capacidad legal para la celebración de este acto y acredita su legal existencia, así como la personalidad que ostenta como delegado especial de "GAS NATURAL MEXICO", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que no le ha sido revocada, ni en forma alguna limitada o modificada, y que continúa vigente, con los instrumentos públicos relacionados en los antecedentes de este instrumento. -----

----- **GENERALES** -----

Por sus generales, bajo protesta de decir verdad y quedando advertido de las penas en que incurren los que declaran con falsedad, el compareciente manifestó ser de sesenta años de edad, por haber nacido el día dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, casado, abogado, con domicilio en Jaime Balmes número ocho, séptimo piso, Colonia Los Morales Polanco, en México, Distrito Federal, de donde es vecino y originario, mexicano por nacimiento, Clave Unica de Registro de Población (CURP) número "ROSC530902HDFDMR07" (ROSC cinco tres cero nueve cero dos HDFDMR cero siete) y se identifica con pasaporte número "05430007276" (cero cinco cuatro tres cero cero cero siete dos siete seis), expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de la que agrego copia fotostática al apéndice de este instrumento con la letra "**B**". -----

Yo el Notario, doy fe: -----

- a).- De que me identifique plenamente como notario. -----
- b).- De que con fundamento en el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera el compareciente me exhibió las constancias correspondientes de la sociedad ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras que agrego en copia fotostática al apéndice de este instrumento con la letra "**C**". -----
- c).- De que lo transcrito y relacionado concuerda con sus originales que tuve a la vista y a los cuales me remito. -----
- d).- De que el compareciente se identificó con el documento que obra relacionado al final de sus generales. -----





CLIENTE 165



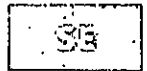
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA

SECCIÓN SEGUNDA



INFORME ECONÓMICO ANUAL (RENOVACIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN) PRESENTADO AL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS POR PARTE DE SOCIEDADES MEXICANAS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA					
DATOS PARA CONTROL INTERNO					DOCUMENTACIÓN ANEXA
EXPEDIENTE	ID TRÁMITE	FOLIO	HORA	INICIALES	
42823		11647	17:28	ISS	COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN LEGAL O PODER
					COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO
					COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO DE MULTA, EN SU CASO

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN	
1. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	GAS NATURAL MÉXICO, S.A. DE C.V.
2. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	GNM9712017P7

II DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	
3. NOMBRE	CARLOS FRANCISCO RODRÍGUEZ SAMANO
DOMICILIO	
4. CALLE Y NÚMERO	JAIME BALMES No 8-704
5. POBLACIÓN O CIUDAD Y COLONIA O FRACCIONAMIENTO	LOS MORALES PÓLANCO
6. MUNICIPIO O DELEGACIÓN	MIGUEL HIDALGO
7. ESTADO	DISTRITO FEDERAL
8. CÓDIGO POSTAL	11510
9. TELÉFONO	62702400
10. CORREO ELECTRÓNICO	crodriguez@gasnatural.com
11. NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES	María de Lourdes Mosqueda García y/o Lorena Martínez Mejía y/o Alvaro Francisco Silva Ordáz
12. ¿HA PRESENTADO A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA REPRESENTACIÓN LEGAL O PODER? (SI/NO)	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO EN CASO AFIRMATIVO, NO ES NECESARIO QUE PRESENTE NUEVAMENTE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS, SIEMPRE QUE PROPORCIONE LOS DATOS DEL TRÁMITE EN EL QUE FUERON ANEXADOS
13. FECHA DE PRESENTACIÓN	19 / 04 / 2013 DÍA MES AÑO
14. OFICINA EN LA CUAL SE PRESENTÓ	RNIE
15. TRÁMITE	INFORME TRIMESTRAL
16. FOLIO ASIGNADO AL TRÁMITE	0110
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	

REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

FECHA: 27/05/13

III EJERCICIO FISCAL QUE REPORTA	
17. EJERCICIO FISCAL	2012 AÑO



VII		ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA ² CON DATOS HISTÓRICOS	
		INICIAL	FINAL
30.	ACTIVO TOTAL SUMA DE 31, 39 Y 43		
31.	ACTIVO CIRCULANTE SUMA DE 32 A 38		
CUENTAS POR COBRAR A:			
32.	EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA CON EL DIEZ POR CIENTO O MÁS ³		
33.	INVERSIONISTAS EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS		
34.	EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO Y QUE NO PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS ⁴		
35.	INVERSIONES EN EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA CON EL DIEZ POR CIENTO O MÁS ³		
36.	INVERSIONES EN TÍTULOS DE RENTA FIJA O VARIABLE EN EL EXTERIOR		
37.	INVENTARIOS TOTALES		
38.	OTROS		
39.	ACTIVO FIJO SUMA DE 40 A 42		
40.	MAQUINARIA Y EQUIPO		
41.	TERRENO Y CONSTRUCCIONES		
42.	OTROS		
43.	ACTIVO DIFERIDO SUMA DE 44 Y 45		
44.	PATENTES, MARCAS, FRANQUICIAS Y CONCESIONES ⁵		
45.	OTROS		
46.	PASIVO TOTAL MÁS CAPITAL CONTABLE SUMA DE 47 MÁS 56		
47.	PASIVO TOTAL SUMA DE 48 A 55		
CUENTAS POR PAGAR A:			
48.	EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA CON EL DIEZ POR CIENTO O MÁS ³		
49.	INVERSIONISTAS EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS		
50.	EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO Y QUE NO PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS ⁴		
51.	PROVEEDORES EN EL PAÍS		
52.	PROVEEDORES EN EL EXTERIOR		
53.	INSTITUCIONES FINANCIERAS EN EL PAÍS		
54.	INSTITUCIONES FINANCIERAS EN EL EXTERIOR		
55.	OTROS		
56.	CAPITAL CONTABLE SUMA DE 57 A 63		
67.	CAPITAL SOCIAL PAGADO		
68.	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL		
59.	RESERVA LEGAL		
60.	UTILIDAD O PÉRDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES		
61.	UTILIDAD O PÉRDIDA DEL EJERCICIO ⁵		
62.	RECONOCIMIENTO DE LA INFLACIÓN EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA		
63.	OTROS		

² EL ACTIVO TOTAL DEBE SER IGUAL AL PASIVO TOTAL MÁS EL CAPITAL CONTABLE.

³ EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR DONDE LA SOCIEDAD MEXICANA QUE PRESENTA EL REPORTE POSEE UNA TENENCIA ACCIONARIA IGUAL O MAYOR AL DIEZ POR CIENTO O POR LO MENOS UN ASIENTO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

⁴ EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE NO POSEEN TENENCIA ACCIONARIA EN LA SOCIEDAD MEXICANA QUE PRESENTA EL REPORTE PERO QUE FORMAN PARTE DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO.

⁵ UTILIDAD O PÉRDIDA DESPUÉS DE IMPUESTOS.

VIII		ESTADO DE RESULTADOS ⁶	
		EN EL PAIS	EN EL EXTERIOR
64.	TOTAL DE INGRESOS SUMA DE 65 A 74		
65.	VENTAS NETAS DE MERCANCIAS		
66.	PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
67.	MAQUILA		
68.	DIVIDENDOS COBRADOS		
INTERESES COBRADOS A:			
69.	EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA CON EL DIEZ POR CIENTO O MÁS ⁷		
70.	INVERSIONISTAS EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS		
71.	EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO Y QUE NO PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS ⁸		
72.	REGALÍAS		
73.	ASISTENCIA TÉCNICA		
74.	OTROS		
75.	TOTAL DE GASTOS SUMA DE 76 A 84		
76.	COSTO DE VENTAS		
77.	SUELDOS, SALARIOS Y PRESTACIONES		
78.	CAPACITACIÓN		
INTERESES PAGADOS A:			
79.	EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA CON EL DIEZ POR CIENTO O MÁS ⁷		
80.	INVERSIONISTAS EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS		
81.	EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO Y QUE NO PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS ⁸		
82.	REGALÍAS		
83.	ASISTENCIA TÉCNICA		
84.	OTROS		
IX		ESTADÍSTICAS COMPLEMENTARIAS	
85.	VALOR TOTAL DE LA PRODUCCIÓN		
86.	VALOR DE LOS ACTIVOS EN COMODATO ⁹		
87.	NÚMERO DE EMPRESAS QUE CONSOLIDA ¹⁰		

⁶ EL TOTAL DE INGRESOS MENOS EL TOTAL DE GASTOS DEBE COINCIDIR CON LA UTILIDAD O PÉRDIDA DEL EJERCICIO QUE REPORTE EN EL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA.

⁷ EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR DONDE LA SOCIEDAD MEXICANA QUE PRESENTA EL REPORTE POSEE UNA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA IGUAL O MAYOR AL DIEZ POR CIENTO O POR LO MENOS UN ASIENTO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

⁸ EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE NO POSEEN PARTICIPACIÓN ACCIONARIA EN LA SOCIEDAD MEXICANA QUE PRESENTA EL REPORTE PERO QUE FORMAN PARTE DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO.

⁹ VALOR DE LOS ACTIVOS EN COMODATO PROPIEDAD DE LA MATRIZ O DE ALGUNA EMPRESA RESIDENTE EN EL EXTERIOR QUE FORMAN PARTE DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO A NIVEL MUNDIAL Y QUE NO HAYA SIDO INCLUIDO EN SU BALANCE GENERAL.

¹⁰ SÓLO EN CASO DE PRESENTAR EL INFORME CONSOLIDADO ANEXE FI 1 ESTADO DE EMPRESAS QUE CONSOLIDAN.



CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL LLENADO

1. ESTÁN OBLIGADAS A PRESENTAR INFORME ECONÓMICO ANUAL (RENOVACIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN) A LA SECCIÓN SEGUNDA DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS LAS SOCIEDADES MEXICANAS EN LAS QUE PARTICIPEN, INCLUSO A TRAVÉS DE FIDEICOMISO: LA INVERSIÓN EXTRANJERA; LOS MEXICANOS QUE POSEAN O ADQUIERAN OTRA NACIONALIDAD Y QUE TENGAN SU DOMICILIO FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL; O LA INVERSIÓN NEUTRA.
2. EL FORMATO DEBERÁ PRESENTARSE EN LA OFICINA RECEPTORA DE DOCUMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA, SITA EN INSURGENTES SUR 1940, COL. FLORIDA, C.P. 01030, MÉXICO, D.F., O EN CUALQUIER DELEGACIÓN O SUBDELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, DE 9:00 A 14:00 HORAS. POR LO QUE SE REFIERE A REQUERIMIENTO, RESPUESTA Y/O SEGUIMIENTO QUE DEBA DARSE AL TRÁMITE, EN SU CASO, ÉSTOS SE LLEVARÁN A CABO EXCLUSIVAMENTE POR PARTE DE LA OFICINA EN CUYA JURISDICCIÓN SE ENCUENTRE EL DOMICILIO FISCAL DEL SUJETO DE INSCRIPCIÓN. ESTE FORMATO TAMBIÉN PUEDE PRESENTARSE VÍA INTERNET (www.mie.economia.gob.mx).
3. EL FORMATO DEBERÁ LLENARSE A MÁQUINA O CON LETRA DE MOLDE.
4. EL FORMATO DEBERÁ PRESENTARSE EN ESPAÑOL, EN ORIGINAL Y COPIA PARA ACUSE DE RECIBO.
5. LAS CANTIDADES DEBEN EXPRESARSE EN PESOS.
6. ESTE FORMATO PODRÁ OBTENERSE EN LA PÁGINA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA (www.cofemer.gob.mx) O EN LA PÁGINA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (www.economia.gob.mx).
7. LAS SIGLAS UTILIZADAS EN ESTE FORMATO SON LAS SIGUIENTES:
LIE LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA.
RLIE REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.
8. LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA GARANTIZA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO IV Y DEMÁS ARTÍCULOS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS DATOS PERSONALES RECABADOS SERÁN PROTEGIDOS, INCORPORADOS Y TRATADOS EN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS (RNIE). LOS MENCIONADOS DATOS PERSONALES SON RECABADOS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31 AL 38 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA, 30 AL 47 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y SU FINALIDAD ES LA IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIR O A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS. LOS DATOS PERSONALES CITADOS ANTERIORMENTE NO PODRÁN SER PROPORCIONADOS A PERSONA ALGUNA. LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL RNIE ES LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA. LO ANTERIOR SE INFORMA EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN ESPECÍFICO DEL DECIMOSÉPTIMO, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005.

PLAZO PARA REALIZAR EL TRÁMITE

DENTRO DE LOS SIETE MESES SIGUIENTES AL DÍA DE CIERRE DE CADA EJERCICIO FISCAL LA PRESENTACIÓN DEBERÁ REALIZARSE DE ACUERDO AL SIGUIENTE CALENDARIO QUE DEPENDE DE LA LETRA CON LA CUAL INICIA LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD MEXICANA QUE PRESENTA EL INFORME: DE LA "A" A LA "D", DURANTE ABRIL; DE LA "E" A LA "J", DURANTE MAYO; DE LA "K" A LA "P", DURANTE JUNIO; Y DE LA "Q" A LA "Z", DURANTE JULIO.

NOTAS: SI LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA QUE PRESENTA EL INFORME NO INICIA CON UNA LETRA, ÉSTE DEBERÁ PRESENTARSE DURANTE JULIO.

TRÁMITE AL QUE CORRESPONDE EL FORMATO

RENOVACIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE INFORME ECONÓMICO ANUAL.- MODALIDAD: B) SOCIEDADES MEXICANAS CON INVERSIÓN EXTRANJERA.

HOMOCLAVE EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS: SE-02-004-B.

FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL FORMATO POR PARTE DE LA OFICIALÍA MAYOR: 29-XI-11.

FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL FORMATO POR PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA: XXX.

FUNDAMENTO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

LIE, ARTÍCULO 35 (D.O.F. 27-XII-93, REFORMADA POR DECRETOS DEL 12-V-95, 07-VI-95, 24-XII-95, 23-I-98, 19-I-99, 04-VI-01, 18-VII-06, 20-VIII-08, 25-V-11) Y ÚLTIMA REFORMA 09-IV-12.

RLIE, ARTÍCULO 38, FRACCIÓN III, 39 Y 43 (D.O.F. 08-IX-98, ÚLTIMA REFORMA 04-V-09).

DOCUMENTOS ANEXOS

COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN LEGAL O PODER, COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO Y, EN SU CASO, COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO DE MULTA.

NOTA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49 DEL RLIE, LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA TENDRÁ EN TODO TIEMPO LA FACULTAD DE EXIGIR A LOS OBLIGADOS POR LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y SU REGLAMENTO, LA PRESENTACIÓN DE CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA A FIN DE GERCIORARSE DE LA VERACIDAD DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS SOLICITUDES, AVISOS E INFORMES, ASÍ COMO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA, DE SU REGLAMENTO Y DE LAS RESOLUCIONES GENERALES CORRESPONDIENTES.

PLAZO DE RESPUESTA

INMEDIATO.

NOTA: LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA CUENTA CON 20 DÍAS HÁBILES PARA REALIZAR UNA PREVENCIÓN DERIVADA DE OMISIONES O INCONSISTENCIAS DE LA INFORMACIÓN ASENTADA EN EL PRESENTE FORMATO. UNA VEZ TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SIN QUE SE DÉ LA PREVENCIÓN, SE CONSIDERARÁ QUE EL FORMATO SE PRESENTÓ DEBIDAMENTE LLENADO.

NÚMERO TELEFÓNICO PARA CONSULTAS SOBRE EL TRÁMITE: 52-29-61-00 EXTENSIONES 33437 Y 33438.

NÚMERO TELEFÓNICO PARA QUEJAS:
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA
5629-95-52 (DIRECTO).
5629-95-00 EXTENSIONES 21200, 21210, 21212, 21219 Y 21219.

PARA CUALQUIER ACLARACIÓN, DUDA Y/O COMENTARIO CON RESPECTO A ESTE TRÁMITE, SIRVASE LLAMAR AL CENTRO DE CONTACTO CIUDADANO: EN EL DISTRITO FEDERAL 2000-2000, 01 800 FUNCIÓN (01 800 3882466), DESDE ESTADOS UNIDOS O CANADÁ: 1 800 476-2393, CORREO ELECTRÓNICO: contactocudadano@funcionpublica.gob.mx

SIN TEXTO

NOTARIÁS

Lic. Carlos A. Sotelo Regil Hernández 165 & 102 *Lic. José M. Moreno González*

DEL DISTRITO FEDERAL



PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MÉXICO, D.F.

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, QUE SE EXPIDE
PARA LA OTORGANTE "GAS NATURAL MÉXICO", SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN OCHENTA Y TRES PAGINAS. ---
MEXICO, DISTRITO FEDERAL A DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL
CATORCE. ---

ylr*
0166

[Handwritten signature]





ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO



NÚMERO DE ENTRADA: 38366
NÚMERO DE INSTRUMENTO: 61637
FECHA DE INSTRUMENTO: 12/05/2014
NÚMERO DE NOTARIA: 165

FECHA DE ENTRADA: 03/06/2014

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO
NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 140155 *

DERECHOS: \$ 1486

LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 9390010158995KY3A7KD

DE FECHA: 28/05/2014

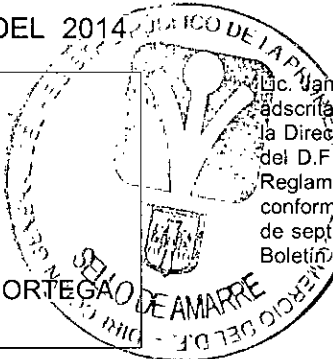
BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

PARTIDA:

MÉXICO, D.F., A 5 DE JUNIO DEL 2014

EL REGISTRADOR

KARINA JAZMIN ROMERO ORTEGA DE AMARRE



M. Lic. Janet Miguel Cruz, Jefa de Unidad Departamental de Comercio "B", adscrita a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 4 y 6 fracciones I, II y VIII del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/013/2009 publicada el 02 de septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín Registral; Autorizo el presente instrumento.



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA NÚ
PRADO NORTE NÚM
COL. LOMAS DE CHAPI
DELEGACIÓN MIGUEL
C.P. 11000, MÉXICO



Subnum: 10
Año: 2018
COMERCIO B
Documento: 1
23-OCT-18
10:01:06



LIBRO DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA.----- JMMG/HNRM/NDP
INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS
CINCUENTA Y NUEVE. -----

EN LA CIUDAD DE MEXICO, a diecinueve de octubre del año dos
mil dieciocho, YO, **JOSE MARIA MORERA GONZALEZ**, Titular de la
Notaría Pública Número Ciento Dos de esta entidad federativa,
hago constar la formalización de los siguientes actos: -----

A.- EL CAMBIO DE DENOMINACION de "**GAS NATURAL MEXICO**",
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a "**NATURGY MEXICO**",
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; y -----

B.- LA REFORMA A LA CLAUSULA TERCERA DE LOS ESTATUTOS
SOCIALES de "**NATURGY MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL**
VARIABLE. -----

Que resulta de la protocolización en lo conducente del Acta
de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas
de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho,
que realizó a solicitud de la licenciada Carmen Azalea García
Cruz, en su carácter de delegada especial, al tenor de los
siguientes antecedentes y cláusulas: -----

----- ANTECEDENTES -----

I.- ESCRITURA CONSTITUTIVA.- Por instrumento público número
cinco mil setecientos noventa, de fecha veintisiete de julio
de mil novecientos noventa, otorgado ante la licenciada Olga
Sánchez Cordero de García Villegas, titular de la Notaría
Pública número ciento ochenta y dos de esta entidad
federativa, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito
en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el
folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y
cinco, se constituyó, previo permiso de la Secretaría de
Relaciones Exteriores, "**REPSOL MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE**
CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México,
duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de

extranjeros, capital social mínimo fijo de trescientos millones de pesos, moneda nacional (actualmente trescientos mil pesos, moneda nacional), máximo ilimitado y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó. -----

II.- MODIFICACION AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS

SOCIALES.- Por instrumento público número seis mil trescientos veinticinco, de fecha diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y uno, otorgado ante la misma Notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, se hizo contar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"REPSOL MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa, en la que, entre otros, se tomaron los de modificar su objeto social y en consecuencia reformar el artículo segundo de sus estatutos sociales. -----

III.- REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

Por instrumento público número cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y tres, de fecha ocho de agosto de mil novecientos noventa y seis, otorgado ante el licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, quien fuera titular de la Notaría Pública número ciento tres de esta entidad federativa, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asambleas Generales Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de **"REPSOL MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebradas el día cinco de agosto de mil novecientos noventa



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA NÚM. 102
PRADO NORTE NÚM. 312,
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC,
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO,
C.P. 11000, MÉXICO, DF.

y seis, en las que, entre otros, se tomó el de reformar los artículos sexto y noveno de sus estatutos sociales. -----

IV.- REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y cuatro, de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y siete, otorgado ante el mismo Notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asambleas Generales Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de **"REPSOL MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebradas el día diecisiete de enero de mil novecientos noventa y siete, en las que, entre otros, se tomó el de reformar el artículo décimo quinto de sus estatutos sociales.

V.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número cincuenta y cinco mil cuatrocientos trece, de fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y siete, otorgado ante el mismo Notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"REPSOL MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día veintiuno de julio de mil novecientos noventa y siete, en la que, entre otros, se tomaron los de aumentar el capital social en su parte mínima fija a la suma de treinta millones seiscientos dieciséis mil ochocientos setenta pesos, moneda nacional y reformar la totalidad de sus estatutos sociales, para quedar con dicha denominación, domicilio en la Ciudad de México, duración de



noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de treinta millones seiscientos dieciséis mil ochocientos setenta pesos, moneda nacional, máximo ilimitado y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó. -----

VI.- CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS

SOCIALES.- Por instrumento público número cincuenta y siete mil novecientos diez, de fecha primero de diciembre de mil novecientos noventa y siete, otorgado ante el mismo Notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, se hizo constar, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "**REPSOL MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día catorce de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en la que, entre otros, se tomaron los de cambiar su denominación social de "**REPSOL MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a la de "**GAS NATURAL MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y reformar la cláusula segunda de sus estatutos sociales. -----

VII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS

SOCIALES.- Por instrumento público número sesenta mil doscientos veintiocho, de fecha diecisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho, otorgado ante el mismo Notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "**GAS NATURAL MEXICO**",



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA NÚM. 102
PRADO NORTE NÚM. 312,
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC,
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO,
C.P. 11000, MÉXICO, D.F.

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebradas el día diecisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho, en las que, entre otros, se tomaron los de aumentar el capital social en su parte mínima fija a la suma de ciento sesenta y tres millones de pesos, moneda nacional y reformar la cláusula sexta de sus estatutos sociales. -----

VIII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS

SOCIALES.- Por instrumento público número veintitrés mil seiscientos cuarenta y seis, de fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgado ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "**GAS NATURAL MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día veinte de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que, se tomaron los de aumentar su capital social en su parte mínima fija a la suma de doscientos cincuenta millones de pesos, moneda nacional y reformar la cláusula relativa de sus estatutos sociales. -----

IX.- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público

número veinticuatro mil cuatrocientos setenta y tres, de fecha quince de febrero del año dos mil, otorgado ante suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales de "**GAS NATURAL MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para quedar con dicha denominación, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social



mínimo fijo de doscientos cincuenta millones de pesos, moneda nacional, máximo ilimitado y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó. -----

X.- MODIFICACION AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público veintiséis mil seiscientos treinta y cinco, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil, otorgado ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "**GAS NATURAL MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día veintiuno de noviembre del año dos mil, en la que, entre otros, se tomaron los de modificar su objeto social y reformar la cláusula quinta, inciso i), de sus estatutos sociales. -----

XI.- REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número treinta y un mil ochenta y dos, de fecha diez de junio del año dos mil dos, otorgado ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "**GAS NATURAL MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día dieciséis de abril del año dos mil dos, en la que, entre otros, se tomó el de reformar la totalidad de sus estatutos sociales, para quedar con dicha denominación, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de doscientos cincuenta millones



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA NÚM. 102
PRADO NORTE NÚM. 312,
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC,
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO,
C.P. 11000, MÉXICO, DF.

de pesos, moneda nacional, máximo ilimitado y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó.-----

XII.- ESCRITURA DE FUSION.- Por instrumento público número treinta y un mil ochocientos setenta, de fecha diez de septiembre del año dos mil dos, otorgado ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"GAS NATURAL MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día primero de enero del año dos mil dos, en la que se tomó el de fusionar a **"GAS NATURAL MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con **"DF GAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, subsistiendo la primera y desapareciendo la última de la sociedades mencionadas.-----

XIII.- MODIFICACION AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número cuarenta y un mil doscientos setenta y dos, de fecha catorce de diciembre del año dos mil cinco, otorgado ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, se hizo constar la formalización de los acuerdos tomados en las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea por votación unánime de los Accionistas de **"GAS NATURAL MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con efectos a partir del día veintidós de noviembre del año dos mil cinco, en las que se tomaron los de modificar el inciso i) de su objeto social y reformar la cláusula sexta de sus estatutos sociales.-----



XIV.- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número sesenta mil trescientos sesenta y nueve, de fecha ocho de junio del año dos mil doce, otorgado ante el suscrito Notario, se hizo constar la compulsas de los estatutos sociales de **"GAS NATURAL MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para quedar con dicha denominación, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de doscientos cincuenta millones de pesos, moneda nacional, máximo ilimitado y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó. -----

XV.- ESCRITURA DE FUSION.- Por instrumento público número sesenta y dos mil cincuenta y nueve, de fecha doce de diciembre del año dos mil doce, otorgado ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"GAS NATURAL MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día siete de diciembre del año dos mil doce, en la que se tomó el de fusionar a **"GAS NATURAL MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con **"HOLDING GASINMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, subsistiendo la primera y desapareciendo la última de la sociedades mencionadas. -----

XVI.- REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número sesenta y un mil seiscientos nueve, de fecha siete de mayo del año dos mil catorce, otorgado ante el licenciado Carlos A. Sotelo Regil Hernández, titular de la Notaría Pública número ciento sesenta y cinco de esta entidad federativa, cuyo primer testimonio quedó



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA NÚM. 102
PRADO NORTE NÚM. 312,
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC,
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO,
C.P. 11000, MÉXICO, DF.

debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, se hizo constar el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "**GAS NATURAL MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día veinte de enero del año dos mil catorce, en la que se tomó el de reformar los estatutos sociales para quedar con dicha denominación, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de trescientos veinte millones de pesos, moneda nacional, máximo ilimitado y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó. -----

XVII.- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número sesenta y un mil seiscientos treinta y siete, de fecha doce de mayo del año dos mil catorce, otorgado ante el mismo Notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, se hizo constar la compulsas de los estatutos sociales de "**GAS NATURAL MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para quedar con dicha denominación, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de trescientos veinte millones de pesos, moneda nacional, máximo ilimitado y teniendo por objeto: -----

"a) *El comercio y la industria en general, en la República Mexicana y el Extranjero, y de manera enunciativa más no limitativa, la operación y titularidad de sistemas para la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento y/o distribución de gas natural con carácter de permisionario en los términos del Reglamento de Gas Natural, publicado en el*



Diario Oficial de la Federación del 8 de noviembre de 1995, y otras disposiciones legales aplicables, así como las demás actividades relacionadas para la consecución de dicho objeto; (así) -----

b) Comprar, vender y arrendar toda clase de equipo, maquinaria, materia prima y herramientas que se relacionen con el objeto de la sociedad; (así) -----

c) Comprar, vender, importar, exportar y distribuir toda clase de productos y materias primas relacionadas con la industria de los hidrocarburos; (así) -----

d) Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, hipotecar o usar en cualquier forma legal y por cualquier título los bienes muebles o inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización y satisfacción del objeto social de la Sociedad; (así) -----

e) Adquirir en cualquier forma legal toda clase de acciones, intereses, partes sociales o participaciones de cualquier tipo de sociedades o asociaciones, ya sean de naturaleza civil o mercantil; ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualquier otro título-valor. -----

f) Tener representaciones dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, en calidad de comisionista, agente, intermediario o factor, representante legal o apoderado de toda clase de personas físicas o morales; (así) -----

g) Registrar, obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar, y recibir licencias, o disponer bajo cualquier título legal toda clase de marcas, nombres comerciales, patentes, certificados de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA NÚM. 102
PRADO NORTE NÚM. 312,
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC,
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO,
C.P. 11000, MÉXICO, DF.

industrial e intelectual así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. -----

h) Prestar, recibir o contratar servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como celebrar convenios de cualquier naturaleza o denominación con cualquier persona física o moral con objeto de realizar los fines sociales; (así) -----

i) Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. -----

j) La contratación de personal profesional y técnico necesario para el cumplimiento de sus fines sociales. -----

k) Obtener y conceder todo tipo de préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas y otorgar préstamos: a sociedades mercantiles o civiles con la que la sociedad tenga relaciones de negocios. -----

l) Recibir de otras sociedades y personas, así como prestar o proporcionar a otras sociedades y personas, cualquier servicio que sea necesario para el logro de sus finalidades u objetos sociales, tales como, servicios de selección y reclutamiento, de capacitación, administrativos, financieros, de tesorería, auditoria, mercadotecnia preparación de balances y presupuestos, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría. -----



- m) Garantizar todo tipo de obligaciones propias, mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso o por cualquier otro medio legal, derivados de la realización de cualquiera de las actividades comprendidas en su objeto social. -----
- n) Suscribir, emitir, girar, y avalar toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos y endosarlos, así como abrir todo tipo de cuentas bancarias y bursátiles. -----
- o) Obligarse solidariamente con terceros y otorgar todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo sin limitar hipotecas, prendas, cauciones bursátiles, fideicomisos, fianzas y/o avales o cualesquiera otras garantías previstas en las disposiciones legales vigentes en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero para garantizar obligaciones propias o de terceros. -----
- p) Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier otra naturaleza, y -----
- q) En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores." -----

Y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

----- "...TITULO OCTAVO -----

----- **ASAMBLEA DE ACCIONISTAS** -----



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA NÚM. 102
PRADO NORTE NÚM. 312,
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC,
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO,
C.P. 11000, MÉXICO, DF.

DECIMA OCTAVA. La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes, en todo caso, los accionistas ausentes o disidentes gozarán de los derechos que les conceden los artículos 201 y 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

DÉCIMA NOVENA. Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. -----

a) Serán Asambleas Ordinarias aquellas que se reúnan para tratar de cualesquiera de los asuntos a que se refieren los artículos 180 y 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y todos los demás asuntos contenidos en el orden del día y que de acuerdo con la ley o estos estatutos no estén expresamente reservados para una Asamblea Extraordinaria de Accionistas. -----

b) Serán Asambleas Extraordinarias aquéllas que se reúnan para tratar cualesquiera de los siguientes asuntos: -----

1. Prórroga de la duración de la sociedad; -----
2. Disolución anticipada de la sociedad; -----
3. Aumento o reducción del capital social mínimo o fijo de la sociedad; -----
4. Cambio de objeto de la sociedad; -----
5. Cambio de nacionalidad de la sociedad; -----
6. Transformación de la sociedad; -----
7. Fusión o escisión; -----
8. Emisión de acciones privilegiadas y de acciones de goce; -----
9. Amortización por la sociedad de sus propias acciones; -----
10. Emisión de bonos; -----
11. Cualquier otra modificación de los estatutos. -----

VIGÉSIMA. Las Asambleas de Accionistas quedan sujetas a las siguientes disposiciones: -----



a) Salvo las estipulaciones en contrario aquí contenidas, las Asambleas de Accionistas podrán celebrarse cuando lo juzgue conveniente el Consejo de Administración o el Administrador Único, o a solicitud del Comisario, o de accionistas que posean en total un número de acciones que por lo menos represente el 10% (diez por ciento) del capital suscrito y pagado y con derecho a voto de la sociedad, o por cualquier accionista en los casos previstos por el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

b) Las Asambleas Ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez cada año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. -----

c) Todas las Asambleas de Accionistas se celebrarán en domicilio social de la sociedad, salvo caso fortuito o fuerza mayor. -----

d) La convocatoria para cualquier Asamblea será hecha por el Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único, o por el Comisario, o de acuerdo con las disposiciones de los artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

e) La convocatoria será publicada en un diario de los de mayor circulación del domicilio social de la sociedad, o en el Diario Oficial de la Federación, cuando menos con quince (15) días naturales de anticipación a la fecha de cualquier Asamblea. -----

f) La convocatoria contendrá, por lo menos, la fecha, hora y lugar de la Asamblea, así como el orden del día para la misma, y será firmada por el secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único; o por el Comisario en ausencia de ellos, o por un juez competente conforme a las disposiciones de los artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA NÚM. 102
PRADO NORTE NÚM. 312,
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC,
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO,
C.P. 11000, MÉXICO, DF.

g) Además de la publicación de la convocatoria y salvo lo dispuesto en el siguiente inciso h) de esta cláusula, las personas que la sociedad reconozca como tenedores de acciones en la fecha de la convocatoria, así como todos los Comisarios y sus suplentes, deberán ser convocados a toda Asamblea, por escrito, con por lo menos quince (15) días naturales de anticipación a la fecha de la misma ya sea personalmente por telefax o por correo electrónico, en la inteligencia de que los referidos Accionistas residentes en el extranjero podrán registrar con la sociedad una segunda dirección ubicada en los Estados Unidos Mexicanos, donde les deberá ser enviada una copia adicional de la convocatoria personal. -----

h) Cualquier Asamblea podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria si los accionistas que poseen o representan la totalidad de las acciones con derecho a voto en dicha Asamblea, se encuentran presentes o representadas en el momento de la votación, siendo aplicables a su vez las disposiciones del segundo párrafo del artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

i) Todo accionista podrá ser representado en cualquier Asamblea de Accionistas por medio de la persona que designe como apoderado por escrito. Los administradores y comisarios no pueden actuar como apoderados de los accionistas en las Asambleas. -----

j) Salvo el caso de orden judicial en contrario, la sociedad únicamente reconocerá como accionistas a aquellas personas físicas o morales cuyos nombres se encuentran inscritos en el Libro de Registro de accionistas, y dicha inscripción en el expresado libro será suficiente para permitir la entrada de dicha persona a la Asamblea. -----

k) Todas las Asambleas de Accionistas serán presididas por el presidente del Consejo de Administración o por el



Administrador Único, asistido de un secretario, y a falta de uno u otro o de ambos actuarán en su lugar como presidente y secretario, según sea el caso, quienes sean designados por la Asamblea por simple mayoría de votos. -----

l) Antes de instalarse la Asamblea, la persona que la presida designará de entre los accionistas presentes o representados a uno o más escrutadores que hagan el recuento de las personas presentes en la Asamblea, el número de acciones representadas por ellos y el número de votos que cada uno de ellos tiene derecho a emitir. -----

m) Para considerar legalmente instalada una Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada en primera convocatoria deberán estar representadas cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones emitidas por la sociedad y en circulación. En segunda o ulterior convocatoria bastará la representación de cualquier número de acciones. -----

n) Para considerar legalmente instalada una Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en primera convocatoria deberán estar representadas cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) de todas las acciones emitidas y en circulación y bastará el cincuenta por ciento (50%) de todas las acciones emitidas y en circulación en caso de segunda o ulterior convocatoria. -----

o) Comprobada la existencia de un quórum para la celebración de la correspondiente Asamblea, la persona que presida declarará a ésta legalmente instalada y someterá a consideración los puntos del orden del día. -----

p) Todas las votaciones serán económicas a menos que los asistentes que representen cuando menos una mayoría de todas las acciones emitidas y en circulación acuerden que el voto sea secreto. -----



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA NÚM. 102
PRADO NORTE NÚM. 312,
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC,
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO,
C.P. 11000, MÉXICO, DF.

q) Los accionistas tienen derecho a emitir un voto por cada acción en cualquier Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas. -----

r) Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de todas las acciones emitidas por la sociedad y en circulación. -----

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, las materias sujetas a unanimidad indicadas en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA de los presentes estatutos y aquellas referentes a la TRANSMISIÓN de acciones en la sociedad. -----

s) Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General, siempre que se confirmen por escrito. -----

t) El Secretario de la Asamblea levantará un acta de cada Asamblea de Accionistas, que se asentará en el correspondiente libro de actas y que será firmada, cuando menos, por el presidente y el secretario en funciones; asimismo, el Secretario de la Asamblea preparará un expediente que contendrá: -----

Un ejemplar de los periódicos en que se publicó la convocatoria, en su caso; -----

Las cartas poder que se hubieren presentado o un Extracto de las mismas certificado por el escrutador o escrutadores; -----

Los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la Asamblea; y una copia del acta de la Asamblea. -----



En el caso mencionado en el inciso s) anterior se agregará al expediente la confirmación por escrito del voto de los accionistas. -----

u) Si por cualquier motivo no se instala una Asamblea convocada legalmente, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, formándose un expediente de acuerdo con el inciso t) que antecede. -----

V) Las Asambleas de Accionistas de las SOCIEDADES CONTROLADAS irán siempre precedidas de una sesión y/o reunión del Consejo de Administración de GNM en los términos de la estipulación vigésima quinta de los presentes Estatutos Sociales, en la que se decidirán los asuntos del orden del día de la correspondiente Asamblea de Accionistas de la SOCIEDAD CONTROLADA. -----

VIGÉSIMA PRIMERA. MAYORÍAS CALIFICADAS EN LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS Y EN LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN. -----

En tanto MIT GAS y/o INBURSA mantengan una participación de al menos el 10% (Diez por ciento) cada una en GNM, respectivamente, será necesario el voto favorable de GNI SDG, INBURSA y MIT GAS en las Asambleas de Accionistas o el voto de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración designados por GNI SDG, incluyendo el voto de los Consejeros de INBURSA y MIT GAS (siempre que tengan al menos el 10% de las acciones), según corresponda en función de su competencia (la "Mayoría Calificada"), para adoptar los siguientes acuerdos con relación a cualquiera de las sociedades del GRUPO GNM: -----

a) La modificación de los estatutos sociales incluidos los aumentos y reducciones de capital, la realización de actividades fuera del objeto social, amortización de acciones propias, reclasificación, intercambio o conversión de acciones, emisión de acciones privilegiadas y/o preferentes



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA NÚM. 102
PRADO NORTE NÚM. 312,
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC,
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO,
C.P. 11000, MÉXICO, DF.

y/o de goce, de bonos y/u obligaciones y/o cualesquiera valores convertibles así como los valores de su convertibilidad. -----

b) La modificación de la política de distribución de dividendos, en tanto no se acuerde otra cosa, la política consistirá en repartir la mayor cantidad disponible, para ello una vez dotadas las reservas obligatorias y atendidas las necesidades de financiación previstas en el presupuesto, a juicio del Consejo de Administración. -----

c) La liquidación, disolución, fusión, escisión, o transformación de GNM o cualquiera de las SOCIEDADES CONTROLADAS. -----

d) La celebración, modificación, terminación o rescisión de convenios de contratos y/o cualquier acto jurídico con partes relacionadas por un importe que, en una operación u operaciones relacionadas sea superior a US\$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE DÓLARES MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). Se entiende por partes relacionadas (en adelante, las "Partes Relacionadas"), cualquier sociedad controlante, controlada o bajo control común de una Parte, entendiéndose por "Control" una participación en el capital social superior al 50% o el derecho a designar la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de cualquier sociedad. -----

e) La aprobación y modificación por lo menos cada 5 años del Plan Estratégico que deberá contemplar, entre otros aspectos, las previsiones de ingreso de negocio, los gastos operacionales, las inversiones, las características de financiación (necesidades de capital y préstamos), los principales contratos y contratos con partes relacionadas, las hipótesis macroeconómicas y la evolución del sector (el "Plan Estratégico") -----



f) La aprobación del presupuesto anual. En el supuesto de que no se aprobara el presupuesto anual, o parte del mismo, durante el mes de diciembre del año anterior, las sociedades deberán (i) implementar las partes del presupuesto anual que hayan sido aprobadas, (ii) implementar las partes del presupuesto anual que sean consistentes con el Plan Estratégico en vigor, (iii) prorrogar el presupuesto del año anterior para suplir las partes restantes del presupuesto; teniendo en cuenta que, en ningún caso, los numerales (ii) y (iii) anteriores podrán comprender operaciones sometidas a Mayoría Calificada o Mayoría Especial Calificada, salvo que las mismas hayan sido debidamente aprobadas. -----

g) La realización de gastos, inversiones o contratos de compra de gas por qué en una operación u operaciones relacionadas, alcance un importe superior, a US\$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE DÓLARES MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), no previstos en el presupuesto anual de GNM, incluida la adquisición de participaciones en otras sociedades que estén vinculadas con la prestación de servicios relacionados con el gas natural. -----

h) La celebración de cualquier acto para la obtención de préstamos u otorgamiento de garantías reales y/o personales, incluyendo fianza, aval y/u obligación solidaria respecto de obligaciones propias y/o a cargo de terceros en una o varias operaciones relacionadas, por un importe superior a US\$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE DÓLARES MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). -----

i) La venta o gravamen, enajenación, cesión, afectación, disposición, transmisión o traspaso, bajo cualquier título, incluso fideicomiso, incluyendo el uso, goce, propiedad o posesión de activos fundamentales (considerando como tales a los activos destinados a la distribución de gas natural,



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA NÚM. 102
PRADO NORTE NÚM. 312,
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC,
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO,
C.P. 11000, MÉXICO, DF.

incluyendo sin limitación alguna los permisos de distribución otorgados por la Comisión Reguladora de Energía), incluidas las participaciones en las SOCIEDADES CONTROLADAS y la sociedad denominada CH4 ENERGÍA, S.A. de C.V. ("CH4 Energía")

j) La determinación del sentido en que deban ser votadas las acciones y/o partes sociales en cualquiera de las SOCIEDADES CONTROLADAS y CH4 Energía, cuando el asunto objeto de la resolución requiera una Mayoría Calificada o Mayoría Especial Calificada. -----

k) El otorgamiento, modificación, ampliación o revocación de cualquier poder para ejecutar actos reservados a una Mayoría Calificada o Mayoría Especial Calificada, en el entendido que todos los poderes deberán hacer mención expresa a las limitaciones contenidas en este punto. -----

De la misma forma, en tanto MIT GAS y/o INBURSA mantengan una participación de al menos el 10% (Diez por ciento) cada una en GNM, respectivamente, será necesario el voto favorable de por lo menos el 85% del capital social en las Sociedades del GRUPO GNM en las Asambleas de Accionistas o el voto de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración designados por GNI SDG, incluyendo el voto de los Consejeros de INBURSA o MIT GAS (la "Mayoría Especial Calificada"), para adoptar los siguientes acuerdos relativos a cada una de las sociedades del GRUPO GNM: -----

a) La oferta pública de cualquier tipo de valores de Grupo GNM. -----

b) La iniciación y/o transacción de cualquier litigio, procedimiento judicial o arbitral en que las Sociedades del GRUPO GNM sean parte y cuya cuantía en una o varias operaciones relacionadas, sea igual o superior a US\$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE DÓLARES MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). -----



En el supuesto de no alcanzarse el acuerdo en los asuntos que requieran Mayoría Calificada o Mayoría Especial Calificada, la Parte que se halle disconforme con la propuesta presentada por la otra Parte, remitirá al Presidente del Consejo de Administración de la sociedad del GRUPO GNM, a que refiera la discrepancia, en el plazo máximo de quince (15) días naturales contados a partir de la fecha en que no se haya alcanzado el acuerdo, un escrito motivado, el cual deberá contener necesariamente las razones que dieron lugar a la discrepancia y las posibles alternativas de solución. En el caso de que el asunto afecte a varias sociedades del GRUPO GNM, el escrito se remitirá al Presidente del Consejo de Administración de GNM. -----

El Presidente del Consejo de Administración de la sociedad del GRUPO GNM correspondiente, en el plazo de tres (3) días naturales contados a partir de la recepción del escrito mencionado en el párrafo anterior, remitirá dicho escrito a las otras Partes, las cuales a partir de su recepción, tendrán un plazo de quince (15) días naturales para contestar. Transcurrido el plazo para la contestación, el Presidente del Consejo de Administración de la sociedad del GRUPO GNM correspondiente convocará una Asamblea General de Accionistas a más tardar dentro de los siete (7) días naturales siguientes misma que deberá celebrarse dentro de los siete días (7) posteriores a la convocatoria respectiva. En la convocatoria se expresará fecha, hora y lugar que será en el domicilio social de la sociedad del GRUPO GNM correspondiente. -----

A dicha reunión podrán ser convocados en carácter de invitados con voz y sin voto los máximos representantes ejecutivos de cada uno de los accionistas y podrán acudir



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA NÚM. 102
PRADO NORTE NÚM. 312,
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC,
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO,
C.P. 11000, MÉXICO, DF.

acompañados de los asesores que estimen convenientes hasta un máximo de cinco por cada accionista. -----

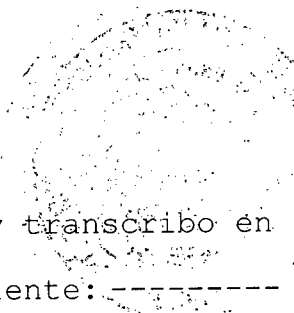
Si en la reunión no se alcanzase un acuerdo, cualquiera accionista podrá iniciar el procedimiento legal procedente ante los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal.

En tanto dure la discrepancia, los accionistas tomarán las disposiciones necesarias para asegurar que las sociedades del GRUPO GNM presten el servicio de distribución en condiciones de seguridad y garantía cumpliendo los requerimientos de los títulos de permiso, su regulación, de la normativa aplicable a toda sociedad y los contratos vigentes...". -----

XVIII.- AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACION.- La compareciente me exhibe la autorización de uso de denominación otorgada por la Secretaría de Economía marcada con la Clave Unica del Documento número "A201808031717014313" (A dos cero uno ocho cero ocho cero tres uno siete uno siete cero uno cuatro tres uno tres), de fecha tres de agosto del año dos mil dieciocho, que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "**B**", mediante la cual se autorizó el uso de la siguiente denominación: "**NATURGY MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**. -----

XIX.- ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE SE PROTOCOLIZA EN LO CONDUCENTE.- Los accionistas de "**NATURGY MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebraron Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria, el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho, cuya acta que al efecto se levantó el compareciente me exhibe en dieciséis fojas útiles y me solicita protocolice en lo conducente, la cual, en unión de las cartas poder de los representantes de los accionistas en la asamblea y la lista de asistencia de la misma, agrego al





apéndice de este instrumento con la letra **"C"** y transcribo en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

"ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE GAS NATURAL MÉXICO, S.A. DE C.V. (LA "SOCIEDAD"), CELEBRADA EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2018, A LAS 12:00 HORAS EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, UBICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO. -----

ASISTENCIA. Estuvieron representados los accionistas tenedores de la totalidad de las acciones representativas del capital social, como a continuación se indica: -----

----- ACCIONES/VOTOS -----		
----- ACCIONISTAS -----	----- CAPITAL -----	----- CAPITAL -----
	----- FIJO -----	----- VARIABLE -----
	----- SERIE "B" -----	----- SERIE "B" -----
	----- CLASE I -----	----- CLASE II -----

Gas Natural Distribución -----
Latinoamérica, S.A. -----

(Residente en el extranjero) --- - 22,960,000- -218,166,542 --

Representada en este acto por: -----

Aida Ivett Ceja Aguilar -----

Sinca Inbursa, S.A. de C.V. -----

Fondo de Inversión de Capitales-----

R.F.C.: SIN970729S11 ----- -- 4,800,000- - 43,255,201 --

Representada en este acto por: -----

Ernesto Vega Navarro -----

Mit Gas México, S. de R.L. de -----

C.V. -----

R.F.C.: MGM1208177I5 ----- -- 4,240,000- - 46,792,073 --

Representada en este acto por: -----

Takayuki Nagaoka -----

----- **SUBTOTAL** ----- - 32,000,000- -308,213,816 --

----- **TOTAL** ----- 340,213,816 -----



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA NÚM. 102
PRADO NORTE NÚM. 312,
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC,
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO,
C.P. 11000, MÉXICO, DF.

PRESIDENCIA Y SECRETARÍA. Actuó como Presidenta de la Asamblea, la señora Aida Ivett Ceja Aguilar y como Secretario de la Asamblea, el señor Ernesto Vega Navarro, ambos por designación unánime de los representantes de los accionistas presentes en la Asamblea. -----

ESCRUTADOR. La Presidenta nombró como Escrutador al señor Takayuki Nagaoka, quien en su escrutinio hizo constar que se encontraban debidamente representados los accionistas tenedores de la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad, según consta en la lista de asistencia que se adjunta a la presente acta como **Anexo "1"**. -

QUÓRUM. Tomando en consideración el escrutinio del Escrutador, la Presidenta declaró la Asamblea legalmente instalada, sin que para ello fuere necesaria la previa publicación de la convocatoria respectiva, en virtud de encontrarse representada la totalidad de las acciones que integran el capital social de la Sociedad, en términos de lo establecido en el artículo 188 (Ciento ochenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos Sociales de la Sociedad, por lo que pidió al Secretario diera lectura al siguiente Orden del Día: -----

----- **ORDEN DEL DÍA** -----

----- **SECCIÓN EXTRAORDINARIA** -----

I. Discusión y, en su caso, aprobación para cambiar la denominación social de la Sociedad. -----

----- **SECCIÓN ORDINARIA...** -----

IV. Designación de delegados especiales que formalicen los acuerdos adoptados en esta Asamblea. -----

Una vez aprobada por unanimidad de votos la declaratoria de la Presidenta y el Orden del Día propuesto para la Asamblea, los accionistas de la Sociedad procedieron a desahogar los



asuntos correspondientes a la Sección Extraordinaria de la siguiente manera: -----

I. Discusión, y en su caso aprobación, para cambiar la denominación social de la Sociedad. En desahogo del primer punto del Orden del Día de la Asamblea, en su Sección Extraordinaria, la Presidenta expuso a los accionistas que la Sociedad es una entidad perteneciente al grupo corporativo de Naturgy Energy Group, S.A., sociedad de nacionalidad española que es titular, entre otras, de la marca "Naturgy" y de los símbolos asociados a la misma (la "Marca"). Lo anterior, en el entendido que algunos de los trámites de registro de la Marca pudieran estar todavía en proceso de registro y/o de inscripción definitiva a favor de Naturgy Energy Group, S.A. La Presidenta continuó exponiendo que Naturgy Energy Group, S.A., concederá a la Sociedad una licencia de uso no exclusivo de la Marca para su uso dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, sujeta a la condición de que Naturgy Energy Group, S.A., ostente una participación directa o indirecta, igual o superior al 50% (Cincuenta por ciento) del capital social y de los derechos de voto de la Sociedad. - Con base en lo antes expuesto, la Presidenta sometió a consideración de los accionistas cambiar la denominación de la Sociedad por la de Naturgy México, S.A. de C.V., a fin de adecuar la denominación social de la Sociedad a la Marca con la que se identifica el grupo corporativo al que pertenece la Sociedad. -----

Los accionistas, adoptaron por unanimidad de votos, las siguientes: -----

----- **RESOLUCIONES** -----

PRIMERA. - Se reconoce que la Sociedad, como entidad perteneciente al grupo corporativo de Naturgy Energy Group, S.A., será titular de la licencia para usar la Marca, en los



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA NÚM. 102
PRADO NORTE NÚM. 312,
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC,
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO,
C.P. 11000, MÉXICO, DF.



términos y condiciones antes expuestos, así como en los que se establezcan en el contrato de licencia de uso de marca que para dichos efectos se celebre entre las partes. -----

SEGUNDA. - Se aprueba que la Sociedad cambie su denominación por la de Naturgy México, S.A. de C.V., y consecuentemente se reforme la cláusula Tercera de los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar redactada en los siguientes términos: -

"**TERCERA:** La Sociedad se denominará "NATURGY MÉXICO", denominación que siempre irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura S.A. DE C.V."... -----

IV. Designación de delegados especiales que formalicen los acuerdos adoptados en esta Asamblea. En desahogo del último punto del Orden del Día de esta Asamblea, en su Sección Ordinaria, por unanimidad de votos, la Asamblea resolvió autorizar a Juan Manuel Otoyá Rojas, Aida Ivett Ceja Aguilar y/o Carmen Azalea García Cruz, para que, conjunta o separadamente, acudan, en caso de ser necesario, ante el Notario Público de su elección, a protocolizar la presente acta, según lo consideren conveniente. -----

REDACCIÓN DEL ACTA. El Secretario procedió a redactar la presente acta, hecho lo cual, le dio lectura y la misma fue aprobada por unanimidad de votos, siendo firmada para constancia de ello por la Presidenta, el Secretario y el Escrutador de la Asamblea. -----

CLAUSURA. No habiendo otro asunto que tratar, la Presidenta clausuró la Asamblea a las 14:30 horas del día de su celebración. -----

----- **PRESIDENTA** ----- **SECRETARIO** -----
-- Aida Ivett Ceja Aguilar --- --- Ernesto Vega Navarro -----

----- **ESCRUTADOR** -----
----- Takayuki Nagaoka". -----

Siguen firmas ilegibles. -----

EXPUESTO LO ANTERIOR, el compareciente otorga las siguientes:

----- **C L A U S U L A S** -----

PRIMERA.- Queda formalizado el cambio de denominación social de "**GAS NATURAL MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** a "**NATURGY MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en los términos del acta antes transcrita en lo conducente. -----

SEGUNDA.- Queda formalizada la reforma a la cláusula tercera de los estatutos sociales de "**NATURGY MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para quedar en lo sucesivo redactado en los términos del acta antes transcrita en lo conducente. -----

----- **P E R S O N A L I D A D** -----

La licenciada **CARMEN AZALEA GARCIA CRUZ**, manifiesta que su representada tiene capacidad legal para la celebración de este acto y acredita su legal existencia, así como la personalidad que ostenta, como delegada especial de "**NATURGY MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que no le ha sido revocada, ni en forma alguna limitada o modificada, y que continúa vigente, con el acta que ha quedado insertada en lo conducente en el texto del presente instrumento y con las facultades de la Asamblea de Accionistas que han quedado igualmente transcritas en los antecedentes de este instrumento. -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que con fundamento en el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera la compareciente me exhibió las constancias correspondientes de la sociedad ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras que agrego en copia fotostática al apéndice de este instrumento con la letra "**D**".

II.- De conformidad con lo señalado por el Código Fiscal de la Federación, yo el Notario certifico que me cercioré de que



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA NÚM. 102
PRADO NORTE NÚM. 312,
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC,
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO,
C.P. 11000, MÉXICO, D.F.

las claves del Registro Federal de Contribuyentes de cada uno de los accionistas, concuerdan con las que aparecen en su cédula de identificación fiscal, de las cuales agrego copia fotostática al apéndice de este instrumento con las letras "E" y "F". -----

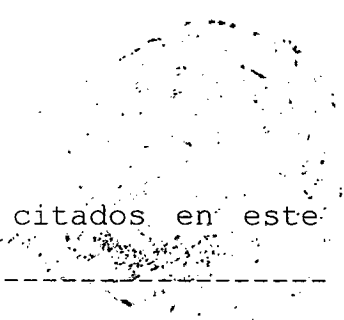
III.- La compareciente declara ante mi bajo protesta de decir verdad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, que la sociedad presentará ante la autoridad fiscal correspondiente la relación del accionista residente en el extranjero, dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. -----

IV.- Que a mi juicio a la compareciente la conceptúo capacitada legalmente para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad en los términos de la Ley del Notariado para la Ciudad de México en vigor, de acuerdo con la relación de identidad que agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "G". -----

V.- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo cuarenta y cinco del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, advertí al compareciente de la obligación de notificar al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras el cambio de denominación que ha quedado formalizado por el presente instrumento. -----

VI.- Que la compareciente declara por sus generales ser: -----
Mexicana, originaria de la Ciudad de México, lugar donde nació el día trece de junio de mil novecientos ochenta y dos, soltera, con domicilio en Horacio número mil setecientos cincuenta, Colonia Polanco, Miguel Hidalgo, código postal once mil quinientos diez, en esta Ciudad de México, empleada, con Clave Unica de Registro de Población (CURP) número "GACC820613MDFRRR06" (GACC ocho dos cero seis uno tres MDFRRR cero seis). -----





VII.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. -----

VIII.- Que en los términos de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, hago constar que no tengo indicio alguno de la falsedad de la asamblea, ni del acta que por el presente instrumentó se protocoliza. -----

IX.- Que le hice saber a la compareciente su derecho de leer personalmente el presente instrumento y de que su contenido le sea explicado por el suscrito Notario. -----

X.- Que leído este instrumento por la compareciente, explicado que le fue por el suscrito Notario y advertida de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, manifestó su entera comprensión y conformidad con él, estampando su nombre, así como su firma el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho, mismo momento en que lo autorizo definitivamente. -----

----- Doy fe. -----

CARMEN AZALEA GARCIA CRUZ. -----

----- **FIRMA Y NOMBRE ESCRITO DE PUÑO Y LETRA.** -----

JOSE MARIA MORERA GONZALEZ. ----- **FIRMA.** -----

----- **EL SELLO DE AUTORIZAR.** -----

CON LA LETRA "A" AGREGO AL APENDICE DEL PRESENTE INSTRUMENTO LA (S) HOJA(S) BLANCA (S) SELLADA (S) Y FIRMADA (S) POR EL SUSCRITO NOTARIO EN LA (S) QUE SE CONTIENE (N) LA TOTALIDAD DE LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS DE ESTE INSTRUMENTO. -----

----- **DOCUMENTOS DEL APENDICE** -----



AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Clave Única del Documento (CUD)

A201808031717014313

Resolución

En atención a la reserva realizada por Sebastian Jose Gomez Mariscal, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 23, fracciones XXV, XXVII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: NATURGY MÉXICO. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y
- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Firma electrónica

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: JTR+2EhsQiiPEVi1fsMj08Qcvql=

Sello Secretaría de Economía:

53821743fc2b54f07fd29e461258d55a1905bfcf81b7f5ebde18bec5f29452d40057f39b8aa0e59228e88d6e460dd21420c65ed1b8d5b318dd336a1eb852fe47d3f59cb989d98cf1f33470940540a9cd4f080f4681551af0c0d79c6d4c2b99fa78d3efbda1af29ab74e266d9d7de59f989db032bda418500c82799edf74f2784

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security), S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo|Fecha:20180803171738.892Z|Digestion:p4lgElADkyQWlaov9MygyywB4+8=



SL

Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col.
Del. Cuauhtémoc, México, Distrito
Commutador: (55) 5729-9100

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

Antecedentes

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: JiMHISmg9z3hW/ta/ZaS4uLU+NI=

Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:

9cc161dafb15ccfba49f63b29065c0ded815da3d29babcfce1cabcfb99c0f73cf4c16e9a66a9130f5fc4bd6dff0c6cdf058ec955847a67c160e6b7e6cb225909f8396efcafec0a1cb238e54e3d61c0664eb117c6a0a73767cea44b97e6e884110e658a98b1b15ff1ddaae984c4f7974f1bd8e1e1bf565774255e66a077d5cf73be7069c61596104d301cb1517e6cc53b7a3a353495875e82bb7f71d61119b0374add3c668cf60dd949ba338096ec394faa58c2ec409bdb4d558ef904dfce2b82b0823a33a8e8bcc9e0d0bef4de3e4b74d07c5de4f8ec2509d231cf752480ad6520ec440dbd24432eb63d33a7b68135d4a609fb4d6b9048afc09d00870dd6

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente:

275106190557734483187066766810933702541450817843-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07, OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9,

EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA,

OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito

Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo|Fecha:20180803131652.525Z|Digestion:Zyw+MWSRqzo25Q0T7WdHhadv8Nw=

RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: muBLwpNSopPYGgJquOFqEeKRHdl=

Sello de la persona solicitante:

ZD9NyDLYXN6WuxEIY9Pdsolca7bqlaSpoxBZGmjZ1Peqsp78vR2f7/c0xkSzdWMA4ViSF9U2tafEkrBvrKeTdATyBOSlowMfeqeJ9AvqLLyCcdMTpgLj6rL/YQe1CgVZrTd0Ug5+G2x62Q2OuOwHnq6F9g9p88hskJgXNppraQ4maxlP0GTGEQxKiQr8A1F2hj9WVRrx53aFKnoTihN87EuvG0rhFNhhqIfbferrV3jZ+P3ceh08opFfKVs7sw5nfd0zHHRJ0gcb04zWfhnPBEIOFV8IO8xFs86q7UH7eGQVBbLhMh04FP7KhIFFOiCbenRL3J6C3gU7Etc0IDQ==

Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766811004636438967301433-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=SECF710528HDFRMR06, OID.2.5.4.45=SECF7105282YA,

EMAILADDRESS=fserra@rgr.com.mx, C=MX, O=FRANCISCO JAVIER SERRA CAMPILLO,

OID.2.5.4.41=FRANCISCO JAVIER SERRA CAMPILLO, CN=FRANCISCO JAVIER SERRA CAMPILLO

Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE

ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo|Fecha:20180803171739.33Z|Digestion:RX4PRpmKERXp+KTDopq8vX12Eok=



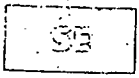
CLIENTE 165



DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA
SECCIÓN SEGUNDA



SECRETARÍA DE ECONOMÍA



INFORME ECONÓMICO ANUAL (RENOVACIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN) PRESENTADO AL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS POR PARTE DE SOCIEDADES MEXICANAS

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DATOS PARA CONTROL INTERNO					DOCUMENTACIÓN ANEXA	
EXPEDIENTE	ID TRÁMITE	FOLIO	HORA	INICIALES		
42823		71647	17:18	ISS	COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN LEGAL O PODER	
					COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	
					COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO DE MULTA, EN SU CASO	

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	GAS NATURAL MEXICO, S.A. DE C.V.
2. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	GNM9712017P7

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

3. NOMBRE	CARLOS FRANCISCO RODRÍGUEZ SAMANO
DOMICILIO	
4. CALLE Y NÚMERO	JAIME BALMES No 8-704
5. POBLACIÓN O CIUDAD Y COLONIA O FRACCIONAMIENTO	LOS MORALES PÓLANCO
6. MUNICIPIO O DELEGACIÓN	MIGUEL HIDALGO
7. ESTADO	DISTRITO FEDERAL
8. CÓDIGO POSTAL	11510
9. TELÉFONO	52792400
10. CORREO ELECTRÓNICO	crodriguez@gasnatural.com
11. NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES	María de Lourdes Mosqueda García y/o Lorena Martínez Mejía y/o Anvaro Francisco Silva Ordáz

12. ¿HA PRESENTADO A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA REPRESENTACIÓN LEGAL O PODER? (SI/NO)

SI EN CASO AFIRMATIVO, NO ES NECESARIO QUE PRESENTE NUEVAMENTE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS, SIEMPRE QUE PROPORCIONE LOS DATOS DEL TRÁMITE EN EL QUE FUERON ANEXADOS

13. FECHA DE PRESENTACIÓN	19	04	2013
	DÍA	MES	AÑO
14. OFICINA EN LA CUAL SE PRESENTÓ	RNIE		
15. TRÁMITE	INFORME TRIMESTRAL		
16. FOLIO ASIGNADO AL TRÁMITE	6116		

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

EJERCICIO FISCAL QUE REPORTA

17. EJERCICIO FISCAL	2012
	AÑO

Registro Nacional de Inversiones Extranjeras

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

FECHA: 27/05/13



ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA² CON DATOS HISTÓRICOS

VII		INICIAL	FINAL
30.	ACTIVO TOTAL SUMA DE 31, 39 Y 43		
31.	ACTIVO CIRCULANTE SUMA DE 32 A 38		
CUENTAS POR COBRAR A:			
32.	EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA CON EL DIEZ POR CIENTO O MÁS ³		
33.	INVERSIONISTAS EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS		
34.	EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO Y QUE NO PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS ⁴		
35.	INVERSIONES EN EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA CON EL DIEZ POR CIENTO O MÁS ³		
36.	INVERSIONES EN TÍTULOS DE RENTA FIJA O VARIABLE EN EL EXTERIOR		
37.	INVENTARIOS TOTALES		
38.	OTROS		
39.	ACTIVO FIJO SUMA DE 40 A 42		
40.	MAQUINARIA Y EQUIPO		
41.	TERRENO Y CONSTRUCCIONES		
42.	OTROS		
43.	ACTIVO DIFERIDO SUMA DE 44 Y 45		
44.	PATENTES, MARCAS, FRANQUICIAS Y CONCESIONES		
45.	OTROS		
46.	PASIVO TOTAL MAS CAPITAL CONTABLE SUMA DE 47 MÁS 56		
47.	PASIVO TOTAL SUMA DE 48 A 55		
CUENTAS POR PAGAR A:			
48.	EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA CON EL DIEZ POR CIENTO O MÁS ³		
49.	INVERSIONISTAS EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS		
50.	EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO Y QUE NO PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS ⁴		
51.	PROVEEDORES EN EL PAÍS		
52.	PROVEEDORES EN EL EXTERIOR		
53.	INSTITUCIONES FINANCIERAS EN EL PAÍS		
54.	INSTITUCIONES FINANCIERAS EN EL EXTERIOR		
55.	OTROS		
56.	CAPITAL CONTABLE SUMA DE 57 A 63		
57.	CAPITAL SOCIAL PAGADO		
58.	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL		
59.	RESERVA LEGAL		
60.	UTILIDAD O PÉRDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES		
61.	UTILIDAD O PÉRDIDA DEL EJERCICIO ⁵		
62.	RECONOCIMIENTO DE LA INFLACIÓN EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA		
63.	OTROS		

EL ACTIVO TOTAL DEBE SER IGUAL AL PASIVO TOTAL MÁS EL CAPITAL CONTABLE.

EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR DONDE LA SOCIEDAD MEXICANA QUE PRESENTA EL REPORTE POSEE UNA TENENCIA ACCIONARIA IGUAL O MAYOR AL DIEZ POR CIENTO O POR LO MENOS UN ASIENTO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE NO POSEEN TENENCIA ACCIONARIA EN LA SOCIEDAD MEXICANA QUE PRESENTA EL REPORTE PERO QUE FORMAN PARTE DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO.

UTILIDAD O PÉRDIDA DESPUÉS DE IMPUESTOS.

VIII		ESTADO DE RESULTADOS ⁶	
		EN EL PAÍS	EN EL EXTERIOR
64.	TOTAL DE INGRESOS SUMA DE 65 A 74		
65.	VENTAS NETAS DE MERCANCIAS		
66.	PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
67.	MAQUILA		
68.	DIVIDENDOS COBRADOS		
INTERESES COBRADOS A:			
69.	EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA CON EL DIEZ POR CIENTO O MÁS ⁷		
70.	INVERSIONISTAS EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS		
71.	EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO Y QUE NO PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS ⁸		
72.	REGALÍAS		
73.	ASISTENCIA TÉCNICA		
74.	OTROS		
75.	TOTAL DE GASTOS SUMA DE 76 A 84		
76.	COSTO DE VENTAS		
77.	SUELDOS, SALARIOS Y PRESTACIONES		
78.	CAPACITACIÓN:		
INTERESES PAGADOS A:			
79.	EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA CON EL DIEZ POR CIENTO O MÁS ⁷		
80.	INVERSIONISTAS EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS		
81.	EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO Y QUE NO PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS ⁸		
82.	REGALÍAS		
83.	ASISTENCIA TÉCNICA		
84.	OTROS		

IX		ESTADÍSTICAS COMPLEMENTARIAS	
85.	VALOR TOTAL DE LA PRODUCCIÓN		
86.	VALOR DE LOS ACTIVOS EN COMODATO ⁹		
87.	NÚMERO DE EMPRESAS QUE CONSOLIDA ¹⁰		

⁶ EL TOTAL DE INGRESOS MENOS EL TOTAL DE GASTOS DEBE COINCIDIR CON LA UTILIDAD O PÉRDIDA DEL EJERCICIO QUE REPORTE EN EL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA.

⁷ EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR DONDE LA SOCIEDAD MEXICANA QUE PRESENTA EL REPORTE POSEE UNA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA IGUAL O MAYOR AL DIEZ POR CIENTO O POR LO MENOS UN ASIENTO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

⁸ EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE NO POSEEN PARTICIPACIÓN ACCIONARIA EN LA SOCIEDAD MEXICANA QUE PRESENTA EL REPORTE PERO QUE FORMAN PARTE DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO.

⁹ VALOR DE LOS ACTIVOS EN COMODATO PROPIEDAD DE LA MATRIZ O DE ALGUNA EMPRESA RESIDENTE EN EL EXTERIOR QUE FORMAN PARTE DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO A NIVEL MUNDIAL Y QUE NO HAYA SIDO INCLUIDO EN SU BALANCE GENERAL.

¹⁰ SÓLO EN CASO DE PRESENTAR EL INFORME CONSOLIDADO ANEXO F I ESTADO DE EMPRESAS QUE CONSOLIDAN.

**CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL LLENADO**

1. ESTÁN OBLIGADAS A PRESENTAR INFORME ECONÓMICO ANUAL (RENOVACIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN) A LA SECCIÓN SEGUNDA DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS LAS SOCIEDADES MEXICANAS EN LAS QUE PARTICIPEN, INCLUSO A TRAVÉS DE FIDEICOMISO: LA INVERSIÓN EXTRANJERA; LOS MEXICANOS QUE POSEAN O ADQUIERAN OTRA NACIONALIDAD Y QUE TENGAN SU DOMICILIO FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL; O, LA INVERSIÓN NEUTRA.
2. EL FORMATO DEBERÁ PRESENTARSE EN LA OFICINA RECEPTORA DE DOCUMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA, SITA EN INSURGENTES SUR 1640, COL. FLORIDA, C.P. 01030, MÉXICO, D.F., O EN CUALQUIER DELEGACIÓN O SUBDELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, DE 9:00 A 14:00 HORAS. POR LO QUE SE REFIERE A REQUERIMIENTO, RESPUESTA Y/O SEGUIMIENTO QUE DEBA DARSE AL TRÁMITE, EN SU CASO, ÉSTOS SE LLEVARÁN A CABO EXCLUSIVAMENTE POR PARTE DE LA OFICINA EN CUYA JURISDICCIÓN SE ENCUENTRE EL DOMICILIO FISCAL DEL SUJETO DE INSCRIPCIÓN. ESTE FORMATO TAMBIÉN PUEDE PRESENTARSE VÍA INTERNET (www.mie.economia.gob.mx).
3. EL FORMATO DEBERÁ LLENARSE A MÁQUINA O CON LETRA DE MOLDE.
4. EL FORMATO DEBERÁ PRESENTARSE EN ESPAÑOL, EN ORIGINAL Y COPIA PARA ACUSE DE RECIBO.
5. LAS CANTIDADES DEBEN EXPRESARSE EN PESOS.
6. ESTE FORMATO PODRÁ OBTENERSE EN LA PÁGINA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA (www.cofemer.gob.mx) O EN LA PÁGINA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (www.economia.gob.mx).
7. LAS SIGLAS UTILIZADAS EN ESTE FORMATO SON LAS SIGUIENTES:
LIE LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA.
RLIE REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.
8. LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA GARANTIZA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO IV Y DEMÁS ARTÍCULOS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS DATOS PERSONALES RECADADOS SERÁN PROTEGIDOS, INCORPORADOS Y TRATADOS EN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS (RNIE). LOS MENCIONADOS DATOS PERSONALES SON RECADADOS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31 AL 36 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA, 30 AL 47 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y SU FINALIDAD ES LA IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIR O A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS. LOS DATOS PERSONALES CITADOS ANTERIORMENTE NO PODRÁN SER PROPORCIONADOS A PERSONA ALGUNA. LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL RNIE ES LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA. LO ANTERIOR SE INFORMA EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN ESPECÍFICO DEL DECIMOSÉPTIMO, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005.

PLAZO PARA REALIZAR EL TRÁMITE

DENTRO DE LOS SIETE MESES SIGUIENTES AL DÍA DE CIERRE DE CADA EJERCICIO FISCAL, LA PRESENTACIÓN DEBERÁ REALIZARSE DE ACUERDO AL SIGUIENTE CALENDARIO QUE DEPENDE DE LA LETRA CON LA CUAL INICIA LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD MEXICANA QUE PRESENTA EL INFORME: DE LA "A" A LA "D", DURANTE ABRIL; DE LA "E" A LA "J", DURANTE MAYO; DE LA "K" A LA "P", DURANTE JUNIO; Y DE LA "Q" A LA "Z", DURANTE JULIO.

NOTAS: SI LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA QUE PRESENTA EL INFORME NO INICIA CON UNA LETRA, ÉSTE DEBERÁ PRESENTARSE DURANTE JULIO.

TRÁMITE AL QUE CORRESPONDE EL FORMATO

RENOVACIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE INFORME ECONÓMICO ANUAL.- MODALIDAD: B) SOCIEDADES MEXICANAS CON INVERSIÓN EXTRANJERA.

HOMOCLAVE EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS: SE-02-004-B.

FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL FORMATO POR PARTE DE LA OFICIALÍA MAYOR: 29-XI-11.

FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL FORMATO POR PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA: XXX.

FUNDAMENTO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

LIE, ARTÍCULO 35 (D.O.F. 27-XII-93, REFORMADA POR DECRETOS DEL 12-V-95, 07-VI-95, 24-XII-96, 23-I-98, 19-I-99, 04-VI-01, 18-VII-06, 20-VIII-08, 25-V-11) Y ÚLTIMA REFORMA 09-IV-12.

RLIE, ARTÍCULO 38, FRACCIÓN III, 39 Y 43 (D.O.F. 08-IX-98, ÚLTIMA REFORMA 04-V-09).

DOCUMENTOS ANEXOS

COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN LEGAL O PODER, COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO Y, EN SU CASO, COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO DE MULTA.

NOTA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49 DEL RLIE, LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA TENDRÁ EN TODO TIEMPO LA FACULTAD DE EXIGIR A LOS OBLIGADOS POR LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y SU REGLAMENTO, LA PRESENTACIÓN DE CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA A FIN DE CERCORARSE DE LA VERACIDAD DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS SOLICITUDES, AVISOS E INFORMES, ASÍ COMO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA, DE SU REGLAMENTO Y DE LAS RESOLUCIONES GENERALES CORRESPONDIENTES.

PLAZO DE RESPUESTA

INMEDIATO.

NOTA: LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA CUENTA CON 20 DÍAS HÁBILES PARA REALIZAR UNA PREVENCIÓN DERIVADA DE OMISIONES O INCONSISTENCIAS DE LA INFORMACIÓN ASENTADA EN EL PRESENTE FORMATO. UNA VEZ TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SIN QUE SE DÉ LA PREVENCIÓN, SE CONSIDERARÁ QUE EL FORMATO SE PRESENTÓ DEBIDAMENTE LLENADO.

NÚMERO TELEFÓNICO PARA CONSULTAS SOBRE EL TRÁMITE: 52-29-61-00 EXTENSIONES 33437 Y 33438.

NÚMERO TELEFÓNICO PARA QUEJAS:
ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA
52-29-95-52 (DIRECTO).
52-29-95-00 EXTENSIONES 21200, 21210, 21212, 21218 Y 21219.

PARA CUALQUIER ACLARACIÓN, DUDA Y/O COMENTARIO CON RESPECTO A ESTE TRÁMITE, SÍRVASE LLAMAR AL CENTRO DE CONTACTO CIUDADANO: EN EL DISTRITO FEDERAL 2000-2000, 01 800 FUNCIÓN (01 800 3862466). DESDE ESTADOS UNIDOS O CANADÁ: 1 800 475-2393, CORREO ELECTRÓNICO: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

SIN TEXTO



41

gob.mx

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
Servicio de Administración Tributaria



MGM120817715
Registro Federal de Contribuyentes

MIT GAS MEXICO
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 16020136362
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
Servicio de Administración Tributaria

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO A 18 DE
OCTUBRE DE 2018



MGM120817715

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	MGM120817715
Denominación/Razón Social:	MIT GAS MEXICO
Régimen Capital:	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	17 DE AGOSTO DE 2012
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	21 DE AGOSTO DE 2012

Datos de Ubicación:

Código Postal:06500	Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: PASEO DE LA REFORMA	Número Exterior: 505
Número Interior:PISO 33	Nombre de la Colonia: CUAUHTEMOC
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: CUAUHTEMOC
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: RIO ELBA
Y Calle: RIO RODANO	Correo Electrónico: aalvarado@lvhs.com.mx

Página [1] de [3]

MÉXICO
GOBIERNO FEDERAL



COFOMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

SIN TEXTO



43

gob mx

Tel. Fijo Lada: 55

Número: 52840514

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Suministro de gas por ductos al consumidor final	100	17/08/2012	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	17/08/2012	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	17/08/2012	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	17/08/2012	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	17/08/2012	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	17/08/2012	
Información anual de operaciones realizadas con partes relacionadas residentes en el extranjero.	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio	17/08/2012	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2013	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp.

Cadena Original Sello: ||2018/10/18|MGM120817715|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|2000001000007000112188||
Sello Digital: QP6+GhGLhIkM0sCIB9MFM8hhtO7cmaQV1G58IGfIXTqIW9JZFSplGHVSjt1+8TIOOF6exED2YTXKjk9mwjVry
YNzWbGWu7xmgyJoBRPppga+NEGfstMtzEGWYkvU6KEg/r1h+37QGPJjAu0evltKUSSC/T+FS7Hb1vMO7L4S3
s=



Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

ANEXO



45



SIN TEXTO



47

gob mx

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
Servicio de Administración Tributaria



SIN970729SI1
Registro Federal de Contribuyentes

SINCA INBURSA SA DE CV
FONDO DE INVERSION DE
CAPITALES
Nombre, denominación o razón
social

idCIF: 14101542568
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
Servicio de Administración Tributaria

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
**CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO A 18 DE
OCTUBRE DE 2018**



SIN970729SI1

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	SIN970729SI1
Denominación/Razón Social:	SINCA INBURSA SA DE CV FONDO DE INVERSION DE CAPITALES
Régimen Capital:	SIN TIPO DE SOCIEDAD
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	17 DE MARZO DE 1988
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	17 DE MARZO DE 1988

Datos de Ubicación:

Código Postal: 11000	Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: PASEO DE LAS PALMAS	Número Exterior: 750
Número Interior:	Nombre de la Colonia: LOMAS DE CHAPULTEPEC III SECCION
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: MIGUEL HIDALGO
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: CALLE MONTE DEL SINAI

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



COMER
Comisión Mexicana
de Mejora Regulatoria

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300. Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

SIN TEXTO



gob mx

Y Calle: CALLE MONTE STANOVOI	Correo Electrónico: hgonzaleza@inbursa.com
Tel. Fijo Lada: 55	Número: 56254900

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Dirección de corporativos y empresas no financieras	100	13/05/2009	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	13/05/2009	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	26/11/2003	
Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	26/11/2003	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	13/05/2009	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	13/05/2009	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	13/05/2009	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	13/05/2009	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	13/05/2009	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, cp. 06300, Ciudad de México. Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México, o 01 (55) 627 22 728 del resto del país. Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728. denuncias@sat.gob.mx

ON TEXTO



51

gob mx

www.gob.mx/sfp

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

||2018/10/18|SIN970729SH1|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|2000001000007000112188||
gJIZQbS592ZIXjSkV0uuvCq3n22XB/sxqG2DKriXAxFBZdeQBvKYU/9y69HwYO8XomiSFX7H065BLziEMr7IP8q
zb9Z1gcx9I6Zou+KFKCKMOZQGMKTD1JATEcesD0Yy7okXBw4Lrw3UHCyoeH5X8vciPzUMzXVhnBR1F7OTTI
w=



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

SIN TEXTO



DECLARACION DE IDENTIDAD

a) Que Conozco:

- 1.- _____
- 2.- _____
- 3.- _____
- 4.- _____
- 5.- _____

b) Se identifica en los términos de la Ley del Notariado con:

- 1.- CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL CON NUMERO 5525053991473 A FAVOR DE CARMEN AZALEA
GARCIA CRUZ
- 2.- _____
- 3.- _____
- 4.- _____
- 5.- _____

SIN TEXTO



55

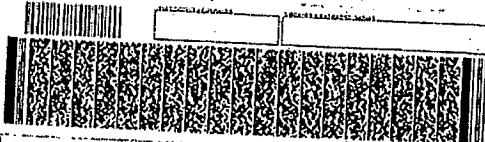
MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
GARCIA
CRUZ
CARMEN AZALEA
DOMICILIO
FRACC CIUDAD LABOR 54956
TULTITLAN, MEX.
CLAVE DE ELECTOR GRCRCR82061309M500
CURP GACC820613MDFRR06 AÑO DE REGISTRO 2000 02
ESTADO 15 MUNICIPIO 010 SECCIÓN 5525
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2014 VIGENCIA 2024

FECHA DE INICIACIÓN
13/06/1982



INE



EDUARDO JACOBO MALJUA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1223643582<<5525053991473
8206130M2412311MEX<02<<31650<3
GARCIA<CRUZ<<CARMEN<AZALEA<<<<

SIN TEXTO



Lic. José María Morera González

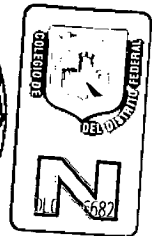
NOTARÍA PÚBLICA NÚM. 102
PRADO NORTE NÚM. 312,
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC,
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO,
C.P. 11000, MÉXICO, DF.

ES PRIMER QUE SE EXPIDE EN LO CONDUENTE PARA LA OTORGANTE
"NATURGY MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN
CINCUENTA Y SIETE PAGINAS. -----

EN LA CIUDAD DE MEXICO, A DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS
MIL DIECIOCHO. -----

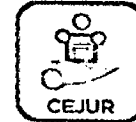
ASN*.

112





ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO



NÚMERO DE ENTRADA: 69666
NÚMERO DE INSTRUMENTO: 71,659
FECHA DE INSTRUMENTO: 19/10/2018
NÚMERO DE NOTARIA: 102

FECHA DE ENTRADA: 23/10/2018

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO
NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 140155 *

DERECHOS: \$ 1747

LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 9390010357468NXP5QPH

DE FECHA: 22/10/2018

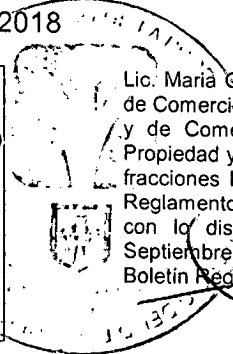
PAGO REALIZADO EN BBVA BANCOMER, S.A.

PARTIDA:

MÉXICO, D.F., A 30 DE OCTUBRE DEL 2018

EL REGISTRADOR

LIC. MARIA DEL ROCIO SANCHEZ
JIMENEZ



Lic. María Guadalupe Baños De La Cruz, Jefe de Unidad Departamental de Comercio "B", adscrito a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 5 y 6 fracciones I, II y VII de la Ley Registral para el Distrito Federal, 11 del Reglamento de la Ley Registral para el Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular Der013/2009 publicada el 02 de Septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín Registral, Autorizo el presente instrumento.